INFORME INTERVENTORIA No. 4

CONTRATO DE INTERVENTORIA
No. 4143.010.26.1.1494-2024

PRESENTADO POR:
CONSULTING S.D.V. S.A.S.

PERIODO DEL INFORME:
DEL 01 AL 23 DE FEBRERO DE 2025

1. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE INTERVENTORIA	
Proceso SECOP 2 No.	4143.010.32.1.1143-2024
Contrato de interventoría No.	4143.010.26.1.1494-2024
Modalidad de contratación	Mínima cuantía
Informe de Interventoría No.	04
Periodo de seguimiento	Del 01 al 23 de febrero de 2025
Fecha de suscripción	Diciembre 13 de 2024
Nombre de contratista	CONSULTING S.D.V. S.A.S.
Documento de identificación	NIT. 901354418-2
Representante Legal	JOSÉ RODRIGO MENDOZA ÁLVAREZ CC. 94.510.584
Objeto del contrato interventoría	Realizar la interventoría Administrativa, Técnica, Financiera y Jurídica al Contratista que resulte Adjudicatario del Proceso por Subasta Inversa No. 4143.010.32.0892-2024, que tiene por objeto: "Suministrar la dotación de vestuario y calzado de labor para la vigencia 2024, en favor del personal docente y administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, que acredite la condición de beneficiario conforme lo establece en el Decreto 1978 de 1989, que reglamenta la Ley 70 de 1988, para la primera, segunda y tercera entrega de la dotación
Valor inicial del contrato de interventoría	$ 102.000.000 PESOS MCTE
Valor total del contrato	$ 102.000.000 PESOS MCTE
CDP No.	3500220031 del 09 de septiembre de 2024
Número de garantías	2
Pólizas No.	Cumplimiento: 420-47-994000044478 Resp. Civil Extracontractual: 420-74-994000011215
Fecha de aprobación de garantías	Diciembre 16 de 2024
RPC No.	4500351569 del 16 de diciembre de 2024
Nombre del Supervisor	Daniel Alejandro Angrino – Subsecretario Administrativo y Financiero
Fecha de inicio contrato interventoría	Diciembre 16 de 2024
Plazo inicial de ejecución contrato interventoría	Hasta el 31 de diciembre de 2024
Prórroga No. 01	Hasta el 30 de mayo de 2025
Justificación prórroga	El contrato principal se prórroga en el tiempo por lo cual la interventoría debe prorrogarse en el mismo tiempo para hacer el seguimiento y verificación al contrato principal.
Fecha final de terminación	Mayo 30 de 2025

Ejecución financiera	30% ($ 30.600.000)
Ejecución técnica	60% de avance contractual

2. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE LA INTERVENTORIA	
Proceso SECOP 2 No.	4143.010.32.0892-2024
Contrato No.	4143.010.26.1.1496-2024
Modalidad de contratación	Selección abreviada subasta inversa
Fecha de Suscripción	Diciembre 30 de 2024
Nombre de contratista	CONSORCIO COLOMBIA
Documento de identificación	NIT. 901901734-2
Representante Legal	JOSE ALBERTO ESCAF NADER CC. 72.134.031
Integrantes del consorcio	ECOPROYECT SAS NIT. 800.028.337-0 40% DOTACIONES MB SAS NIT. 901.780.957-7 16% CONFECCIONES M&E SAS NIT. 900.048.199-9 44%
Objeto del contrato principal	Suministrar la dotación de vestuario y calzado de labor para la vigencia 2024, en favor del personal docente y administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, que acredite la condición de beneficiario conforme lo establece en el Decreto 1978 de 1989, que reglamenta la Ley 70 de 1988, para la primera, segunda y tercera entrega de la dotación
Valor del contrato principal	$ 2.964.128.160 PESOS MCTE
CDP No.	3500220030 del 09 de septiembre de 2024
Número de garantías	2
Pólizas No.	Cumplimiento: 85-44-101135287 Resp. Civil Extracontractual: 85-40-101061881
Fecha de aprobación de garantías	Diciembre 31 de 2024
RPC No.	4500351867 del 30 de diciembre de 2024
Fecha de inicio contrato principal	Diciembre 31 de 2024
Plazo inicial de ejecución del contrato principal	Hasta el 31 de diciembre de 2024
Prórroga No. 01	Hasta el 30 de mayo de 2025
Justificación prórroga	El contratista presentó en su propuesta carta de compromiso relacionada con la apertura de almacenes en el caso que resultare adjudicatario del contrato, compromiso que para su materialización requiere del desarrollo de una serie de

	actividades en el montaje de los almacenes en los que se harán efectivas las órdenes de entrega de los beneficiarios del derecho de suministro de dotación de vestuario y calzado de labor por parte de la entidad contratista. Las actividades propias para el montaje de los almacenes o puntos de distribución demandan: Planificación logística, reparación del espacio físico, recepción y almacenamiento de mercancías, contratación y capacitación del personal, tareas que implican un lapso de tiempo considerable para asegurar una ejecución efectiva y conforme a los estándares requeridos. Para garantizar la calidad y la correcta distribución del vestuario y calzado a los beneficiarios, implica validar y asegurar cada etapa del proceso logístico, desde la recepción de la mercancía hasta la entrega final, procesos que requieren de un tiempo adicional para su correcta ejecución, dadas las particularidades del contrato y los requisitos de cada punto de entrega. Los dos puntos de entrega de dotación van a estar abiertos exclusivamente a los beneficiarios de la Secretaria de Educación de Cali hasta el 30 de mayo de 2025.
Fecha final de terminación	Mayo 30 de 2025
Ejecución financiera	30% ($ 889.468.951)
Ejecución técnica	✓ 80.2% órdenes de dotación entregadas a 720 beneficiarios por valor de $ 2.412.521.442 con corte al 23 de febrero de 2025 ✓ 297 beneficiarios han redimido 596 órdenes de dotación por valor de $ 690.208.024 lo que equivale a una entrega del 23.28% de la dotación con corte al 23 de febrero de 2025

ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA INTERVENTORIA

A continuación, se presenta cada una de las obligaciones de la interventoría y su cumplimiento en el periodo que comprende el informe.

Se continuó con la entrega de las órdenes de dotación en el primer piso de la Secretaria en la ventanilla en el mes de febrero de 2025. Así mismo, la entidad emitió circular No. 4143.020.22.2.1020. 000360-2025, continuando con la jornada de entrega de órdenes de dotación en ventanilla única de la Secretaría de Educación e informando el cronograma de entrega de la dotación de calzado y vestuario de labor a los beneficiarios.

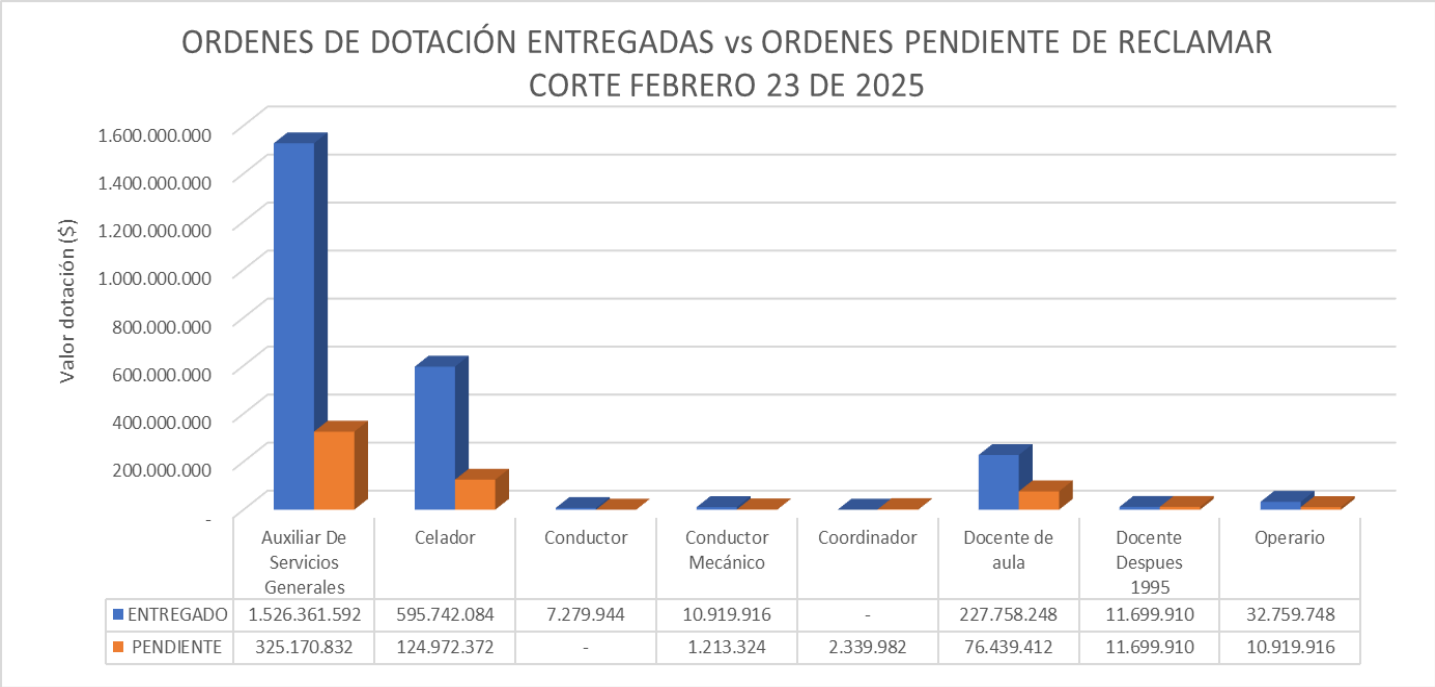
Se adjunta circular No. 4143.020.22.2.1020. 000360-2025 en los anexos.

A continuación, se presenta un resumen de las entregas por día:

Día entrega	No. Beneficiarios que reclamaron
diciembre-31	0
enero-02	56
enero-03	302
enero-07	36
enero-08	43
enero-09	36
enero-10	35
enero-13	4
enero-14	12
enero-15	20
enero-16	24
enero-17	22
enero-20	0
enero-21	7
enero-22	14
enero-23	22
enero-24	16
Semana del 27 al 31 enero	0
febrero-03	0
febrero-04	0
febrero-05	3
febrero-06	0
febrero-07	3
febrero-10	0
febrero-11	2
febrero-12	4
febrero-13	6
febrero-14	12
febrero-17	13
febrero-18	5
febrero-19	6
febrero-20	4
febrero-21	13
Total beneficiarios que han reclamado	**720**

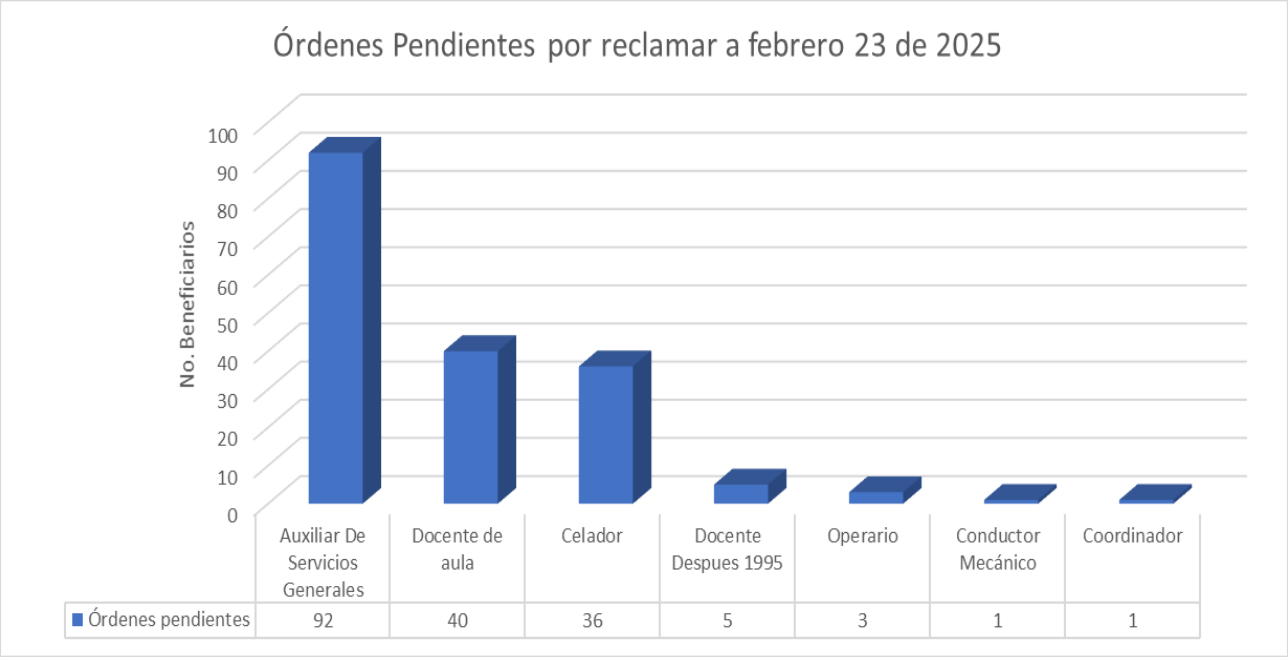
Con corte al 23 de febrero de 2025, 720 beneficiarios han reclamado sus órdenes de dotación 2024 por valor de $ 2.412.521.442 como se muestra a continuación:

ORDENES DE DOTACIÓN RECLAMADAS CORTE 23 DE FEBRERO 2025						
CARGO	FEMENINO		MASCULINO		TOTAL ENTREGADO	
	Cant.	Valor	Cant.	Valor	Cant.	Valor
Auxiliar De Servicios Generales	278	1.007.058.920	143	519.302.672	421	1.526.361.592
Celador	7	25.479.804	159	570.262.280	166	595.742.084
Conductor	0	-	2	7.279.944	2	7.279.944
Conductor Mecánico	0	-	3	10.919.916	3	10.919.916
Docente de aula	77	150.538.842	37	77.219.406	114	227.758.248
Docente Después 1995	2	4.679.964	3	7.019.946	5	11.699.910
Operario	1	3.639.972	8	29.119.776	9	32.759.748
TOTAL	**365**	**1.191.397.502**	**355**	**1.221.123.940**	**720**	**2.412.521.442**



Con corte al 23 de febrero de 2025, faltan 178 beneficiarios que no han reclamado sus órdenes de dotación 2024 por valor de $ 552.755.748 como se muestra a continuación:

ORDENES DE DOTACIÓN PENDIENTES X RECLAMAR CORTE 23 DE FEBRERO 2025						
CARGO	FEMENINO		MASCULINO		TOTAL PENDIENTE	
	Cant.	Valor	Cant.	Valor	Cant.	Valor
Auxiliar De Servicios Generales	69	241.451.476	23	83.719.356	92	325.170.832
Celador	4	14.559.888	32	110.412.484	36	124.972.372
Conductor Mecánico	0	-	1	1.213.324	1	1.213.324
Coordinador	1	2.339.982	0	-	1	2.339.982
Docente de aula	24	47.579.634	16	28.859.778	40	76.439.412
Docente Después 1995	2	4.679.964	3	7.019.946	5	11.699.910
Operario	2	7.279.944	1	3.639.972	3	10.919.916
TOTAL	**102**	**317.890.888**	**76**	**234.864.860**	**178**	**552.755.748**



En los anexos se adjunta el listado de los 178 beneficiarios que a la fecha del presente informe no han reclamado sus órdenes de dotación 2024.

INICIO DE ENTREGA DE LA DOTACIÓN

El contratista realizó una prueba piloto los días 14 y 15 de febrero de 2025 con 20 personas beneficiarias de la dotación en el punto de entrega del sur. Esta prueba piloto permitió identificar falencias en la atención de los beneficiarios las cuales fueron corregidas.

Dando cumplimiento a la circular No. 4143.020.22.2.1020. 000360-2025 y el plan logístico de trabajo, se inició la entrega de la dotación a partir del 17 de febrero de 2025 de acuerdo al cronograma de entregas que se muestra a continuación:

DIA DE LA SEMANA	FECHA	DIA	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS POR DIA	ADMON FEMENINO	RANGO DE ORDENES	ADMON MASCULINO	RANGO DE ORDENES	DOCENTE FEMENINO	RANGO DE ORDENES	DOCENTE MASCULINO	RANGO DE ORDENES
LUNES	17/02/2025	DÍA 1	**69**	29	0001 - 0085	27	1338 - 1419	8	1072 - 1092	5	2440 - 2453
MARTES	18/02/2025	DÍA 2	**69**	29	0086 - 0170	27	1420 - 1503	8	1093 - '1113	5	2454 - 2467
MIÉRCOLES	19/02/2025	DÍA 3	**69**	29	0171- 0257	27	1504 -1585	8	1114 - '1132	5	2468- 2482
JUEVES	20/02/2025	DÍA 4	**69**	29	0255 - 0341	27	1586 - 1669	8	1133 - 1152	5	2483 - 2497
VIERNES	21/02/2025	DÍA 5	**68**	29	0342 - 0428	26	1670 -1747	8	1153 - 1174	5	2498 - 2512
SÁBADO	22/02/2025	DÍA 6	**70**	27	0429 - 0509	30	1748 - 1835	8	1175 - 1194	5	2513 - 2525
DOMINGO	23/02/2025	**Beneficiarios ACTIVOS (día 1 - día 6) que no pudieron reclamar durante la semana**									
LUNES	24/02/2025	DÍA 7	**70**	27	0510 - 0589	30	1836 - 1926	8	1195 - 1218	5	2526 - 2537
MARTES	25/02/2025	DÍA 8	**69**	27	0590 - 0669	30	1927 - 2016	8	1219 - 1239	4	2538 - 2549
MIÉRCOLES	26/02/2025	DÍA 9	**69**	27	0670- 0750	30	2017 - 2105	8	1240 - 1260	4	2550 - 2559
JUEVES	27/02/2025	DÍA 10	**69**	27	0751 - 0831	30	2106 - 2195	8	1261 - 1280	4	2560 - 2567
VIERNES	28/02/2025	DÍA 11	**68**	27	0832 - 0911	29	2196 - 2282	8	1281 - 1298	4	2568 - 2577
SÁBADO	1/03/2025	DÍA 12	**68**	27	0930 - 0992	29	2283 - 2355	8	1299 - 1319	4	2578 - 2585
DOMINGO	2/03/2025	**Beneficiarios ACTIVOS (día 7 - día 12) que no pudieron reclamar durante la semana**									
LUNES	3/03/2025	DÍA 13	**68**	27	0993 - 1071	29	2356 - 2600	8	1320 - 2596	4	2586 - 2593
		TOTAL	**895**	**361**		**371**		**104**		**59**	

La interventoría viene haciendo un acompañamiento diario en los puntos de entrega de la dotación. A continuación, se presenta registro fotográfico:


17 feb. 2025 11:10:23
Cali
CONSULTING SDV SAS
Interventoría dotación 2024


17 feb. 2025 17:01:42
Cali
CONSULTING SDV SAS
Interventoría dotación 2024


17 feb. 2025 17:08:59
Cali
CONSULTING SDV SAS
Interventoría dotación 2024


17 feb. 2025 17:09:05
Cali
CONSULTING SDV SAS
Interventoría dotación 2024


17 feb. 2025 17:05:35
Cali
CONSULTING SDV SAS
Interventoría dotación 2024


17 feb. 2025 17:09:52
Cali
CONSULTING SDV SAS
Interventoría dotación 2024


17 feb. 2025 17:09:31
Cali
CONSULTING SDV SAS
Interventoría dotación 2024


19 feb. 2025 16:33:00
Cali
CONSULTING SDV SAS
Interventoría dotación 2024


19 feb. 2025 16:33:27
Cali
CONSULTING SDV SAS
Interventoría dotación 2024





Durante la semana del 17 al 23 de febrero de 2025, 297 beneficiarios reclamaron 596 órdenes de dotación por valor de $ 690.208.024 lo que equivale a una entrega del 23.28% de la dotación con corte al 23 de febrero de 2025.

CARGO	FEMENINO		MASCULINO		TOTAL REDIMIDO	
	CANT.	VALOR DOTACIÓN	CANT.	VALOR DOTACIÓN	CANT.	VALOR DOTACIÓN
Auxiliar De Servicios Generales	120	298.477.704	63	158.945.444	183	457.423.148
Celador	4	7.279.944	61	148.025.528	65	155.305.472
Conductor	0	-	1	2.426.648	1	2.426.648
Conductor Mecánico	0	-	4	7.279.944	4	7.279.944
Docente de aula	29	47.579.634	10	11.699.910	39	59.279.544
Operario	1	2.426.648	4	6.066.620	5	8.493.268
TOTAL	**154**	**355.763.930**	**143**	**334.444.094**	**297**	**690.208.024**

En los anexos se adjunta listado de las personas que en la primera semana de entrega ya reclamaron 1, 2 o las 3 dotaciones de calzado y vestuario 2024 a la que tienen derecho.

OFICIOS EMITIDOS POR LA INTERVENTORÍA

- ✓ DOT-003-2025 RESPUESTA ORFEO No. 2025414301000000714 dirigido a la Secretaría de Educación Distrital
- ✓ DOT-004-2025 REMISIÓN BOLETIN No. 03 COMITÉ INTERSINDICAL dirigido al CONSORCIO COLOMBIA
- ✓ DOT-005-2025 SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CIRCULAR PARA RECLAMAR LAS ÓRDENES DE DOTACIÓN VIGENCIA 2024 dirigido a la Secretaría de Educación Distrital
- ✓ DOT-006-2025 SOCIALIZACIÓN DE CRONOGRAMA DE ENTREGA DOTACIÓN VIGENCIA 2024 dirigido a la Secretaría de Educación Distrital
- ✓ DOT-007-2025 OBSERVACIONES A LAS PRENDAS Y CALZADO CONTRATO DE SUMINISTROS No. 4143.010.26.1.1496-2024 dirigido al CONSORCIO COLOMBIA
- ✓ DOT-008-2025 ORDENES DE ENTREGA ANULADAS Y NUEVAS ORDENES GENERADAS CONTRATO DE SUMINISTROS No. 4143.010.26.1.1496-2024 dirigido al CONSORCIO COLOMBIA.

Se adjuntan en los anexos los oficios remitidos por la interventoría.

DERECHOS DE PETICIÓN CONTESTADOS

Se apoyó a la Secretaria de Educación Distrital en la proyección de respuesta a los derechos de petición de las siguientes personas:

- ✓ William Cardona
- ✓ Heriberto Pérez
- ✓ Cesar Emilio Deavila
- ✓ Jorge Carabali
- ✓ Wilday Mosquera
- ✓ Luz Amparo Uribe
- ✓ Luis Carlos Ospina

Se adjuntan en los anexos los las respuestas proyectadas por la interventoría a los derechos de petición.

RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En el informe 03 se informó que la interventoría envió oficio DOT-002-2025 al contratista CONSORCIO COLOMBIA solicitando información sobre el avance de la adecuación de los locales arrendados para entregar la dotación a los beneficiarios. En este informe 04 se anexa respuesta por parte del contratista.

Además, se envió un nuevo oficio DOT-004-2025 remitiendo el BOLETIN No. 03 COMITÉ INTERSINDICAL para que se diera respuesta a la solicitud de reunión entre los sindicatos y el CONSORCIO COLOMBIA. Se adjunta respuesta enviada por el contratista.

A la fecha del presente informe, el oficio DOT-007-2025 con observaciones a las prendas y calzado exhibido en los puntos de entrega aún no ha sido respondido por el contratista.

Atentamente,



JOSE RODRIGO MENDOZA ALVAREZ
Representante Legal CONSULTING S.D.V. S.A.S.
Interventoría Proceso Dotación 2024

ANEXOS

ANEXO 1

CIRCULAR No. 4143.020.22.2.1020. 000360-2025

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20254143020000360 1**
Fecha: **14-02-2025**
TRD: **4143.020.22.2.1020.000360**
Rad. Padre: **20254143020000360 1**

CIRCULAR No **4143.020.22.2.1020.000360**

Para: Servidores públicos beneficiarios de dotación de vestuario y calzado de labor para la vigencia 2024.

Asunto: Información sobre actividades logísticas y cronograma para entrega de dotación de vestuario y calzado de labor – 2024.

La Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, en cumplimiento de las disposiciones legales y en ejecución del contrato No. 4143.010.26.1.1496-2024, a través del cual se definió la provisión y entrega de dotación de vestuario y calzado de labor para la vigencia 2024, se permite informar acerca de las actividades logísticas que se llevarán a cabo para cumplir con el objeto contractual. En virtud del comunicado previamente emitido por el Contratista, CONSORCIO COLOMBIA, y las recomendaciones realizadas por CONSULTING SDV S.A.S., empresa contratada como interventoría para la vigilancia del contrato, detallando lo siguiente:

1) Jornada de distribución de ordenes de entrega: Pese a que las jornadas de distribución de las órdenes de entrega de dotación de vestuario y calzado de labor, establecidas en los cronogramas anteriores, han sido en gran medida exitosas, la interventoría del proceso con corte del catorce (14) de febrero de 2025, ha identificado un número de beneficiarios que aún no han reclamado las órdenes de entrega de la dotación vigencia 2024.

   En ese sentido, en aras de continuar con una óptima distribución de las órdenes, y con el objetivo de facilitar el acceso a quienes no pudieron asistir anteriormente, se ha definido, por recomendación y solicitud de la interventoría, ampliar los plazos para el retiro de las órdenes de entrega. Este proceso se realizará en la Ventanilla Única, ubicada en el primer piso de la Secretaría de Educación Distrital, en días hábiles que comprenden desde el lunes 17 hasta el viernes 27 de febrero de 2025. El horario de atención será de 9:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Es esencial que todos los beneficiarios aprovechen esta oportunidad para reclamar sus órdenes de entrega dentro de los plazos establecidos. Esto no solo facilitará la materialización efectiva de la dotación, sino que también evitará posibles traumatismos que puedan afectar el acceso a dicha prestación.

2) Jornadas y puntos de Redención de ordenes de entrega: Para garantizar una entrega organizada y eficiente, el CONSORCIO COLOMBIA ha diseñado un cronograma que evitará aglomeraciones y asegurará una distribución digna de la dotación para todos los beneficiarios. Este cronograma entrará en vigencia a partir del 17 de febrero de 2025. Las entregas se realizarán en los locales A1 14 y A1 15 del Centro Comercial La Estación, ubicado en la Carrera 1 entre calles 36 y 38. También se realizarán en el local 102 del Centro Comercial La 14 de Pasoancho, situado en la Avenida Pasoancho No. 80-60. En ambos puntos se atenderá de lunes a sábado: 9:00 a.m. – 8:00 p.m. y domingo y festivo: 9:00 a.m. – 6:00 p.m.

DIA DE LA SEMANA	FECHA	DIA	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS POR DIA	ADMON FEMENINO	RANGO DE ORDENES	ADMON MASCULINO	RANGO DE ORDENES	DOCENTE FEMENINO	RANGO DE ORDENES	DOCENTE MASCULINO	RANGO DE ORDENES
LUNES	17/02/2025	DÍA 1	**69**	29	0001 - 0085	27	1338 - 1419	8	1072 - 1092	5	2440 - 2453
MARTES	18/02/2025	DÍA 2	**69**	29	0086 - 0170	27	1420 - 1503	8	1093 - '1113	5	2454 - 2467
MIÉRCOLES	19/02/2025	DÍA 3	**69**	29	0171- 0257	27	1504 -1585	8	1114 - '1132	5	2468- 2482
JUEVES	20/02/2025	DÍA 4	**69**	29	0255 - 0341	27	1586 - 1669	8	1133 - 1152	5	2483 - 2497
VIERNES	21/02/2025	DÍA 5	**68**	29	0342 - 0428	26	1670 -1747	8	1153 - 1174	5	2498 - 2512
SÁBADO	22/02/2025	DÍA 6	**70**	27	0429 - 0509	30	1748 - 1835	8	1175 - 1194	5	2513 - 2525
DOMINGO	23/02/2025	**Beneficiarios ACTIVOS (día 1 - día 6) que no pudieron reclamar durante la semana**									
LUNES	24/02/2025	DÍA 7	**70**	27	0510 - 0589	30	1836 - 1926	8	1195 - 1218	5	2526 - 2537
MARTES	25/02/2025	DÍA 8	**69**	27	0590 - 0669	30	1927 - 2016	8	1219 - 1239	4	2538 - 2549
MIÉRCOLES	26/02/2025	DÍA 9	**69**	27	0670- 0750	30	2017 - 2105	8	1240 - 1260	4	2550 - 2559
JUEVES	27/02/2025	DÍA 10	**69**	27	0751 - 0831	30	2106 - 2195	8	1261 - 1280	4	2560 - 2567
VIERNES	28/02/2025	DÍA 11	**68**	27	0832 - 0911	29	2196 - 2282	8	1281 - 1298	4	2568 - 2577
SÁBADO	1/03/2025	DÍA 12	**68**	27	0930 - 0992	29	2283 - 2355	8	1299 - 1319	4	2578 - 2585
DOMINGO	2/03/2025	**Beneficiarios ACTIVOS (día 7 - día 12) que no pudieron reclamar durante la semana**									
LUNES	3/03/2025	DÍA 13	**68**	27	0993 - 1071	29	2356 - 2600	8	1320 - 2596	4	2586 - 2593
		TOTAL	**895**	**361**		**371**		**104**		**59**	

3) Procedimiento para la entrega de dotaciones: Es importante señalar que, tal como lo manifestó el contratista en su comunicado, el beneficiario deberá dirigirse al almacén con su cédula y la orden. Allí, se identificará presentando la cédula física, lo que permitirá al administrador verificar en el sistema la activación de la orden de entrega. Tras esta verificación, el beneficiario debe firmar la orden y colocar su huella dactilar para confirmar la recepción. En caso de que un beneficiario delegue la entrega de la dotación mediante un poder, deberá completar la parte inferior de la orden de entrega y aportar una fotocopia de la cédula tanto del otorgante como del receptor del poder. Finalmente, una vez cumplidos todos estos pasos, el beneficiario podrá proceder a la redención de la orden de entrega, seleccionando las prendas de vestir y el calzado que desee, hasta agotar el valor asignado a dicha orden.

Adjunto a esta Circular se encuentra el comunicado emitido por el contratista CONSORCIO COLOMBIA, que detalla Información sobre actividades logísticas y cronograma para entrega de dotación de vestuario y calzado de labor – 2024.

Agradecemos de antemano la colaboración de todos los servidores públicos que participan activamente en este proceso y reiteramos nuestro compromiso de adherirnos estrictamente a las regulaciones aplicables con el fin de asegurar que la entrega de dotaciones se lleve a cabo de manera eficiente y satisfactoria para todos los involucrados.

Atentamente,

LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ
Secretaria de Despacho
Secretaría de Educación Distrital

Proyecto: Daniel Alejandro Angrino Betancourt – Subsecretario Administrativo y Financiero
Elaboró: Jean Carlos Sánchez Pino – Abogado Contratista

CONSORCIO COLOMBIA

NIT 901.901.734-2

Barranquilla, 13 de febrero de 2025.

COMUNICADO INFORMATIVO Nº 004

Señores:
CONSULTING SDV SAS
Atte. José Rodrigo Mendoza
Interventoría Dotación 2024
La ciudad

ASUNTO: ACTIVACIÓN Y CRONOGRAMA DE ÓRDENES DE ENTREGA, REDENCION EN PUNTOS DE ENTREGA DE LA DOTACIÓN DEL CONTRATO Nº 4143.010.26.1.1496-2024 Y HORARIOS DE ATENCION.

Con el objetivo de garantizar una entrega organizada y eficiente, hemos diseñado un cronograma de activación de órdenes de entrega que permitirá evitar aglomeraciones y asegurar un servicio ágil para todos.

DIA DE LA SEMANA	FECHA	DIA	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS POR DIA	ADMON FEMENINO	RANGO DE ORDENES	ADMON MASCULINO	RANGO DE ORDENES	DOCENTE FEMENINO	RANGO DE ORDENES	DOCENTE MASCULINO	RANGO DE ORDENES
LUNES	17/02/2025	DÍA 1	**69**	29	0001 - 0085	27	1338 - 1419	8	1072 - 1092	5	2440 - 2453
MARTES	18/02/2025	DÍA 2	**69**	29	0086 - 0170	27	1420 - 1503	8	1093 - '1113	5	2454 - 2467
MIÉRCOLES	19/02/2025	DÍA 3	**69**	29	0171- 0257	27	1504 -1585	8	1114 - '1132	5	2468- 2482
JUEVES	20/02/2025	DÍA 4	**69**	29	0255 - 0341	27	1586 - 1669	8	1133 - 1152	5	2483 - 2497
VIERNES	21/02/2025	DÍA 5	**68**	29	0342 - 0428	26	1670 -1747	8	1153 - 1174	5	2498 - 2512
SÁBADO	22/02/2025	DÍA 6	**70**	27	0429 - 0509	30	1748 - 1835	8	1175 - 1194	5	2513 - 2525
DOMINGO	23/02/2025	**Beneficiarios ACTIVOS (dia 1 - dia 6) que no pudieron reclamar durante la semana**									

LUNES	24/02/2025	DÍA 7	**70**	27	0510 - 0589	30	1836 - 1926	8	1195 - 1218	5	2526 - 2537
MARTES	25/02/2025	DÍA 8	**69**	27	0590 - 0669	30	1927 - 2016	8	1219 - 1239	4	2538 - 2549
MIÉRCOLES	26/02/2025	DÍA 9	**69**	27	0670- 0750	30	2017 - 2105	8	1240 - 1260	4	2550 - 2559
JUEVES	27/02/2025	DÍA 10	**69**	27	0751 - 0831	30	2106 - 2195	8	1261 - 1280	4	2560 - 2567
VIERNES	28/02/2025	DÍA 11	**68**	27	0832 - 0911	29	2196 - 2282	8	1281 - 1298	4	2568 - 2577
SÁBADO	1/03/2025	DÍA 12	**68**	27	0930 - 0992	29	2283 - 2355	8	1299 - 1319	4	2578 - 2585
DOMINGO	2/03/2025	**Beneficiarios ACTIVOS (dia 7 - dia 12) que no pudieron reclamar durante la semana**									
LUNES	3/03/2025	DÍA 13	**68**	27	0993 - 1071	29	2356 - 2600	8	1320 - 2596	4	2586 - 2593
		TOTAL	**895**	**361**		**371**		**104**		**59**	

REDENCIÓN DE ORDENES DE ENTREGA POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS

La logística de redención se realizará siguiendo cada uno de los siguientes pasos:

- El beneficiario se dirige con cedula y orden de entrega al almacén, se identifica con la cedula en físico y el administrador procede a verificar en nuestro sistema la activación de la orden de entrega.
- Una vez el administrador del almacén realiza la verificación, el beneficiario debe firmar la orden de entrega y colocar su respectiva huella.
- En caso de llevar autorización mediante poder por parte de un beneficiario, debe diligenciar la orden de entrega en la parte inferior y aportar fotocopia de cedula de quien da el poder y de quien lo recibe.
- Sin perjuicio de los anteriores pasos, se tomarán registros fotográficos selectivos en algunas entregas.
- Una vez cumplidos estos pasos, el beneficiario procede entonces a realizar la redención de la orden de entrega, escogiendo las prendas de vestir y calzado que desee, hasta agotar el valor de la respectiva orden.

HORARIOS DE ATENCION EN PUNTOS DE ENTREGA.

Para su comodidad, contamos 2 varios puntos de entrega, donde podrán reclamar sus dotaciones.

- ✓ **Punto de entrega 1:** Centro Comercial la Estación ubicado en la ubicado en la Carrera 1 entre calles 36 y 38 en la ciudad de Santiago de Cali.
  HORARIO
  Lunes a sábado: 9:00 a.m. – 8:00 p.m.
  Domingo y festivo: 9:00 a.m. – 6:00 p.m.

- ✓ **Punto de entrega 2:** Centro Comercial La 14 de Pasoancho, AV. Pasoancho No. 80-60 en la ciudad de Santiago de Cali.

  HORARIO
  Lunes a sábado: 9:00 a.m. – 8:00 p.m.
  Domingo y festivo: 9:00 a.m. – 6:00 p.m.

Atentamente,

JOSÉ ESCAF NADER
Representante legal
CONSORCIO COLOMBIA

Santiago de Cali, febrero 14 de 2025 DOT-006-2025

Doctor:
DANIEL ALEJANDRO ANGRINO BETANCOURT
Subsecretario Administrativo y Financiero
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Asunto: SOCIALIZACIÓN DE CRONOGRAMA DE ENTREGA DOTACIÓN VIGENCIA 2024

Cordial saludo. Por medio de la presente, la interventoría del proceso de la entrega de la dotación de calzado y vestuario de labor vigencia 2024 para los beneficiarios de la Secretaria de Educación del Distrito de Santiago de Cali, solicita socializar mediante circular, el cronograma de entrega de la dotación en los puntos de entrega dispuestos por el contratista CONSORCIO COLOMBIA, para garantizar una entrega organizada y eficiente, y así evitar aglomeraciones y asegurar un servicio ágil para los beneficiarios de la Secretaria de Educación:

DIA DE LA SEMANA	FECHA	DIA	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS POR DIA	ADMON FEMENINO	RANGO DE ORDENES	ADMON MASCULINO	RANGO DE ORDENES	DOCENTE FEMENINO	RANGO DE ORDENES	DOCENTE MASCULINO	RANGO DE ORDENES
LUNES	17/02/2025	DÍA 1	**69**	29	0001 - 0085	27	1338 - 1419	8	1072 - 1092	5	2440 - 2453
MARTES	18/02/2025	DÍA 2	**69**	29	0086 - 0170	27	1420 - 1503	8	1093 - '1113	5	2454 - 2467
MIÉRCOLES	19/02/2025	DÍA 3	**69**	29	0171- 0257	27	1504 -1585	8	1114 - '1132	5	2468- 2482
JUEVES	20/02/2025	DÍA 4	**69**	29	0255 - 0341	27	1586 - 1669	8	1133 - 1152	5	2483 - 2497
VIERNES	21/02/2025	DÍA 5	**68**	29	0342 - 0428	26	1670 -1747	8	1153 - 1174	5	2498 - 2512
SÁBADO	22/02/2025	DÍA 6	**70**	27	0429 - 0509	30	1748 - 1835	8	1175 - 1194	5	2513 - 2525
DOMINGO	23/02/2025	**Beneficiarios ACTIVOS (dia 1 - dia 6) que no pudieron reclamar durante la semana**									

CONSULTING SDV SAS

NIT. 901354418-2

LUNES	24/02/2025	DÍA 7	**70**	27	0510 - 0589	30	1836 - 1926	8	1195 - 1218	5	2526 - 2537
MARTES	25/02/2025	DÍA 8	**69**	27	0590 - 0669	30	1927 - 2016	8	1219 - 1239	4	2538 - 2549
MIÉRCOLES	26/02/2025	DÍA 9	**69**	27	0670- 0750	30	2017 - 2105	8	1240 - 1260	4	2550 - 2559
JUEVES	27/02/2025	DÍA 10	**69**	27	0751 - 0831	30	2106 - 2195	8	1261 - 1280	4	2560 - 2567
VIERNES	28/02/2025	DÍA 11	**68**	27	0832 - 0911	29	2196 - 2282	8	1281 - 1298	4	2568 - 2577
SÁBADO	1/03/2025	DÍA 12	**68**	27	0930 - 0992	29	2283 - 2355	8	1299 - 1319	4	2578 - 2585
DOMINGO	2/03/2025	**Beneficiarios ACTIVOS (dia 7 - dia 12) que no pudieron reclamar durante la semana**									
LUNES	3/03/2025	DÍA 13	**68**	27	0993 - 1071	29	2356 - 2600	8	1320 - 2596	4	2586 - 2593
		TOTAL	**895**	**361**		**371**		**104**		**59**	

HORARIOS DE ATENCION EN PUNTOS DE ENTREGA:

✓ Punto de entrega 1: Centro Comercial la Estación ubicado en la ubicado en la Carrera 1 entre calles 36 y 38 en la ciudad de Santiago de Cali. HORARIO Lunes a sábado: 9:00 a.m. – 8:00 p.m. Domingo y festivo: 9:00 a.m. – 6:00 p.m. Locales A1-14 y A1-15

✓ Punto de entrega 2: Centro Comercial La 14 de Pasoancho, AV. Pasoancho No. 80-60 en la ciudad de Santiago de Cali. HORARIO Lunes a sábado: 9:00 a.m. – 8:00 p.m. Domingo y festivo: 9:00 a.m. – 6:00 p.m. Local 102

Se adjunta comunicado No. 04 del contratista CONSORCIO COLOMBIA indicando la metodología para la atención de los beneficiarios en los puntos de entrega a partir del lunes 17 de febrero de 2025.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

JOSÉ RODRIGO MENDOZA ÁLVAREZ
Interventoría proceso dotación 2024
CONSULTING SDV SAS

ANEXO 2

LISTADO DE PERSONAS QUE NO HAN RECLAMADO LAS ÓRDENES DE LA DOTACIÓN 2024, CORTE FEBRERO 23 DE 2025

PERSONAL QUE NO HA RECLAMADO LAS ORDENES DE DOTACIÓN 2024
CORTE FEBRERO 21/2025

No.	CÉDULA No.	NOMBRES Y APELLIDOS
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES		
1	6.137.571	ABEL VARGAS BEDOYA
2	6.318.015	SIXTO NABOR MORAN MORAN
3	10.472.405	JOSE RICARDO CARRILLO RIAÑOS
4	12.985.531	RAUL ALFREDO PACHAJOA FAJARDO
5	16.617.758	JOSE RODY ESCOBAR MORENO
6	16.670.932	EDGAR FERNANDO GARCIA BARONA
7	16.709.085	ROOSELBET JARAMILLO ACEVEDO
8	16.711.963	JULIO CESAR VILLARREAL GONZALEZ
9	16.729.452	LUIS GONZAGA MEJIA ORDOÑEZ
10	16.733.809	OMAR MINA ARTUNDUAGA
11	16.749.019	PEDRO RICARDO MOLINEROS ORTIZ
12	16.765.890	CESAR RICARDO TOVAR SALAZAR
13	16.793.190	JOSE ERNESTO CUEVAS BELALCAZAR
14	16.838.831	ESTIVEN FIGUEROA HERRERA
15	25.328.313	MARIA FERNANDA GONZALEZ LEDEZMA
16	25.479.809	MARIA FANNY MARTINEZ ORTIZ
17	25.645.452	CIELO BENAVIDES ORDOÑEZ
18	25.706.940	MARIA LUCILA PORTILLA PAPAMIJA
19	27.144.540	MARIA DEL ROSARIO RUIZ RIASCOS
20	29.156.965	SANDRA LILIANA ZAPATA VALENCIA
21	29.358.892	ESTELIA FRANCO MARIA
22	29.362.928	YADID LONDONO HERNANDEZ
23	29.400.487	PIEDAD BARBOSA NIÑO
24	29.401.963	ALBA YANETH ORDOÑEZ COLLAZOS
25	29.702.857	LESVIA ISABEL HINCAPIE GAVIRIA
26	31.159.706	MARLENY LOZANO DE GARCIA
27	31.176.571	NINFA ELVI ANGULO CASTILLO
28	31.283.114	ROSAURA RAMIREZ
29	31.447.195	WILDAY MOSQUERA GONZALEZ
30	31.449.674	ISABEL CRISTINA PEÑA CHARA
31	31.482.958	ALBA LUZ CORTÉS ROJAS
32	31.584.735	FRANCIA ELENA POSSO RAMOS
33	31.830.967	OMAIRA GRANJA
34	31.842.236	MARLENE STELLA CASTILLO
35	31.859.006	MARGARITA SANTANA
36	31.864.958	MARIA CENEIDA MUÑOZ MUÑOZ
37	31.866.292	NIDIA CABRERA VASQUEZ
38	31.887.328	LIDIA MARINA RIVERA MAUNA
39	31.895.086	ALBA YOLANDA PARRA TOVAR
40	31.914.001	MERY LILIANA DEL SOCORRO RODRIGUEZ MUNOZ
41	31.931.102	MARIA ISABEL ANTIA CORTES
42	31.953.116	SORAYA NIETO RENGIFO
43	31.972.815	CARMENZA CARACAS VIVEROS

44	31.974.019	MARIA CELIA MOSQUERA MOSQUERA
45	31.983.251	FRANCIA ELENA JARAMILLO VELASQUEZ
46	31.991.539	ANA MILENA VILLOTA PALACIO
47	34.614.467	PAOLA ANDREA RUIZ VASQUEZ
48	35.252.038	SANDRA PATRICIA RAMOS QUINTERO
49	38.469.537	EMILY SULEIDY CASTILLO BARCO
50	38.642.214	CLARA JHOANA QUITUMBO DAGUA
51	38.683.479	DIANA KATHERINE FLOR NARVAEZ
52	38.888.058	MARIA SHIRLEY PEDROZA ARBOLEDA
53	38.888.920	ANGELA MARCELA CAICEDO SANCHEZ
54	66.703.994	NUBIA SAA GRANJA
55	66.734.902	LUZ DARY SANCLEMENTE AGUALIMPIA
56	66.808.724	ARACELLY RODRIGUEZ CORTES
57	66.812.008	ADRIANA LOZANO GUAPACHA
58	66.819.366	FANNY LEAL PRADO
59	66.820.812	VILMA MACUACE QUIÑONEZ
60	66.821.830	MARIBEL CARDONA RENDON
61	66.835.296	NUBIA ANACONA JIMENEZ
62	66.840.862	LUZ MARINA OROZCO CUERVO
63	66.843.007	YAMILE MUNOZ MUNOZ
64	66.852.113	SOFFI VELASCO RIASCOS
65	66.871.624	GLORIA LUCY CAICEDO MONDRAGON
66	66.914.988	ALBA PATRICIA SOTO ECHEVERRY
67	66.918.664	ANDREA ERAZO GOMEZ
68	66.977.275	SULMA TROCHEZ
69	67.000.051	MONICA ARCOS MAYOR
70	67.031.836	INGRID JOHANNA RENDON ACOSTA
71	70.783.520	LUIS FERNANDO REINOSA FRANCO
72	94.325.357	JHON HARRY NEIRA ARREDONDO
73	94.417.859	JULIAN SALGUERO MARTINEZ
74	94.418.526	HARRIS URREA CASTILLO
75	94.431.383	JORGE LUIS ZUÑIGA GAVIRIA
76	94.432.815	JHON JAIRO RUIZ CAICEDO
77	94.539.994	ANDRES FELIPE GRANJA RAMIREZ
78	1.010.096.250	VALERIA LOAIZA TORRES
79	1.022.399.025	JOSE LUIS RODRIGUEZ ALBORNOZ
80	1.061.986.844	PAOLA FERNANDA RUIZ
81	1.087.490.499	MARIA LUZ AIDA SALAZAR MONTES
82	1.113.520.953	VIVIANA ANDREA ALVEAR RESTREPO
83	1.116.234.951	MONICA ANDREA MARIN MORENO
84	1.130.634.637	YENNY ALEXANDRA PATINO
85	1.130.650.557	MARISOL CEDENO MUNOZ
86	1.143.925.132	RAÚL ANDRÉS DIAZ RAMÍREZ
87	1.143.944.268	ERIKA MARCELA ORTIZ DUSSAN
88	1.144.085.686	YINETH LEON HOYOS
89	1.144.125.184	NATALIA ORDOÑEZ SAA
90	1.144.153.488	LEIDY VANESSA ZAPATA VILLAY
91	1.144.171.451	MAYERLIN ARCE MEDINA

92	1.234.189.163	INGRID DAYANA VIAFARA CASTILLO
CELADOR		
93	2.571.185	JULIO CESAR SAAVEDRA LENIS
94	6.100.826	CARLOS FERNANDO MEZU MOSQUERA
95	13.485.240	GERMAN ARIAS ECHEVERRI
96	16.262.517	JESUS ANTONIO CARVAJAL
97	16.400.591	IVAN DE JESÚS GONZALEZ GRISALES
98	16.585.799	JOSE WALDO CALAMBAS MORALES
99	16.595.356	FERNANDO GARCIA
100	16.599.425	JAIME VICTORIA MONTES
101	16.628.667	EDGAR HERNAN RUIZ
102	16.641.789	MANUEL ALFREDO RAMIREZ PINEDA
103	16.656.706	FREDDY ALBERTO LAGUNA CAICEDO
104	16.688.106	FRANCISCO LEONARDO GAMBOA RIANOS
105	16.689.427	JOSE EDIVER CERON CAICEDO
106	16.703.833	HENRY ARBOLEDA GARCIA
107	16.704.465	WILLIAM ZUÑIGA RESTREPO
108	16.714.732	LUIS ALVEIRO BALTAN CAICEDO
109	16.716.198	ALBERTO SERNA GUZMAN
110	16.720.579	JOSE GERARDO MONTILLA GUTIERREZ
111	16.764.204	JOSE DANIEL BUITRAGO RICO
112	16.893.581	ELKIN MAURICIO ZAPATA ARIAS
113	19.419.820	HERMEL MOSQUERA VILLAFAÑE
114	31.876.018	HILDA MARINA ARTUNDUAGA SULES
115	66.887.752	DIANA MARCELA GOMEZ RUIZ
116	67.005.975	LUZ AMPARO URIBE RIVERA
117	76.342.653	MARTIN IVEY PACHECO MARÍN
118	78.298.644	CESAR EMILIO DEAVILA ALEGRE
119	87.431.662	GERARDO CASTILLO CAICEDO
120	93.416.807	RAMIRO GOMEZ NEIRA
121	94.381.124	LUIS ESTEBAN GAVIRIA RODRIGUEZ
122	94.417.367	NICOLAS ANTONIO TORRES
123	94.520.004	ERLIN SAMIR BECERRA ORTIZ
124	94.527.444	ESTIND MAURICIO VANEGAS ROMERO
125	1.049.636.314	FABIAN LEONARDO RODRIGUEZ NEIRA
126	1.113.624.751	LUIS EDUARDO CAIPE VILLAMUEZ
127	1.114.120.315	ANA MARIA HOYOS CIFUENTES
128	1.144.188.104	MARLON MENA ZUÑIGA
CONDUCTOR MECÁNICO		
129	16.739.866	FRANCISCO ANTONIO GRIJALBA VARGAS
OPERARIO		
130	16.616.039	EDUARDO PEREZ FLOREZ
131	29.738.993	MARIA PIEDAD BETANCOURT ARGOT
132	66.875.121	ALBA CECILIA BENITEZ TORRES
DOCENTE		
133	6.342.086	ALEX RODRIGUEZ OROZCO

134	16.590.809	JORGE ELIECER VALLEJO BRAVO
135	16.605.611	DANIEL MESA PERDOMO
136	16.627.036	HUGO CRUZ OREJUELA
137	16.712.392	SAMUEL HERNAN SALGADO GARCIA
138	25.381.206	ADELINA FERNANDEZ TRUQUE
139	25.435.736	MARLEN GARCIA COLORADO
140	25.717.529	DORYS MARIA MURILLO OCORO
141	27.282.134	CINDY MARCELA ORTIZ MUTIZ
142	29.227.178	ROSA OLIVIA LEDEZMA ORTIZ
143	31.307.327	VIVIANA GUZMAN PINILLA
144	31.324.015	SINDY YANINE GOMEZ RIAÑO
145	31.324.705	NURY ALEXANDRA SALAMANCA MENESES
146	31.528.986	MARTHA LUCÍA SERNA TORO
147	31.537.471	YANETH ROCIO TREJOS PINTA
148	31.907.490	ANA JULIA BEJARANO CASTILLO
149	31.981.088	MARIA CRISTINA SEGURA ARCE
150	38.684.369	HEIDY CAROLINA RENDON MEDINA
151	59.662.734	MARIA ELENA MONTAÑO ORTIZ
152	66.822.103	GLORIA PATRICIA BEDOYA BARBOSA
153	66.843.740	GLORIA PATRICIA VALENCIA BAHOS
154	66.849.628	LILIANA PEÑA RODRIGUEZ
155	66.958.316	ZORAIDA MENESES GUASAQUILLO
156	66.995.419	YAZMIN SERRATO GUZMAN
157	67.007.350	LORENA LASSO CRUZ VANIA
158	67.022.899	MARILYN CUELLAR SARRIA
159	79.752.673	JOSE JULIAN IZQUIERDO MUÑOZ
160	94.062.705	HECTOR MARINO DORADO CAPOTE
161	94.383.106	HUMBERTO MOSQUERA TORO
162	94.402.937	HORTENCIO ALEXANDER FERNANDEZ LERMA
163	94.409.297	CARLOS ROTAVIZQUE
164	94.459.285	LEIDER ELIAS ROBLES MONCAYO
165	94.520.956	JAIME ALBERTO ACOSTA MICOLTA
166	94.551.254	JHONATHAN FIGUEROA CARDENAS
167	98.339.451	OMAR ERNEY ORTIZ BELARDES
168	1.002.805.659	CARLOS ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ
169	1.006.172.610	KAROL RIVERA ORTIZ
170	1.088.970.788	JHON ALEXANDER ARCOS MUÑOZ
171	1.107.083.857	FRANK DAVID MENESES ZUÑIGA
172	1.130.670.253	EDWIN CARDENAS ALMEIDA
173	1.130.672.805	CARMEN IRENE CHAPUEL CUARAN
174	1.143.396.776	WALTHER EDMUNDO CASTILLO DOMINGUEZ
175	1.143.834.359	LINA JULIETH QUINTERO SALAZAR
176	1.143.977.085	YURANI ARBOLEDA GALLEGO
177	1.144.052.488	GRETTEL DANIELA MUNAR BENITEZ
COORDINADORA		
178	31.934.184	JUANA VIRGINIA NARVAEZ ORDOÑEZ

ANEXO 3

LISTADO DE PERSONAS QUE REDIMIERON LAS ÓRDENES DE DOTACIÓN 2024, CORTE FEBRERO 23 DE 2025

LISTADO DE PERSONAS QUE YA RECLAMARON DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTUARIO LABOR 2024, CORTE FEBRERO 23 DE 2025

No.	CÉDULA No.	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTO ENTREGA NORTE	PUNTO ENTREGA SUR	TOTAL ORDENES RECLAMADAS
ADMINISTRATIVO MASCULINO						
1	4.613.331	JOSE ENRIQUE	RIVERA CUATIN		3	**3**
2	4.661.312	CARLOS ALBERTO	GARCIA COSME	3		**3**
3	4.752.869	JHON JAIRO	DORADO PEREZ	1		**1**
4	4.760.456	JHON JAIRO	MENDEZ VITONAS	1		**1**
5	4.779.645	GASPAR	SINISTERRA BANGUERA	1		**1**
6	6.097.449	JAIME	GARZON BOLAÑOS		1	**1**
7	6.098.368	MARCO ANTONIO	GOMEZ CASTILLO		1	**1**
8	6.220.112	LUIS ARTURO	PULGARIN RODRIGUEZ	1		**1**
9	6.224.980	MAXIMILIANO	IDALGO SANCHEZ	1		**1**
10	6.228.818	JOAQUIN TOMAS	BALANTA	3		**3**
11	6.253.615	JHON FREDY	CORTES TORIJANO	2		**2**
12	6.318.186	JOSE ALBERTO	GARCIA RODRIGUEZ	1		**1**
13	6.404.548	ABEL	VIVAS URBANO	1		**1**
14	7.703.756	ISIDRO	BAHAMON LLANOS	1		**1**
15	10.276.340	DANIEL	TORO TORO		1	**1**
16	10.321.200	RODRIGO HERNANDO	ZUÑIGA GUACA	2		**2**
17	10.386.455	JOSE RODRIGO	QUIRAMA VALOIS		3	**3**
18	10.484.673	CARLOS ARTURO	YANGANA		3	**3**
19	10.486.433	FERNANDO	FIGUEROA FERNANDEZ		2	**2**
20	10.505.732	OLMES JAVIER	ZUNIGA FERNANDEZ		1	**1**
21	11.797.848	JOSE FELICIANO	MACHADO LOZANO		3	**3**
22	12.283.149	ALVARO ANTONIO	PEREZ MORALES	1	1	**2**
23	12.908.592	EDUARDO	BARRIOS ROMERO		2	**2**
24	12.911.789	JOSE ALCIDES	CORTES CORTES		2	**2**
25	12.911.885	ARLEY	PIÑEIRO MICOLTA		2	**2**
26	13.053.275	CIRILO GUSTEMBERG	BATALLA		3	**3**
27	14.470.774	GERSON	DELGADO PALACIOS	3		**3**
28	14.567.198	DAYEIRO	ARBOLEDA RIOS		2	**2**
29	14.621.670	DIEGO FERNANDO	HOYOS ARTEAGA		3	**3**
30	14.622.035	FERNANDO RAMIRO	YANGUANTIN MARTINEZ		1	**1**
31	14.637.578	WALTER MAURICIO	RODRIGUEZ RODRIGUEZ		3	**3**
32	14.675.686	IRNE MAURICIO	BETANCOURT CUENCA	2	1	**3**
33	14.677.016	LEOPOLDO LUIS	CHACON RIVERA		3	**3**
34	14.735.241	DIEGO FERNANDO	FLOREZ REYES		2	**2**
35	14.836.154	LUIS YECID	MORALES VALENCIA		3	**3**
36	14.836.386	LUIS CARLOS	RODRIGUEZ VINASCO	1		**1**
37	14.836.585	JOHAN DAVID	NOGUERA TULCAN	1	1	**2**
38	14.836.922	JOHN HANER	RAMÍREZ CEBALLOS	2		**2**
39	14.880.556	HAROLD HUMBERTO	GOMEZ ARANA		3	**3**
40	16.210.217	DURLEY DE JESUS	DUQUE OBANDO	1	1	**2**
41	16.233.769	MARIO YOVANI	ESCOBAR TAMAYO		1	**1**
42	16.378.741	JAVIER	TOVAR VICTORIA		2	**2**
43	16.453.122	ANCIZAR	FRANCO VERA	2	1	**3**
44	16.548.832	JUAN CARLOS	GAONA ESCARRIA	2		**2**
45	16.590.471	HAROLD	GONZALEZ SANCHEZ		1	**1**
46	16.600.562	OSCAR	SARRIA ESQUIVEL	3		**3**
47	16.600.616	LUIS ALBERTO	VICTORIA HOLGUIN		3	**3**
48	16.603.389	OSCAR	PENAGOS ARANGO	2		**2**
49	16.610.241	LUIS HERNANDO	LENIS SANCHEZ	1		**1**
50	16.632.472	ABRAHAM	CASTRO ESCOBAR	3		**3**
51	16.633.187	GUSTAVO ADOLFO	CRUZ QUIÑONEZ		3	**3**
52	16.634.815	ALVARO ENRIQUE	VARGAS RUIZ	3		**3**

No.	CÉDULA No.	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTO ENTREGA NORTE	PUNTO ENTREGA SUR	TOTAL ORDENES RECLAMADAS
53	16.648.200	HAROLD	COBO BALCAZAR		2	**2**
54	16.660.437	JAIR	VARGAS FERNANDEZ		3	**3**
55	16.660.774	JAMES WILLIAM	DOMINGUEZ ORTIZ	1		**1**
56	16.664.940	LUIS DIEGO	FIGUEROA RESTREPO	2		**2**
57	16.672.469	FERNANDO	LOZANO CORTES	3		**3**
58	16.679.556	VICTOR HUGO	TAMAYO TASCÓN		2	**2**
59	16.680.267	JOSE IVAN	GOMEZ MORENO		1	**1**
60	16.680.972	GUSTAVO ADOLFO	LONDOÑO CASTAÑO		2	**2**
61	16.683.664	GUIDO	MORALES		2	**2**
62	16.685.540	JAIRO	VERNAZA SARRIA		2	**2**
63	16.687.121	ALBERTO	ZARATE		3	**3**
64	16.688.045	LUIS FERNEY	ARANZAZU CASTAÑO	1		**1**
65	16.688.234	FRANCISCO JAVIER	RISCANEVO RESTREPO		3	**3**
66	16.688.859	HECTOR HUGO	ROSERO GOMEZ	3		**3**
67	16.701.849	CARLOS ARTURO	QUENGUAN CORDOBA	1		**1**
68	16.710.403	JULIO	VALENCIA ESCOBAR		3	**3**
69	16.710.974	FREDY ANTONIO	QUINTANA SOLARTE	1	1	**2**
70	16.711.941	CARLOS ALBERTO	CORREA CARDONA		1	**1**
71	16.714.764	CARLOS ALBERTO	VICTORIA SOTO		1	**1**
72	16.718.311	HUMBERTO	SANDOVAL MERA		1	**1**
73	16.719.795	ROBERTO	OLAYA TORRES	1		**1**
74	16.732.122	FERNANDO	GARCES JIMENEZ		1	**1**
75	16.735.843	JESUS ANTONIO	OROZCO RAMIREZ		1	**1**
76	16.736.583	HERNAN DE JESUS	AGUDELO AGUDELO	1	1	**2**
77	16.738.650	JOSÉ FREI	MOSQUERA SOLARTE		2	**2**
78	16.739.866	FRANCISCO ANTONIO	GRIJALBA VARGAS		2	**2**
79	16.750.288	JOSÉ GUILLERMO	TOBÓN JIMÉNEZ	2		**2**
80	16.752.617	RODRIGO	MONTENEGRO VALLEJO	3		**3**
81	16.754.916	JHON JAIRO	FLOREZ CORREA		1	**1**
82	16.756.802	WILSON	VALENCIA HERNANDEZ		3	**3**
83	16.765.162	JOSE VICENTE	SANCHEZ CANSIMANCE		3	**3**
84	16.771.806	RODRIGO	TAVERA BAQUERO	3		**3**
85	16.772.145	VICTOR HUGO	TORRES LEYES		2	**2**
86	16.777.712	JOSE RUBIEL	DELGADO CASTRILLON		2	**2**
87	16.778.518	CARLOS ENRIQUE	MURILLO BENITEZ		1	**1**
88	16.793.132	JUAN CARLOS	URREGO ALARCON		3	**3**
89	16.796.171	HECTOR FABIO	SANCHEZ VERA	1	2	**3**
90	16.836.821	ALVARO EDUARDO	MARIN BARONA		1	**1**
91	16.887.088	JHON JAIRO	ORTEGA		3	**3**
92	16.927.294	ROBERTO CARLOS	ORREGO DIAZ		3	**3**
93	16.937.637	HECTOR FABIO	HERNANDEZ RAMIREZ	2		**2**
94	16.985.137	LUIS ALBERTO	ESCOBAR CÁCERES		2	**2**
95	73.106.348	RICARDO ANTONIO	JIMENEZ TORRES		1	**1**
96	76.306.925	DIEGO MARIA	DELGADO ALVAREZ	2		**2**
97	79.616.878	EDUAR	VARGAS DIAZ		3	**3**
98	87.191.026	JAMES	OBANDO ESTUPIÑAN	2		**2**
99	94.227.149	DIEGO ALEXANDER	GOMEZ HOLGUIN		1	**1**
100	94.295.607	JUAN CARLOS	AGUILAR PACHECO		3	**3**
101	94.297.142	CARLOS IVAN	QUINTERO PEREIRA	3		**3**
102	94.314.854	JOSE LIBIO	PINTA GUZMAN	3		**3**
103	94.394.897	JOSE ANTONIO	ALVAREZ MONTAÑO		1	**1**
104	94.398.265	JOHN JAIR	RAMIREZ COSME		2	**2**
105	94.399.972	ALEXANDER	ZUÑIGA CHAVES		3	**3**
106	94.405.778	DIEGO FERNANDO	HINCAPIE	1		**1**
107	94.409.781	FANOR	CAICEDO MERCADO	2		**2**
108	94.432.125	VICTOR HUGO	CARDONA LONDOÑO	1	1	**2**

No.	CÉDULA No.	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTO ENTREGA NORTE	PUNTO ENTREGA SUR	TOTAL ORDENES RECLAMADAS
109	94.432.815	JHON JAIRO	RUIZ CAICEDO	1		**1**
110	94.433.239	VICTOR HUGO	SANCHEZ MOSQUERA		1	**1**
111	94.497.198	MAURICIO	VALENCIA MESA		2	**2**
112	94.500.199	MANUEL ELIAS	VASQUEZ CAMPO		1	**1**
113	94.502.158	ARLEX	BENAVIDEZ VALENCIA	1	2	**3**
114	94.512.187	HENRY	PULGARIN MENA		2	**2**
115	94.513.346	EDGAR HERNANDO	RUIZ VILLEGAS	2		**2**
116	94.529.017	CARLOS ARTURO	GOMEZ DUQUE	1		**1**
117	94.529.685	MANUEL LISANDRO	CARDENAS MOLINA		1	**1**
118	94.531.048	ALEXANDER	AGUILAR MERA		2	**2**
119	98.323.438	HUGO HERNESTO	RIVAS LARA	2		**2**
120	98.378.866	HECTOR EMILIO	ROSERO URBANO		2	**2**
121	1.005.744.600	JULIAN DAVID	BURITICA FUENMAYOR		2	**2**
122	1.089.718.295	YHON EDISON	CARVAJAL RAMIREZ		3	**3**
123	1.107.041.233	GUSTAVO ADOLFO	MARTINEZ GARCES	2		**2**
124	1.107.090.313	JHONIER FERNANDO	HURTADO SALAMANCA		1	**1**
125	1.121.925.335	KLEYVER STYVEN	CAMACHO ARBOLEDA		1	**1**
126	1.130.593.289	YERSON	CAICEDO MORENO		2	**2**
127	1.130.647.046	JAIME DARIO	SANZA		1	**1**
128	1.144.052.423	ALEJANDRO	SANTOS MOSQUERA	2		**2**
129	1.144.105.154	SEBASTIAN	RIVERA GARCIA		2	**2**
130	1.144.128.407	ANDRES FELIPE	LASSO LASSO	3		**3**
131	1.144.195.450	BAYRON STEVEN	CHACON CORTES		3	**3**
132	16.593.949	CARLOS ALBERTO	CASTRILLON CRUZ		2	**2**
133	16.626.292	PEDRO JOSÉ	MARTINEZ MEDINA		1	**1**
ADMINISTRATIVO FEMENINO						
134	20.619.249	ANA LUDY	RODRIGUEZ LEON	1	1	**2**
135	24.708.556	GLORIA EMELSY	CICEROS AMAYA		2	**2**
136	25.267.155	LASTENIA	BOLAÑOS VELASCO		2	**2**
137	25.287.284	RUBY SOILA	BECOCHE CAMAYO		1	**1**
138	25.295.914	LIGIA	RUIZ	3		**3**
139	25.296.251	LILIA ESPERANZA	RUIZ		1	**1**
140	25.335.071	ANA CECILIA	CONGO		1	**1**
141	25.366.193	YOLANDA	CONDA TROCHEZ		1	**1**
142	26.529.396	MARTHA JIMENA	CERQUERA		3	**3**
143	26.566.317	MARIA ELISA	OME		1	**1**
144	27.103.484	GLORIA INES	GOMEZ CERON		1	**1**
145	29.107.310	PAOLA BRINDARLY	MEJIA ARDILA	1		**1**
146	29.114.242	MIRYAM DE JESUS	QUIÑONES MONTAÑO		2	**2**
147	29.118.815	PAOLA	PRECIADO RIVERA		1	**1**
148	29.124.718	MARIA FERNANDA	ROMERO RIVERA		3	**3**
149	29.127.134	PAULA ANDREA	CEDANO BURBANO		3	**3**
150	29.137.152	ANA MARIA	MARTINEZ GONZALEZ		1	**1**
151	29.178.250	NASLY CRISTINA	LLANTEN	1	1	**2**
152	29.349.438	INYER	SOLARTE CAICEDO		1	**1**
153	29.351.702	YULI	MARTINEZ QUIÑONES		2	**2**
154	29.361.931	MARIA NOHEMI	NARVAEZ MENESES		1	**1**
155	29.400.487	PIEDAD	BARBOSA NIÑO	3		**3**
156	29.411.104	ANA FRANCIA	SARRIA GOMEZ		3	**3**
157	29.505.447	DAMARIS	GRUESO GRUESO		3	**3**
158	29.541.306	NELLY	DOMINGUEZ ESCOBAR		3	**3**
159	29.832.959	PAULA ANDREA	MUNOZ ARENAS		3	**3**
160	29.875.182	LUZ ADRIANA	VALENCIA MARÍN		3	**3**
161	29.939.998	LUZ ADRIANA	MOLINA GARCIA		3	**3**
162	30.304.856	ALBA NERY	AMAYA AMAYA		1	**1**
163	31.156.114	LUZ DARY	COBO		2	**2**

No.	CÉDULA No.	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTO ENTREGA NORTE	PUNTO ENTREGA SUR	TOTAL ORDENES RECLAMADAS
164	31.175.525	ALEJANDRA	CAICEDO RUIZ		1	**1**
165	31.273.438	ESPERANZA	BURBANO MARTINEZ	3		**3**
166	31.286.453	MARIA ROSARIO	CABRERA DE VALENCIA	1		**1**
167	31.299.441	MARIA ESTELIA	RIOS BOLAÑOS	1		**1**
168	31.321.937	DIANA LORENA	ORTIZ ALEGRÍA	2		**2**
169	31.321.983	ALBA ILIA	URBANO MENESES	1		**1**
170	31.323.248	DIANA MARIA	CHAVES CASTAÑEDA		1	**1**
171	31.418.546	MARIA EUGENIA	HURTADO LOAIZA	1		**1**
172	31.479.389	GLADIS MIRELLA	MUÑOZ BOLAÑOS	1		**1**
173	31.482.938	MARIA YEIMY	MUTIS CASTILLO		2	**2**
174	31.486.071	MARINELA	MARIN GARCIA	3		**3**
175	31.499.219	CLAUDIA MILENA	GAVIRIA RESTREPO	1		**1**
176	31.532.493	GLORIA PATRICIA	QUINTERO FIGUEROA		1	**1**
177	31.573.264	SANDRA PATRICIA	QUINONES RINCON	2		**2**
178	31.629.455	JACQUELINE	FLOREZ MURILLO	3		**3**
179	31.712.389	JOHANA	MEJIA LUGO	3		**3**
180	31.830.695	ELSY STELLA	LOZADA GOMEZ		3	**3**
181	31.850.949	MYRIAM	MONTOYA BERMUDEZ		3	**3**
182	31.851.050	MARTHA CECILIA	JIMENEZ COLORADO		3	**3**
183	31.860.757	GLADYS	MONTOYA VILLA	2		**2**
184	31.861.348	DEYANIRA	CHICANGANA JIMENEZ		3	**3**
185	31.863.503	MARIA DEL JESUS	PERALTA	3		**3**
186	31.871.208	AMINTA	MOLINA DE VALDERRAMA	3		**3**
187	31.874.734	LUZ DARY	BARRIOS SUAREZ		1	**1**
188	31.879.265	CARMEN TERESA	MEJIA CORTES	3		**3**
189	31.902.009	FRANCIA ELENA	NARVAEZ VIVAS	2		**2**
190	31.913.926	CARMEN ELENA	ROJAS ARANGO	2		**2**
191	31.914.001	MERY LILIANA DEL SOCO	RODRIGUEZ MUNOZ	2	1	**3**
192	31.921.157	AURA MARIA	VALENCIA GONZALEZ		1	**1**
193	31.929.406	LUZ ELENA	VILLEGAS CHANTRE		2	**2**
194	31.934.722	BLANCA NUBIA	GARCIA RESTREPO		3	**3**
195	31.934.835	AMPARO	MAYORGA QUIMBAYO		2	**2**
196	31.935.701	MARTHA CECILIA	HERNANDEZ VANEGAS	3		**3**
197	31.944.403	CONSUELO	GOMEZ BASTIDAS	1		**1**
198	31.952.002	MARIA DEL SOCORRO	CAICEDO BERNAL		1	**1**
199	31.956.965	LERMI LILIANA	GUEVARA GONZALEZ		2	**2**
200	31.959.803	ERMELINA	PAZ RIVAS	1		**1**
201	31.962.288	CARMENZA	MENDIETA GIRALDO	3		**3**
202	31.962.661	NORBY	MERA CAMPO		1	**1**
203	31.964.366	MAGNOLIA CECILIA	ESTACIO SANTANA		3	**3**
204	31.970.389	MARTHA LUCIA	CALDERON	2		**2**
205	31.970.618	BRUNILDA	RIOS ENRIQUEZ	1	2	**3**
206	31.970.951	ADRIANA	VASQUEZ QUINTERO		1	**1**
207	31.971.750	YURI	CRUZ BARRIOS	3		**3**
208	31.973.586	GLORIA AMPARO	LONDOÑO RAMIREZ	3		**3**
209	31.974.663	MARTHA LUCIA	TORRES	1		**1**
210	31.974.701	SHIRLEY	MONTENEGRO MONTENEGRO	1		**1**
211	31.977.632	DELFINA	LANDAZURI MONTENEGRO	1		**1**
212	31.981.860	MARTHA CECILIA	CABEZAS YANGUATIN	2		**2**
213	31.985.202	OIRIS ZULIMA	BEDOYA MADRID		1	**1**
214	34.548.849	CELMIRA	AZA URIBE	3		**3**
215	34.563.593	ERMILDA	GARCIA GOMEZ		1	**1**
216	38.461.349	SANDRA YENNY	MOSQUERA REYES		3	**3**
217	38.560.521	DYAN	RADA MORALES	1		**1**
218	38.563.345	DIANA MARIA	HERRERA GARCIA		1	**1**
219	38.611.415	CATALINA	BOLANOS OSPINA		1	**1**

No.	CÉDULA No.	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTO ENTREGA NORTE	PUNTO ENTREGA SUR	TOTAL ORDENES RECLAMADAS
220	38.613.388	JOHANNA	VANEGAS MARLES		3	**3**
221	38.613.821	SANDRA LORENA	ORTIZ SATIZABAL		2	**2**
222	38.641.713	AYDA MARIS	TORRES		2	**2**
223	38.655.056	SOLANGE	DUQUE VELASQUEZ		3	**3**
224	38.684.840	SAMAIRA	CUENCA LUCUMI	1		**1**
225	42.759.504	VILMA LUCIA	JARAMILLO		3	**3**
226	45.741.374	MOREIMA	GOMEZ PEREZ		2	**2**
227	59.673.144	NANCY PATRICIA	VILLA		2	**2**
228	59.795.403	LUZ HERMILA	CADENA MALTE	1		**1**
229	66.704.645	ASALIA	MENDOZA	1	2	**3**
230	66.706.621	MARIA ALEYDI	VALOIS RAMOS		3	**3**
231	66.770.554	ONEYDA	SANCHEZ HURTADO	3		**3**
232	66.812.831	OLIVA	HERNANDEZ OCAMPO	1		**1**
233	66.815.573	YENI GEOVANY	QUINONEZ ARBOLEDA		2	**2**
234	66.818.413	LUZ	CALVACHE NEIRA		1	**1**
235	66.827.581	JIMENA	GARCIA SEGURA	2		**2**
236	66.828.387	DANELLY	MORANTE		2	**2**
237	66.845.457	GLORIA INES	CARABALI GONZALEZ		3	**3**
238	66.885.362	MARCIA MARIA	OBREGON VIAFARA	3		**3**
239	66.916.318	RUTH DAYSURI	NARVAEZ GRANADA		3	**3**
240	66.945.785	MARIA ESMERALDA	MONTAÑO GARCIA		2	**2**
241	66.984.683	ANA LEYDA	MUÑOZ BARRIOS		2	**2**
242	66.986.468	ANA YIBE	POPO MINA		2	**2**
243	67.008.763	AIDA LORENA	NUNEZ MENDEZ	3		**3**
244	67.008.916	LUZ AMPARO	DIAZ MOSQUERA		3	**3**
245	67.017.061	ERIKA	CAICEDO ZAMBRANO	1		**1**
246	67.018.330	CLAUDIA PATRICIA	PALOMINO HOLGUIN		1	**1**
247	67.027.436	CLAUDIA XIMENA	REYES GALARZA		1	**1**
248	67.032.352	LEIDYS	MARTINEZ MOSQUERA		3	**3**
249	67.037.807	MARTHA LUCIA	HERNANDEZ IBARRA	3		**3**
250	67.039.080	VIVIANA CAROLINA	ROMERO FIGUEROA		3	**3**
251	67.040.525	LEIDY	SANCHEZ VANEGAS	1		**1**
252	1.130.673.740	YURLEY POLONIA	RENTERIA MOSQUERA	1		**1**
253	1.143.834.269	EMY CONSTANZA	GUZMAN JARAMILLO		2	**2**
254	1.143.963.282	ANGELY	CORREA RUIZ	1	2	**3**
255	1.144.084.527	LINA MARCELA	RENDON TRUJILLO		3	**3**
256	1.144.147.465	CAROLINA	BLANDON DOMINGUEZ		3	**3**
257	1.144.180.547	VICTORIA EUGENIA	GONZALEZ RAMIREZ	2		**2**
258	1.234.189.246	JUDY ALEJANDRA	DIAZ LOAIZA	1	1	**2**
DOCENTES						
259	25.530.287	PAOLA ANDREA	CELORIO USMA		2	**2**
260	28.558.389	AURA MARIA	SALAMANCA CARDENAS	1		**1**
261	29.188.210	DIANA CAROLINA	GORDILLO OBONAGA	3		**3**
262	29.233.981	SOLALLY	VALENCIA BRAVO	2		**2**
263	29.542.527	PAOLA SUSANA	BECERRA RIVERA	1		**1**
264	31.303.822	TANIA	AREVALO MUÑOZ	1		**1**
265	31.481.753	MARIA CRISTINA	ROJAS	2		**2**
266	31.533.501	YAMILETH	BERRIO SANCHEZ		2	**2**
267	31.566.344	YAMILETH	CORTES CORTES		3	**3**
268	31.579.090	CLAUDIA MARIA	MORENO LOAIZA		2	**2**
269	31.713.495	MONICA LORENA	RIVERA ORTIZ		3	**3**
270	31.874.969	DORA LIDA	HURTADO MOTTA		2	**2**
271	31.929.057	LILIANA	FRANCO CARDENAS	2		**2**
272	31.994.852	PATRICIA	MARIN LONDOÑO	2		**2**
273	34.500.413	HELDA LUCY	MERA RODALLEGA	2		**2**
274	35.850.930	LUZ MARITZA	MOSQUERA ECHEVERRIA	3		**3**

No.	CÉDULA No.	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTO ENTREGA NORTE	PUNTO ENTREGA SUR	TOTAL ORDENES RECLAMADAS
275	38.466.590	YOHENI	ARDILA TORRES	2		**2**
276	38.550.702	LUZ ANGELA	LASSO HERNANDEZ	2		**2**
277	38.613.571	LUCENY	BRAVO RENTERIA		2	**2**
278	38.643.004	TANIA EDIT	CAMPO CORDOBA		2	**2**
279	41.931.001	ADRIANA	RODRIGUEZ OSORIO	3		**3**
280	66.734.898	ARACELY	CAICEDO MOSQUERA	1		**1**
281	66.903.391	ADRIANA	GONZÁLEZ LUNA	2		**2**
282	1.006.010.607	MARYAN LUCIA	YURGAKY ANGULO		2	**2**
283	1.076.329.245	CARMEN YULIS	MURILLO ASPRILLA	2		**2**
284	1.111.787.956	LEIDY YOHANA	VALENTIERRA HURTADO		3	**3**
285	1.112.479.260	DIANA MARGARITA	CUERVO ARIAS		3	**3**
286	1.130.646.166	LEIDY JOHANA	PEREA MOSQUERA		3	**3**
287	1.144.040.221	KAREN VICTORIA	PEDROZA REYES		1	**1**
288	10.085.752	IGNACIO DE LA SANTISIM	VALENCIA CASTAÑO	1		**1**
289	11.789.975	DARIO AQUILES	MOSQUERA CORDOBA	2		**2**
290	16.254.019	JAIRO	TRUJILLO ARANA	3		**3**
291	16.596.990	FREDDY	CHICA MORALES	1		**1**
292	16.674.736	JORGE ELIECER	MURILLO BERMUDEZ	1		**1**
293	16.682.506	MAURO	MARIN COTRINO	1		**1**
294	16.722.389	LEONARDO	RUIZ CASTAÑO	1		**1**
295	94.520.916	ORLANDO	SANCHEZ TORRES	1		**1**
296	1.061.203.956	ROISER RAUL	OBREGON GARCES	3		**3**
297	1.130.664.379	ANDERSSON	ECHEVERRY GARCIA	1		**1**

ANEXO 4

OFICIOS REMITIDOS POR LA INTERVENTORÍA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CONSORCIO COLOMBIA

Santiago de Cali, febrero 07 de 2025 DOT-003-2025

Doctor:
DANIEL ALEJANDRO ANGRINO BETANCOURT
Subsecretario Administrativo y Financiero
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Asunto: RESPUESTA ORFEO No. 202541430100000714

Cordial saludo. Por medio de la presente, la interventoría del proceso de la entrega de la dotación de calzado y vestuario de labor vigencia 2024 para los beneficiarios de la Secretaria de Educación del Distrito de Santiago de Cali, se permite dar respuesta al oficio del asunto:

1. **Estado de la ejecución del contrato hasta la fecha, incluyendo las entregas realizadas y las cantidades suministradas.**

El contrato de suministros No. 4143.010.26.1.1496-2024 suscrito con el contratista CONSORCIO COLOMBIA inicio su ejecución el día 31 de diciembre de 2024, el cual tuvo una prórroga justificada para dar tiempo al contratista en la materialización del compromiso firmado en su propuesta de aperturar los puntos de entrega de la dotación en los que se harán efectivas las órdenes de entrega de los beneficiarios del derecho de suministro de dotación de vestuario y calzado de labor.

Las actividades propias para el montaje de los puntos de entregan demandan: Planificación logística, reparación del espacio físico, recepción y almacenamiento de mercancías, contratación y capacitación del personal, tareas que implican un lapso de tiempo considerable para asegurar una ejecución efectiva y conforme a los estándares requeridos.

Para garantizar la calidad y la correcta distribución del vestuario y calzado a los beneficiarios, implica validar y asegurar cada etapa del proceso logístico, desde la recepción de la mercancía hasta la entrega final, procesos que requieren de un tiempo adicional para su correcta ejecución, dadas las particularidades del contrato y los requisitos de cada punto de entrega.

Los puntos de entrega destinados para la dotación de calzado y vestuario de labor de los beneficiarios de la secretaria de Educación de Santiago de Cali son dos:

- ✓ Punto de entrega en el norte: Locales A1-14 y A1-15 ubicados en el Centro Comercial La Estación ubicado en la carrera 1 entre calles 36 y 38

- ✓ Punto de entrega en el sur: Local 102 ubicado en el Centro Comercial La 14 de Pasoancho, Calle 13 No. 80-60.



Locales A1-14 y A1-15 contiguos en el Centro Comercial La Estación



Local 102 en el Centro Comercial 14 de Pasoancho

El contratista en su plan de trabajo logístico tiene fecha proyectada de apertura de los puntos de entrega el día 17 de febrero de 2025 y van a estar abiertos exclusivamente a los beneficiarios de la Secretaria de Educación de Cali hasta el 30 de mayo de 2025.

ENTREGA DE LAS ÓRDENES DE DOTACIÓN

La entrega de las órdenes de dotación inicio el día 31 de diciembre de 2024 en las instalaciones de la IE Santa Librada. A continuación, se presenta un resumen de las entregas por día:

Día entrega	Sitio entrega	No. Beneficiarios que reclamaron
dic-31	IE Santa Librada	0
ene-02	IE Santa Librada	56
ene-03	IE Santa Librada	302
ene-07	Primer piso SED	36
ene-08	Primer piso SED	43
ene-09	Primer piso SED	36
ene-10	Primer piso SED	35
ene-13	Primer piso SED	4
ene-14	Primer piso SED	12
ene-15	Primer piso SED	20
ene-16	Primer piso SED	24
ene-17	Primer piso SED	22
ene-20	Primer piso SED	0
ene-21	Primer piso SED	7
ene-22	Primer piso SED	14
ene-23	Primer piso SED	22
ene-24	Primer piso SED	16
Semanal del 27 al 31 de enero	Primer piso SED	0
Semana del 03 al 05 de febrero	Primer piso SED	0
Total beneficiarios que han reclamado		**649**

Con corte al 05 de febrero de 2025, 649 beneficiarios han reclamado sus órdenes de dotación 2024 por valor de $ 2.168.816.650 como se muestra a continuación:

ORDENES DE DOTACIÓN RECLAMADAS AL 05 DE FEBRERO DE 2025						
CARGO	FEMENINO		MASCULINO		TOTAL ENTREGADO	
	Cant.	Valor	Cant.	Valor	Cant.	Valor
Auxiliar De Servicios Generales	249	901.499.732	133	482.902.952	**382**	**1.384.402.684**
Celador	6	21.839.832	137	491.396.220	**143**	**513.236.052**
Conductor	0	0	2	7.279.944	**2**	**7.279.944**
Conductor Mecánico	0	0	3	10.919.916	**3**	**10.919.916**
Docente de aula	71	139.618.926	35	72.539.442	**106**	**212.158.368**
Docente Después 1995	2	4.679.964	3	7.019.946	**5**	**11.699.910**
Operario	1	3.639.972	7	25.479.804	**8**	**29.119.776**
TOTAL	**329**	**1.071.278.426**	**320**	**1.097.538.224**	**649**	**2.168.816.650**

Con corte al 05 de febrero de 2025, faltan 248 beneficiarios que no han reclamado sus órdenes de dotación 2024 como se muestra a continuación:

ORDENES DE DOTACIÓN PENDIENTES POR RECLAMAR AL 05 DE FEBRERO DE 2025						
CARGO	FEMENINO		MASCULINO		TOTAL PENDIENTE	
	Cant.	Valor	Cant.	Valor	Cant.	Valor
Auxiliar De Servicios Generales	98	347.010.664	33	120.119.076	**131**	**467.129.740**
Celador	5	18.199.860	53	188.065.220	**58**	**206.265.080**
Conductor Mecánico			1	1.213.324	**1**	**1.213.324**
Coordinador	1	2.339.982			**1**	**2.339.982**
Docente de aula	30	58.499.550	18	33.539.742	**48**	**92.039.292**
Docente Después 1995	2	4.679.964	3	7.019.946	**5**	**11.699.910**
Operario	2	7.279.944	2	7.279.944	**4**	**14.559.888**
TOTAL	**138**	**438.009.964**	**110**	**357.237.252**	**248**	**795.247.216**

REUNIÓN DE SEGUIMIENTO INTERVENTORÍA – SUPERVISIÓN – OPERADOR

El día 17 de enero de 2025, se realizó mesa de trabajo con el operador y la supervisión donde el contratista informó el avance de la adecuación de los locales y la fecha proyectada de la apertura de los locales para iniciar con la entrega de la dotación a los beneficiarios.



MESA DE TRABAJO CON ENTES DE CONTROL

La interventoría asistió a mesa de trabajo con la Contraloría General de Santiago de Cali y algunos sindicatos el día 23 de enero de 2025 en el piso 11 de la Secretaria de Educación. Sin embargo, al ser recursos del SGP con que se ejecuta el contrato de la dotación de calzado y vestuario de labor, la auditora de la Contraloría terminó la reunión e informó el traslado por competencias a la Contraloría General de la República.



SOCIALIZACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO LOGISTICO

El contratista CONSORCIO COLOMBIA realizó reunión de socialización del plan de trabajo logístico el día 27 de enero de 2025 y atendió dudas e inquietudes de los beneficiarios y representantes de sindicatos.



2. Un análisis sobre el cumplimiento de los plazos establecidos y de las condiciones pactadas en el contrato.

De acuerdo a la prórroga No. 01 del contrato de suministros No. 4143.010.26.1.1496-2024 suscrito con el contratista CONSORCIO COLOMBIA, el operador tiene hasta el 30 de mayo de 2025 para cumplir con la entrega de la dotación de calzado y vestuario de labor a los beneficiarios de la Secretaria de Educación Distrital.

El contratista presentó su plan de trabajo logístico para garantizar la entrega de la dotación de calzado y vestuario de labor a los beneficiarios y se ha venido cumpliendo a cabalidad.

A continuación, se presenta el plan logístico y el estado de cada actividad:

TIEMPO	ACTIVIDAD	ESTADO
SEMANA 1 (2 de enero – 8 de enero)	Entrega de órdenes de entrega a la Interventoría	CUMPLIDO

TIEMPO	ACTIVIDAD	ESTADO
SEMANA 2 (9 de enero – 15 de enero)	Entrega de órdenes a los beneficiarios por parte de la interventoría	CUMPLIDO
SEMANA 3 (16 de enero – 22 de enero)	Socialización con beneficiarios	CUMPLIDO
SEMANA 4 (23 de enero – 29 de enero)	Ajustes del surtido de mercancía	CUMPLIDO
SEMANA5 (30 de enero – 05 de febrero)	Ajustes de puntos de entrega y reunión con interventoría	EJECUCIÓN
SEMANA 6 (06 de febrero – 12 de febrero)	Entrega de locales adecuados y surtidos para verificación por parte de la interventoría	PENDIENTE
SEMANA 7 (13- 17 de febrero)	Coordinación de la logística con la interventoría para el inicio de entrega de la dotación a los beneficiarios	PENDIENTE

Frente a las actividades de adecuación de los locales arrendados en los centros comerciales, el contratista viene realizando la adecuación y organización de los puntos de entrega de acuerdo a un cronograma de actividades que se muestra a continuación:

Actividad	Fecha de inicio	Descripción	Estado
Identificación y adecuación del espacio	SEMANA 1	Teniendo en cuenta las necesidades de los beneficiarios recorrimos la ciudad con el fin de buscar dos puntos en zonas diferentes, norte y sur. Con fácil acceso del servicio público y vías principales.	COMPLETADO
Entrega de documentación y formalización de los contratos de arrendamiento	SEMANA 2	Durante esta actividad, se establece comunicación con los propietarios o arrendadores de los locales, en los cuales estamos interesados para formalizar el contrato.	COMPLETADO
Adecuación del espacio	SEMANA 3	Se adecuará el local teniendo en cuenta las necesidades para brindar un excelente servicio a los beneficiaros.	COMPLETADO
Instalación de estanterías	SEMANA 3	Obra civil de adecuaciones en los locales para instalación de estanterías para exhibir la mercancía	COMPLETADO
Recepción de dotaciones	SEMANA 4	Actualmente se está recepcionando la dotación de calzado y vestuario en la ciudad de Cali	EJECUCIÓN
Capacitación del personal	SEMANA 5	Actualmente se está capacitando al personal en la atención al público para brindar una atención de calidad a los beneficiarios de la SED.	EJECUCIÓN

Actividad	Fecha de inicio	Descripción	Estado
Implementación de control de inventario	SEMANA 5		PENDIENTE
Distribución de prendas para los puntos de entrega.	SEMANA 6		PENDIENTE
Pruebas operativas en el sistema	SEMANA 6		PENDIENTE
Entrega de locales a interventoría para verificación	SEMANA 6		PENDIENTE
Coordinación de la logística e inicio de entrega de las dotaciones	SEMANA 7		PENDIENTE

3. Requerimiento a la interventoría del contrato para que, en el término de tres (3) días, emita un informe y concepto respecto a las recomendaciones y acciones que debe implementar la Secretaría de Educación, en caso de que se evidencien incumplimientos en la ejecución del contrato.

La interventoría del proceso de dotación de calzado y vestuario de labor de la vigencia 2024, considera que, a la fecha del presente informe, el contratista CONSORCIO COLOMBIA no ha incumplido con la ejecución del contrato de suministros No. 4143.010.26.1.1496-2024.

Hay evidencias del cumplimiento parcial de la ejecución del contrato como es:

- ✓ Contratos de arrendamientos de los locales
- ✓ Obra civil de adecuaciones en los locales para instalación de estanterías para exhibir la mercancía
- ✓ Contratación y capacitación de personal
- ✓ Recepción de mercancías

La interventoría del proceso de dotación hasta la fecha ha entregado tres (03) informes a saber:

- ✓ Informe de interventoría 01 del periodo 16 al 31 de diciembre de 2024
- ✓ Informe de interventoría 02 del periodo 01 al 15 de enero de 2025
- ✓ Informe de interventoría 03 del periodo 16 al 31 de enero de 2025

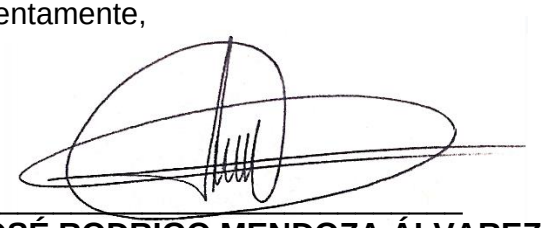
Estos tres informes reposan en el expediente del contrato de interventoría.

4. En caso contrario, se debe dejar claramente establecido si se está realizando una correcta ejecución del mismo.

La interventoría del proceso de dotación de calzado y vestuario de labor de la vigencia 2024, considera que, a la fecha del presente informe, el contratista CONSORCIO COLOMBIA está realizando una correcta ejecución del contrato de suministros No. 4143.010.26.1.1496-2024.

El contratista en su plan de trabajo logístico tiene fecha proyectada de apertura de los puntos de entrega el día 17 de febrero de 2025 y van a estar abiertos exclusivamente a los beneficiarios de la Secretaria de Educación de Cali hasta el 30 de mayo de 2025.

Atentamente,



JOSÉ RODRIGO MENDOZA ÁLVAREZ
CONSULTING SDV SAS
Representante Legal

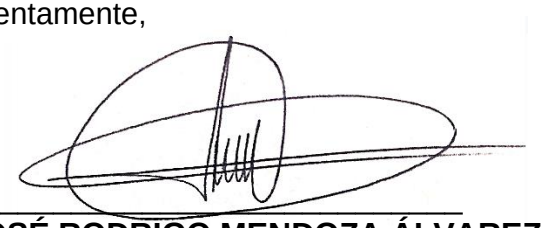
Santiago de Cali, febrero 11 de 2025 DOT-004-2025

Señor:
JOSE ALBERTO ESCAF NADER
Representante Legal Consorcio Colombia
La ciudad

Asunto: REMISIÓN BOLETIN No. 03 COMITÉ INTERSINDICAL

Cordial saludo. Remito a ustedes como proveedor de la dotación de calzado y vestuario de labor de la vigencia 2024 el boletín No. 03 del Comité Intersindical para que analice la posibilidad de realizar una reunión que están solicitando con todos los beneficiarios de la dotación.

Atentamente,



JOSÉ RODRIGO MENDOZA ÁLVAREZ
CONSULTING SDV SAS
Representante Legal

Santiago de Cali, febrero 12 de 2025 DOT-005-2025

Doctor:
DANIEL ALEJANDRO ANGRINO BETANCOURT
Subsecretario Administrativo y Financiero
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Asunto: SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CIRCULAR PARA RECLAMAR LAS ÓRDENES DE DOTACIÓN VIGENCIA 2024

Cordial saludo. Por medio de la presente, la interventoría del proceso de la entrega de la dotación de calzado y vestuario de labor vigencia 2024 para los beneficiarios de la Secretaria de Educación del Distrito de Santiago de Cali, se permite informar el avance de la entrega de las órdenes de dotación vigencia 2024:

Cargo	FEMENINO	MASCULINO	Total
Auxiliar De Servicios Generales	98	32	130
Celador	5	50	55
Conductor Mecánico	0	1	1
Coordinador	1	0	1
Docente de aula	28	18	46
Docente Después 1995	2	3	5
Operario	2	2	4
Cantidad de beneficiarios que aún no reclaman las órdenes de entrega de la dotación 2024	**136**	**106**	**242**

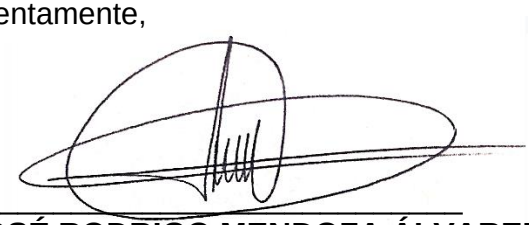
Con corte al día once (11) de febrero de 2025, aún faltan 242 beneficiarios que no han reclamado las órdenes de entrega de la dotación vigencia 2024.

Por lo anterior, se solicita expedir circular informando a los beneficiarios que se acerquen a reclamar las órdenes de dotación 2024 en la ventanilla del primer piso de la Secretaria de Educación los días 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de febrero de 2025 en el horario de 09:00 am a 12:00 pm y 01:00 pm a 04:00 pm.

Adjunto a este oficio el listado de los 242 beneficiarios que aún no han reclamado las órdenes de entrega de la dotación 2024.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



JOSÉ RODRIGO MENDOZA ÁLVAREZ
Interventoría proceso dotación 2024
CONSULTING SDV SAS
Representante Legal

Santiago de Cali, febrero 14 de 2025 DOT-006-2025

Doctor:
DANIEL ALEJANDRO ANGRINO BETANCOURT
Subsecretario Administrativo y Financiero
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Asunto: SOCIALIZACIÓN DE CRONOGRAMA DE ENTREGA DOTACIÓN VIGENCIA 2024

Cordial saludo. Por medio de la presente, la interventoría del proceso de la entrega de la dotación de calzado y vestuario de labor vigencia 2024 para los beneficiarios de la Secretaria de Educación del Distrito de Santiago de Cali, solicita socializar mediante circular, el cronograma de entrega de la dotación en los puntos de entrega dispuestos por el contratista CONSORCIO COLOMBIA, para garantizar una entrega organizada y eficiente, y así evitar aglomeraciones y asegurar un servicio ágil para los beneficiarios de la Secretaria de Educación:

DIA DE LA SEMANA	FECHA	DIA	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS POR DIA	ADMON FEMENINO	RANGO DE ORDENES	ADMON MASCULINO	RANGO DE ORDENES	DOCENTE FEMENINO	RANGO DE ORDENES	DOCENTE MASCULINO	RANGO DE ORDENES
LUNES	17/02/2025	DÍA 1	**69**	29	0001 - 0085	27	1338 - 1419	8	1072 - 1092	5	2440 - 2453
MARTES	18/02/2025	DÍA 2	**69**	29	0086 - 0170	27	1420 - 1503	8	1093 - '1113	5	2454 - 2467
MIÉRCOLES	19/02/2025	DÍA 3	**69**	29	0171- 0257	27	1504 -1585	8	1114 - '1132	5	2468- 2482
JUEVES	20/02/2025	DÍA 4	**69**	29	0255 - 0341	27	1586 - 1669	8	1133 - 1152	5	2483 - 2497
VIERNES	21/02/2025	DÍA 5	**68**	29	0342 - 0428	26	1670 -1747	8	1153 - 1174	5	2498 - 2512
SÁBADO	22/02/2025	DÍA 6	**70**	27	0429 - 0509	30	1748 - 1835	8	1175 - 1194	5	2513 - 2525
DOMINGO	23/02/2025	**Beneficiarios ACTIVOS (dia 1 - dia 6) que no pudieron reclamar durante la semana**									

LUNES	24/02/2025	DÍA 7	**70**	27	0510 - 0589	30	1836 - 1926	8	1195 - 1218	5	2526 - 2537
MARTES	25/02/2025	DÍA 8	**69**	27	0590 - 0669	30	1927 - 2016	8	1219 - 1239	4	2538 - 2549
MIÉRCOLES	26/02/2025	DÍA 9	**69**	27	0670- 0750	30	2017 - 2105	8	1240 - 1260	4	2550 - 2559
JUEVES	27/02/2025	DÍA 10	**69**	27	0751 - 0831	30	2106 - 2195	8	1261 - 1280	4	2560 - 2567
VIERNES	28/02/2025	DÍA 11	**68**	27	0832 - 0911	29	2196 - 2282	8	1281 - 1298	4	2568 - 2577
SÁBADO	1/03/2025	DÍA 12	**68**	27	0930 - 0992	29	2283 - 2355	8	1299 - 1319	4	2578 - 2585
DOMINGO	2/03/2025	**Beneficiarios ACTIVOS (dia 7 - dia 12) que no pudieron reclamar durante la semana**									
LUNES	3/03/2025	DÍA 13	**68**	27	0993 - 1071	29	2356 - 2600	8	1320 - 2596	4	2586 - 2593
		TOTAL	**895**	**361**		**371**		**104**		**59**	

HORARIOS DE ATENCION EN PUNTOS DE ENTREGA:

✓ Punto de entrega 1: Centro Comercial la Estación ubicado en la ubicado en la Carrera 1 entre calles 36 y 38 en la ciudad de Santiago de Cali. HORARIO Lunes a sábado: 9:00 a.m. – 8:00 p.m. Domingo y festivo: 9:00 a.m. – 6:00 p.m. Locales A1-14 y A1-15

✓ Punto de entrega 2: Centro Comercial La 14 de Pasoancho, AV. Pasoancho No. 80-60 en la ciudad de Santiago de Cali. HORARIO Lunes a sábado: 9:00 a.m. – 8:00 p.m. Domingo y festivo: 9:00 a.m. – 6:00 p.m. Local 102

Se adjunta comunicado No. 04 del contratista CONSORCIO COLOMBIA indicando la metodología para la atención de los beneficiarios en los puntos de entrega a partir del lunes 17 de febrero de 2025.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

JOSÉ RODRIGO MENDOZA ÁLVAREZ
Interventoría proceso dotación 2024
CONSULTING SDV SAS

CONSULTING SDV SAS
NIT. 901354418-2

Santiago de Cali, febrero 19 de 2025 DOT-007-2025

Señor:
JOSE ALBERTO ESCAF NADER
Representante Legal CONSORCIO COLOMBIA
La ciudad

Asunto: OBSERVACIONES A LAS PRENDAS Y CALZADO CONTRATO DE SUMINISTROS No. 4143.010.26.1.1496-2024

Cordial saludo. Dentro de nuestras competencias como interventoría del proceso de la dotación 2024, está el apoyar el logro de los objetivos contractuales, velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazo, calidades, cantidades y adecuada ejecución de recursos del contrato.

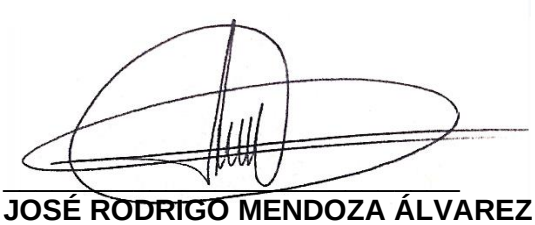
Una vez visitados los puntos de entrega de la dotación de calzado y vestuario de labor tenemos las siguientes observaciones:

- ✓ Las prendas que se exhiban en los puntos de entrega deben estar en óptimas condiciones conforme a las muestras presentadas a la Secretaria de Educación.
- ✓ Las prendas exhibidas en los puntos de entrega deben estar conformes con la calidad de las prendas presentadas en el proceso.
- ✓ El calzado debe estar acorde con las muestras presentadas en el proceso.
- ✓ Debe haber disponibilidad de tallas para todo tipo de personal.

Si bien es cierto que las muestras presentadas en la propuesta ante la Secretaría de Educación eran requisito para evaluar la calidad, confección, diseño y telas de los bienes, las prendas que serán entregadas a los beneficiarios, no tienen que ser iguales en diseño por no tratarse de uniformes, pero deben tener similares características a estas.

Esperamos que se pueda tener en cuenta estas observaciones para cumplir con la entrega de la dotación ajustada a lo requerido en el contrato con sus especificaciones técnicas, condiciones y calidades acordadas.

Atentamente,



JOSÉ RODRIGO MENDOZA ÁLVAREZ
Interventoría proceso dotación 2024
CONSULTING SDV SAS

Santiago de Cali, febrero 21 de 2025 DOT-008-2025

Señor:
JOSE ALBERTO ESCAF NADER
Representante Legal CONSORCIO COLOMBIA
La ciudad

Asunto: ORDENES DE ENTREGA ANULADAS Y NUEVAS ORDENES GENERADAS CONTRATO DE SUMINISTROS No. 4143.010.26.1.1496-2024

Cordial saludo. Se informa al contratista CONSORCIO COLOMBIA que las siguientes órdenes de entrega de dotación deben ser anuladas:

CÉDULA No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	VALOR DOTACIÓN	BONO No.	MOTIVO ANULACIÓN
6.115.065	ALVARO CALERO PALOMINO	Auxiliar De Servicios Generales	1.213.324	1386	FALLECIDO
6.115.065	ALVARO CALERO PALOMINO	Auxiliar De Servicios Generales	1.213.324	1387	FALLECIDO
6.115.065	ALVARO CALERO PALOMINO	Auxiliar De Servicios Generales	1.213.324	1388	FALLECIDO
16.743.148	HENRY RIVERA MARIN	Auxiliar De Servicios Generales	1.213.324	1879	FALLECIDO
16.743.148	HENRY RIVERA MARIN	Auxiliar De Servicios Generales	1.213.324	1880	FALLECIDO
16.743.148	HENRY RIVERA MARIN	Auxiliar De Servicios Generales	1.213.324	1881	FALLECIDO
15.957.796	JOSE GABRIEL MEJIA VELASQUEZ	Celador	1.213.324	1568	FALLECIDO
15.957.796	JOSE GABRIEL MEJIA VELASQUEZ	Celador	1.213.324	1569	FALLECIDO
15.957.796	JOSE GABRIEL MEJIA VELASQUEZ	Celador	1.213.324	1570	FALLECIDO
94.371.414	ALVEIRO MENDEZ RIOJA	Celador	1.213.324	2145	EXTRAVIADO
94.371.414	ALVEIRO MENDEZ RIOJA	Celador	1.213.324	2146	EXTRAVIADO
94.371.414	ALVEIRO MENDEZ RIOJA	Celador	1.213.324	2147	EXTRAVIADO
94.420.348	WILFREDO VALENCIA DIAZ	Auxiliar De Servicios Generales	1.213.324	2193	EXTRAVIADO
94.420.348	WILFREDO VALENCIA DIAZ	Auxiliar De Servicios Generales	1.213.324	2194	EXTRAVIADO

CÉDULA No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	VALOR DOTACIÓN	BONO No.	MOTIVO ANULACIÓN
94.420.348	WILFREDO VALENCIA DIAZ	Auxiliar De Servicios Generales	1.213.324	2195	EXTRAVIADO

Así mismo se solicita al contratista CONSORCIO COLOMBIA generar nuevas órdenes de entrega de dotación para los siguientes beneficiarios:

CÉDULA No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	VALOR DOTACIÓN	BONO No.	MOTIVO NUEVA ORDEN
14.972.238	LUIS CARLOS OSPINA BEDOYA	Celador	1.213.324	2601	DOTACIÓN CAUSADA
14.972.238	LUIS CARLOS OSPINA BEDOYA	Celador	1.213.324	2602	DOTACIÓN CAUSADA
16.585.799	JOSE WALDO CALAMBAS MORALES	Celador	1.213.324	2603	DOTACIÓN CAUSADA
16.585.799	JOSE WALDO CALAMBAS MORALES	Celador	1.213.324	2604	DOTACIÓN CAUSADA
94.371.414	ALVEIRO MENDEZ RIOJA	Celador	1.213.324	2605	REPOSICIÓN X PÉRDIDA
94.371.414	ALVEIRO MENDEZ RIOJA	Celador	1.213.324	2606	REPOSICIÓN X PÉRDIDA
94.371.414	ALVEIRO MENDEZ RIOJA	Celador	1.213.324	2607	REPOSICIÓN X PÉRDIDA
94.420.348	WILFREDO VALENCIA DIAZ	Auxiliar De Servicios Generales	1.213.324	2608	REPOSICIÓN X PÉRDIDA
94.420.348	WILFREDO VALENCIA DIAZ	Auxiliar De Servicios Generales	1.213.324	2609	REPOSICIÓN X PÉRDIDA
94.420.348	WILFREDO VALENCIA DIAZ	Auxiliar De Servicios Generales	1.213.324	2610	REPOSICIÓN X PÉRDIDA

Por favor informar en los dos puntos de entrega de estas novedades con las órdenes de entrega de dotación para que no hallan inconvenientes al momento de la reclamación de la dotación.

Atentamente,



JOSÉ RODRIGO MENDOZA ÁLVAREZ
Interventoría proceso dotación 2024
CONSULTING SDV SAS

ANEXO 5

DERECHOS DE PETICIÓN Y RESPUESTAS PROYECTADAS

Distrito Santiago de Cali, enero 9 de 2025

Dra. **Lady Tatiana Aguilar Rodríguez**
Secretaria Educación de Cali
Av. 6 Norte # 13N – 50 Edificio Bulevar
Distrito Santiago de Cali
Asunto: dotación año 2024

la dotación debe ser entregada acorde norma laboral: abril, agosto, diciembre 20; cada cuatro meses, tres veces cada año. derecho no renunciable, causado y presupuestado para funcionarios del estado dinero girado desde antes de la primera entrega abril de cada año

recibí el bono dotación en enero 7 de 2025 y no como dice el bono diciembre 30 de 2024 dicho bono tiene impresa la nota que tiene validez hasta mayo 30 de 2024 y a la fecha no sabemos la dirección donde podamos recibirlo físicamente y/o hacerlo efectivo que debemos espera información futura, vale decir aun no tenemos el derecho a la dotación o al bono dotación cuya fecha legal de entrega era el 20 de diciembre de 2024.
hasta hoy no tenemos dotación. así como los **altos funcionarios de la SEM de Cali** se toman libertades para modificar normas acuerdo laborales colectivos vigentes en un ejercicio repetitivo básico elemental de un derecho irrenunciable como es la dotación al trabajador, a cargo de funcionarios antiguos y super bien pagos.
pido que se le elimine la fecha de vencimiento mayo 30 de 2025 impresa del bono de dotación causado del año 2024 se prolongue hasta el 31 de diciembre de 2025 como lo han hecho otras empresas que han ganado la licitación de entrega bonos de dotación de la SEM de Cali.

pido que por cada día de atraso en la entrega efectiva del bono de dotación se nos indemnice acorde a la ley con el pago de un día de trabajo hasta la fecha en que se haga real efectivo el pago del bono de dotación de la SEM de Cali.

Aclaro igual que 60 % de colombianos Urbanos, Rurales que **Yo no tengo internet ni P.C. ni Impresora** debido alto costo, además la débil señal de Internet de actuales operadores públicos privados nunca cubre totalidad áreas urbanas rurales. Su respuesta debe ser en físico escrita enviada la Apartado 402435 correo 4/72 de Cali.
Los diferentes Gobiernos deben garantizar a todos sus funcionarios en propiedad internet satelital, gratis para confirmar de modo real su publicidad de "Gobierno en línea"
nunca he autorizado ni verbal ni por escrito darme o enviarme respuestas vía internet

Este es un muy respetuoso Derecho de Petición articulo 23 C.P./91 y CCA y demás normas anexas y conexas al buen nombre, intimidad, privacidad, independencia, derecho a presentar derechos de petición, sin ser perseguido, derecho a Salud ocupacional SG-SST, derecho todas las capacitaciones, derecho a la información oportuna, derecho a recibir insumos y elementos de protección laboral adecuados y de calidad, derecho a justa E.D.L., derecho a la igualdad; que elevo a su despacho. Por su atención **gracias**

William Cardona C.C. 11254269 funcionario en propiedad
Notificaciones: Apartado 402436 coreo 4/72 Distrito Santiago de Cali

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RAD_S

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***RAD_S***
Fecha: ***F_RAD_S***
TRD: ***TRD_S***
Rad. Padre: ***RAD_E_PADRE***

Señor
WILLIAM HERNEY CARDONA
C.C. 11.254.629
Apartado 402436 Correo 4/72 Santiago de Cali

REFERENCIA: REQUERIMIENTO SAC No. CAL2025ER001884

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia y de conformidad con la Ley 70 del 19 de diciembre de 1988, “Por el cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público”, el Decreto 1978 de 31 de agosto de 1989 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988” y la Resolución No. 13861 de 10 de octubre de 1990 “Por la cual se adopta un procedimiento para el suministro de vestido de labor y calzado para los empleados del Ministerio de Educación Nacional”, la Secretaria de Educación Municipal se permite responder en los siguientes términos:

1. Los empleados del sector oficial tienen derecho a un (01) par de zapatos y un (01) vestido de labor cada cuatro meses, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (02) veces el SMLMV y haya cumplido más de tres (03) meses al servicio de la entidad empleadora.

2. El artículo 2 de la Ley 70 de 1988, expresa que esta prestación no es salario, ni se computará como factor del mismo en ningún caso.

3. Que, una vez consultado en el sistema HUMANO, el señor WILLIAM HERNEY CARDONA aparece como funcionario en propiedad en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES desde el año 2012.

4. Que el señor WILLIAM HERNEY CARDONA tiene derecho a la primera, segunda y tercera dotación de la vigencia 2024 la cual ha sido reconocida por la Secretaria de Educación.

5. Que el señor WILLIAM HERNEY CARDONA reclamó el día 07 de enero de 2025 las tres (03) órdenes de entrega de la dotación de calzado y vestuario labor como lo afirma en su escrito.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

6. Que el contratista en su plan de trabajo logístico tiene fecha proyectada de apertura de los puntos de entrega el día 17 de febrero de 2025.

7. Los puntos de entrega destinados para la dotación de calzado y vestuario de labor de los beneficiarios de la secretaria de Educación de Santiago de Cali son dos:

   - ✓ Punto de entrega en el norte: Locales A1-14 y A1-15 ubicados en el Centro Comercial La Estación ubicado en la carrera 1 entre calles 36 y 38

   - ✓ Punto de entrega en el sur: Local 102 ubicado en el Centro Comercial La 14 de Pasoancho, Calle 13 No. 80-60.

8. El contrato No. 4143.010.26.1.1496-2024 suscrito con el CONSORCIO COLOMBIA está vigente hasta el 30 de mayo de 2025, razón por la cual las órdenes de entrega de dotación están vigentes hasta dicha fecha. La Secretaria de Educación considera que 102 días calendario que van a estar abiertos los puntos de entrega, única y exclusivamente para los beneficiarios, es tiempo suficiente para que reclamen la dotación en los puntos de entrega destinados por el contratista.

9. Sobre la solicitud de indemnización con el pago de un (01) día de trabajo hasta que se realice la entrega de la dotación 2024, el peticionario debe demostrar los perjuicios que causó el no suministro de la dotación en dicha vigencia. La Secretaria de Educación está cumpliendo con la entrega de la dotación de la vigencia 2024 a través del contrato No. 4143.010.26.1.1496-2024.

Atentamente,

LEIDY TATIANA AGUILAR
Secretaria de Despacho
Secretaria de Educación Distrito de Santiago de Cali.

Elaboró: CONSULTIGN SDV SAS - Interventoría Proceso Dotación 2024
Revisó: XXXXXXXXXXXXX

RADICADO
CAL2025ER002020

No. FOLIOS
0

FECHA CREACIÓN
23/01/2025 20:37:09

ESTADO
ASIGNADO

FECHA FINALIZADO

ASUNTO
Solicitud de compensación en dinero por no entrega de dotación – Periodo 2024

CONTENIDO

Santiago de Cali, 23 enero 2025

Señores

Secretaría de Educación Municipal

Alcaldía de Santiago de Cali

Yo, Cesar Emilio Deavila Alegre, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.298.644, en calidad de empleado vinculado a la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, presento este derecho de petición debido a el incumplimiento en la entrega de la dotación correspondiente al periodo 2024 en los términos establecidos por la ley, solicito que el valor de la misma me sea entregado en dinero en efectivo, conforme a lo dispuesto en la normatividad laboral vigente.

Agradezco su pronta respuesta dentro de los términos legales establecidos y la gestión correspondiente para la solución de esta situación.

Atentamente,

Cesar Emilio Deavila Alegre

C.C. 78.298.644

Teléfono: 3134611540

Correo electrónico: a.sli.cesar.deavila@cali.edu.co

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RAD_S

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***RAD_S***
Fecha: ***F_RAD_S***
TRD: ***TRD_S***
Rad. Padre: ***RAD_E_PADRE***

Señor
CESAR EMILIO DEAVILA ALEGRE
C.C. 78.298.644
E-mail: a.sli.cesar.deavila@cali.edu.co
Celular: 313-4611540

REFERENCIA: REQUERIMIENTO SAC No. 2025ER002020

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia y de conformidad con la Ley 70 del 19 de diciembre de 1988, “Por el cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público”, el Decreto 1978 de 31 de agosto de 1989 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988” y la Resolución No. 13861 de 10 de octubre de 1990 “Por la cual se adopta un procedimiento para el suministro de vestido de labor y calzado para los empleados del Ministerio de Educación Nacional”, la Secretaria de Educación Municipal se permite responder en los siguientes términos:

1. Los empleados del sector oficial tienen derecho a un (01) par de zapatos y un (01) vestido de labor cada cuatro meses, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (02) veces el SMLMV y haya cumplido más de tres (03) meses al servicio de la entidad empleadora.

2. El artículo 2 de la Ley 70 de 1988, expresa que esta prestación no es salario, ni se computará como factor del mismo en ningún caso.

3. Que el señor CESAR EMILIO DEAVILA ALEGRE tiene derecho a la primera, segunda y tercera dotación de la vigencia 2024 la cual ha sido reconocida por la Secretaria de Educación a través del contrato de suministros No. 4143.010.26.1.1496-2024 suscrito con el CONSORCIO COLOMBIA.

4. A la fecha, el señor CESAR EMILIO DEAVILA ALEGRE no ha reclamado las tres (03) órdenes de entrega de la dotación de calzado y vestuario labor en las fechas que se ha destinado para ello.

5. El contrato No. 4143.010.26.1.1496-2024 suscrito con el CONSORCIO COLOMBIA está vigente hasta el 30 de mayo de 2025, por lo cual los puntos de entrega van a estar abiertos única y exclusivamente para los beneficiarios hasta esa fecha para el retiro de la dotación vigencia 2024.

6. Que el contratista en su plan de trabajo logístico tiene fecha proyectada de apertura de los puntos de entrega el día 17 de febrero de 2025. Los puntos de entrega de la dotación de calzado y vestuario de labor son dos:

   - ✓ Punto de entrega en el norte: Locales A1-14 y A1-15 ubicados en el Centro Comercial La Estación ubicado en la carrera 1 entre calles 36 y 38

   - ✓ Punto de entrega en el sur: Local 102 ubicado en el Centro Comercial La 14 de Pasoancho, Calle 13 No. 80-60.

7. Frente a la solicitud de entregar el valor de la dotación en dinero, la Corte Constitucional en sentencia C-710/96 Magistrado Ponente: Dr. Jorge Arango Mejía señaló:

   "La prohibición que consagra la norma rige sólo durante la vigencia de la relación laboral, puesto que finalizada ésta, el trabajador podrá solicitar al juez correspondiente, el pago de la misma, si demuestra que, durante la vigencia de su contrato, el empleador no cumplió con ella. En este caso, la prestación incumplida, se pagará en dinero, pues es un derecho que el trabajador tiene, y que no puede renunciar."

   Así las cosas, se precisa que mientras el vínculo laboral se mantenga vigente, como lo es actualmente entre la Secretaria de Educación y el peticionario, no hay lugar al pago en dinero, únicamente habrá lugar a reconocer la dotación en dinero cuando el servidor se retire del servicio y la administración le deba su reconocimiento.

Atentamente,

LEIDY TATIANA AGUILAR
Secretaria de Despacho
Secretaria de Educación Distrito de Santiago de Cali.

Elaboró: CONSULTING SDV SAS - Interventoría Proceso Dotación 2024
Revisó: XXXXXXXXXXXXX

Santiago de Cali,23 de enero del 2025

Señora:
Leidy Tatiana Aguilar Rodriguez
Secretaria de Educación Distrital de Cali

Referencia:
La dotación es una prestación social que deben entregar los jefes o empleadores cada cuatro meses, a aquellos trabajadores que ganan hasta dos (2) salarios mínimos para desempeñar sus funciones. Código sustantivo del trabajo artículos 230 a 234, sobre la obligación de brindar la dotación. Dicho esto se asume que el incumplimiento por parte de la administración en la entrega de mi dotación para ejercer mis funciones como celadora grado 2 el cual es un derecho adquirido y contemplado por ley en decreto 1978 de 1989, que reglamenta la ley 70 de 1988 para las tres entregas anuales han sido vulneradas para la vigencia 2024.

PETICIÓN:

Solicito a la administración, mi empleador se me reintegre el dinero que esta estipulado como monto maximo para dotación y que gaste durante el año 2024 para gastos de dotación el cual a la fecha de hoy 23/01/2025 no se me ha entregado, tampoco estoy obligada a recibir los bonos que me estan presionando a recibir ya que la administración encabezada por usted entrego en licitación por proceso de selección abreviada por subasta inversa #4143.010.32.0892-2024 a una empresa que no cumple con los requisitos minimos y donde siento vulneraron mis derechos y jugaron con mi seguridad ya que se volvio una batalla campal reclamar dichos bonos simbolicos porque el hecho de tenerlos no me sirven de nada en vista que la empresa contratada no existe en mi ciudad, y como segundo y no menos importante no se me puede obloigar a recibir algo de lo cual me siento vulnerada en mis derechos laborales.
Como pruebas estan los boletines que sacaron donde desde diciembre me entregarian y uno a uno han sido fallidos no han cumplido a la fecha de hoy.
Circular # 4143.020.22.2.1020.48281 del 2024-12-28
Circular# 4143.020.22.2.102.1111-2025

ATT
LUZ AMPARO URIBE RIVERA
CC 67005975
CELADOR GRADO 2 IETTI COMUNA 17
EMPLEADA PÚBLICA EN CARRERA

COMUNICAR RESPUESTA CORREO ELECTRONICO
Amparouribe1976@hotmail.com
Celular 3135143445

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RAD_S

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***RAD_S***
Fecha: ***F_RAD_S***
TRD: ***TRD_S***
Rad. Padre: ***RAD_E_PADRE***

Señora
LUZ AMPARO URIBE RIVERA
C.C. 67.005.975
E-mail: amparouribe1976@hotmail.com
Celular: 313-5143445

REFERENCIA: REQUERIMIENTO SAC No. CAL2025ER000XXX

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia y de conformidad con la Ley 70 del 19 de diciembre de 1988, "Por el cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público", el Decreto 1978 de 31 de agosto de 1989 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988" y la Resolución No. 13861 de 10 de octubre de 1990 "Por la cual se adopta un procedimiento para el suministro de vestido de labor y calzado para los empleados del Ministerio de Educación Nacional", la Secretaria de Educación Municipal se permite responder en los siguientes términos:

1. Los empleados del sector oficial tienen derecho a un (01) par de zapatos y un (01) vestido de labor cada cuatro meses, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (02) veces el SMLMV y haya cumplido más de tres (03) meses al servicio de la entidad empleadora.

2. El artículo 2 de la Ley 70 de 1988, expresa que esta prestación no es salario, ni se computará como factor del mismo en ningún caso.

3. Que la señora LUZ AMPARO URIBE RIVERA tiene derecho a la primera, segunda y tercera dotación de la vigencia 2024 la cual ha sido reconocida por la Secretaria de Educación a través del contrato de suministros No. 4143.010.26.1.1496-2024 suscrito con el CONSORCIO COLOMBIA.

4. A la fecha, la señora LUZ AMPARO URIBE RIVERA no ha reclamado las tres (03) órdenes de entrega de la dotación de calzado y vestuario labor como lo afirma en su derecho de petición.

5. El contrato No. 4143.010.26.1.1496-2024 suscrito con el CONSORCIO COLOMBIA está vigente hasta el 30 de mayo de 2025, por lo cual los puntos de entrega van a estar abiertos única y exclusivamente para los beneficiarios hasta esa fecha.

6. Que el contratista en su plan de trabajo logístico tiene fecha proyectada de apertura de los puntos de entrega el día 17 de febrero de 2025. Los puntos de entrega de la dotación de calzado y vestuario de labor son dos:

   - ✓ Punto de entrega en el norte: Locales A1-14 y A1-15 ubicados en el Centro Comercial La Estación ubicado en la carrera 1 entre calles 36 y 38

   - ✓ Punto de entrega en el sur: Local 102 ubicado en el Centro Comercial La 14 de Pasoancho, Calle 13 No. 80-60.

7. Frente a la solicitud de entregar el valor de la dotación en dinero, la Corte Constitucional en sentencia C-710/96 Magistrado Ponente: Dr. Jorge Arango Mejía señaló:

   "La prohibición que consagra la norma rige sólo durante la vigencia de la relación laboral, puesto que finalizada ésta, el trabajador podrá solicitar al juez correspondiente, el pago de la misma, si demuestra que, durante la vigencia de su contrato, el empleador no cumplió con ella. En este caso, la prestación incumplida, se pagará en dinero, pues es un derecho que el trabajador tiene, y que no puede renunciar."

   Así las cosas, se precisa que mientras el vínculo laboral se mantenga vigente, como lo es actualmente entre la Secretaria de Educación y la peticionaria, no hay lugar al pago en dinero, únicamente habrá lugar a reconocer la dotación en dinero cuando el servidor se retire del servicio y la administración le deba su reconocimiento.

Atentamente,

LEIDY TATIANA AGUILAR
Secretaria de Despacho
Secretaria de Educación Distrito de Santiago de Cali.

Elaboró: CONSULTING SDV SAS - Interventoría Proceso Dotación 2024
Revisó: XXXXXXXXXXXXX

Santiago de Cali,24 de enero del 2025

Señora:
Leidy Tatiana Aguilar Rodriguez
Secretaria de Educación Distrital de Cali

Referencia:
Incumplimiento por parte de la administración en la entrega de mi dotación 2024 para ejercer mis funciones como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES el cual es un derecho adquirido y contemplado por ley en decreto 1978 de 1989, que reglamenta la ley 70 de 1988 para las tres entregas anuales han sido vulneradas.

PETICIÓN:

Solicito a la administración, mi empleador se me reintegre el dinero que esta estipulado como monto maximo para dotación y que SALIO DE MI BOLSILLO para gastos de dotación el cual a la fecha de hoy 24/01/2025 no se me ha entregado, y no voy a recibir unos bonos simbolicos que la administración encabezada por usted entrego en licitación por proceso de selección abreviada por subasta inversa #4143.010.32.0892-2024 a una empresa que no cumple con los requisitos minimos y donde siento vulneraron mis derechos, porque el hecho de tenerlos no me sirven de nada en vista que la empresa contratada no existe en Cali, y como segundo y no menos importante no se me puede obloigar a recibir algo de lo cual me siento vulnerada en mis derechos laborales.
Como pruebas estan los boletines que sacaron donde desde diciembre me entregarian y uno a uno han sido fallidos no han cumplido a la fecha de hoy.
Circular # 4143.020.22.2.1020.48281 del 2024-12-28
Circular# 4143.020.22.2.102.1111-2025

ATT
WILDAY MOSQUERA GONSALEZ
Cc 31447195
CELULAR : 3186233661
EMPLEADA PÚBLICA EN CARRERA
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
Wildaymosquera35@gmail.com

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RAD_S

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***RAD_S***
Fecha: ***F_RAD_S***
TRD: ***TRD_S***
Rad. Padre: ***RAD_E_PADRE***

Señor
WILDAY MOSQUERA GONZALEZ
C.C. 31.447.195
E-mail: wildaymosquera35@gmail.com
Celular: 318-6233661

REFERENCIA: REQUERIMIENTO SAC No. CAL2025ER000XXX

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia y de conformidad con la Ley 70 del 19 de diciembre de 1988, “Por el cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público”, el Decreto 1978 de 31 de agosto de 1989 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988” y la Resolución No. 13861 de 10 de octubre de 1990 “Por la cual se adopta un procedimiento para el suministro de vestido de labor y calzado para los empleados del Ministerio de Educación Nacional”, la Secretaria de Educación Municipal se permite responder en los siguientes términos:

1. Los empleados del sector oficial tienen derecho a un (01) par de zapatos y un (01) vestido de labor cada cuatro meses, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (02) veces el SMLMV y haya cumplido más de tres (03) meses al servicio de la entidad empleadora.

2. El artículo 2 de la Ley 70 de 1988, expresa que esta prestación no es salario, ni se computará como factor del mismo en ningún caso.

3. Que el señor WILDAY MOSQUERA GONZALEZ tiene derecho a la primera, segunda y tercera dotación de la vigencia 2024 la cual ha sido reconocida por la Secretaria de Educación a través del contrato de suministros No. 4143.010.26.1.1496-2024 suscrito con el CONSORCIO COLOMBIA.

4. A la fecha, el señor WILDAY MOSQUERA GONZALEZ no ha reclamado las tres (03) órdenes de entrega de la dotación de calzado y vestuario labor como lo afirma en su derecho de petición.

5. El contrato No. 4143.010.26.1.1496-2024 suscrito con el CONSORCIO COLOMBIA está vigente hasta el 30 de mayo de 2025, por lo cual los puntos de entrega van a estar abiertos única y exclusivamente para los beneficiarios hasta esa fecha.

6. Que el contratista en su plan de trabajo logístico tiene fecha proyectada de apertura de los puntos de entrega el día 17 de febrero de 2025. Los puntos de entrega de la dotación de calzado y vestuario de labor son dos:

   - ✓ Punto de entrega en el norte: Locales A1-14 y A1-15 ubicados en el Centro Comercial La Estación ubicado en la carrera 1 entre calles 36 y 38

   - ✓ Punto de entrega en el sur: Local 102 ubicado en el Centro Comercial La 14 de Pasoancho, Calle 13 No. 80-60.

7. Frente a la solicitud de entregar el valor de la dotación en dinero, la Corte Constitucional en sentencia C-710/96 Magistrado Ponente: Dr. Jorge Arango Mejía señaló:

   "La prohibición que consagra la norma rige sólo durante la vigencia de la relación laboral, puesto que finalizada ésta, el trabajador podrá solicitar al juez correspondiente, el pago de la misma, si demuestra que, durante la vigencia de su contrato, el empleador no cumplió con ella. En este caso, la prestación incumplida, se pagará en dinero, pues es un derecho que el trabajador tiene, y que no puede renunciar."

   Así las cosas, se precisa que mientras el vínculo laboral se mantenga vigente, como lo es actualmente entre la Secretaria de Educación y el peticionario, no hay lugar al pago en dinero, únicamente habrá lugar a reconocer la dotación en dinero cuando el servidor se retire del servicio y la administración le deba su reconocimiento.

Atentamente,

LEIDY TATIANA AGUILAR
Secretaria de Despacho
Secretaria de Educación Distrito de Santiago de Cali.

Elaboró: CONSULTING SDV SAS - Interventoría Proceso Dotación 2024
Revisó: XXXXXXXXXXXXX

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTION TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN ATENCIÓN AL USUARIO	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION (MIPG)	MAGT04.05.P001.F001	
	PRESENTACIÓN DE DERECHOS DE PETICIÓN	VERSIÓN	003

Ciudad: CALI Fecha: 10-2025

Señores:
(escriba nombre de la entidad o nombre del funcionario)
Luis Carlos espina

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

Hechos:

Objeto de la petición:

DOTACIÓN

Documentos que se acompañan (pruebas)

Notificación

Luis Carlos espina BEDOYA
Firma
Nombres y apellido del peticionario:
Tipo de identificación: Número de identificación:
Dirección: CR 26L2 # 123-75 , Barrio: 14 9 7 2 2 3 8
Municipio y Departamento donde reside: CALI VALLE
Correo electrónico: luiscarlosospina1951@gmail.com


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 14.972.238
OSPINA BEDOYA
APELLIDOS
LUIS CARLOS
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 26-FEB-1951
TORO
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
11-JUL-1972 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-3100150-00050923-M-0014972238-20080816
0002214289A 1
2780012852

Santiago de Cali, enero 9 de 2025

Señores:
SECRETARIA DE EDUCACION SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN**

Yo, **LUIS CARLOS OSPINA BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 14.972.238 expedida en el municipio de Cali y domiciliado en Carrera 26 L2 #123-75 de la ciudad de Cali, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Inicié mi contrato laboral provisional con la Secretaria de educación de Santiago de Cali el día 19 de noviembre del año 2004 con cargo de **CELADOR**.

SEGUNDO: No he recibido las (2) dotaciones correspondientes a las labores que realice en el año 2023, como lo estipulan los artículos 230 y 231 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 2 del Decreto 1072 de 2015.

TERCERO: Me desvinculan de la secretaria de educación el día 8 de agosto del año de 2023 por pensión.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, presento a ustedes la siguiente:

PETICIÓN

Teniendo en cuenta mi actual situación de pensionado y que, por tanto, ya no puedo recibir la dotación física: **"Ahora que me he pensionado,** el cumplimiento de la entrega física de la dotación resulta inviable, por lo que solicito que el monto correspondiente a la dotación no entregada ME SEA PAGADO EN EFECTIVO, conforme a lo que estipula el Código Sustantivo del Trabajo en cuanto al pago de prestaciones laborales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En mi calidad de ciudadana, el presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

> *"La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido."*[1]

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: **i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario**. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

Sin otro particular, quedo atento (a) a la respuesta de la presente, la cual deberá ser resuelta dentro de los términos dispuestos en la Ley 1755 de 2015.

ANEXO.

Para los efectos pertinentes, anexo:

1. Cedula de ciudadanía

Atentamente,

Luis Carlos Ospina BEDOYA

LUIS CARLOS OSPINA BEDOYA
C.C. 14.972.238 DE CALI
Celular 3222580844
Dirección Física: Carrera 26 L2 #123-75

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RAD_S
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***RAD_S***
Fecha: ***F_RAD_S***
TRD: ***TRD_S***
Rad. Padre: ***RAD_E_PADRE***

Señor
LUIS CARLOS OSPINA BEDOYA
C.C. 14.972.238
Dirección: Kra 26 L^2 # 123-75
Celular: 322-2580844

REFERENCIA: REQUERIMIENTO SAC No. 2025417301000273 32

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia y de conformidad con la Ley 70 del 19 de diciembre de 1988, “Por el cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público”, el Decreto 1978 de 31 de agosto de 1989 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988” y la Resolución No. 13861 de 10 de octubre de 1990 “Por la cual se adopta un procedimiento para el suministro de vestido de labor y calzado para los empleados del Ministerio de Educación Nacional”, la Secretaria de Educación Municipal se permite responder en los siguientes términos:

1. Los empleados del sector oficial tienen derecho a un (01) par de zapatos y un (01) vestido de labor cada cuatro meses, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (02) veces el SMLMV y haya cumplido más de tres (03) meses al servicio de la entidad empleadora.

2. El artículo 2 de la Ley 70 de 1988, expresa que esta prestación no es salario, ni se computará como factor del mismo en ningún caso.

3. Que, una vez consultado en el sistema HUMANO, el señor LUIS CARLOS OSPINA BEDOYA aparece que estuvo en el cargo de CELADOR hasta el 08 de agosto de 2024.

4. Que el señor LUIS CARLOS OSPINA BEDOYA tiene derecho a la primera y segunda dotación de la vigencia 2024 por laborar noventa (90) días ininterrumpidos en los periodos enero-abril y mayo-agosto de 2024.

5. Que al momento de generar los listados de los beneficiarios de la dotación 2024, el peticionario no fue incluido porque se encuentra retirado de la Secretaría de Educación.

6. Que la Secretaría de Educación suscribió contrato No. 4143.010.26.1.1496-2024 con la empresa CONSORCIO COLOMBIA para la entrega de la dotación de calzado y vestuario de labor de la vigencia 2024 a los beneficiarios de esta dependencia.

7. Que la Secretaría de Educación solicitará al proveedor expedir las órdenes de dotación a nombre del peticionario para dar cumplimiento con la entrega de la dotación causada 2024 a la que tiene derecho el peticionario.

8. Una vez las órdenes de entrega de dotación sean generadas, se le informará para su retiro. Los puntos de entrega destinados para la dotación de calzado y vestuario de labor de los beneficiarios de la Secretaria de Educación de Santiago de Cali son dos:

   - ✓ Punto de entrega en el norte: Locales A1-14 y A1-15 ubicados en el Centro Comercial La Estación ubicado en la carrera 1 entre calles 36 y 38

   - ✓ Punto de entrega en el sur: Local 102 ubicado en el Centro Comercial La 14 de Pasoancho, Calle 13 No. 80-60.

9. Frente a la solicitud de entregar el valor de la dotación en dinero, la Corte Constitucional en sentencia C-710/96 Magistrado Ponente: Dr. Jorge Arango Mejía señaló:

   "La prohibición que consagra la norma rige sólo durante la vigencia de la relación laboral, puesto que finalizada ésta, el trabajador podrá solicitar al juez correspondiente, el pago de la misma, si demuestra que, durante la vigencia de su contrato, el empleador no cumplió con ella. En este caso, la prestación incumplida, se pagará en dinero, pues es un derecho que el trabajador tiene, y que no puede renunciar."

   Por lo anterior, habrá lugar a reconocer la dotación en dinero cuando el servidor se retire del servicio y la administración le deba su reconocimiento y lo ordene un juez laboral.

Atentamente,

LEIDY TATIANA AGUILAR
Secretaria de Despacho
Secretaria de Educación Distrito de Santiago de Cali.

Elaboró: CONSULTIGN SDV SAS - Interventoría Proceso Dotación 2024
Revisó: XXXXXXXXXXXXX

Sindicato de Empleados Públicos del Municipio de Cali

SINEMPUBLIC

CGT
CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO
COLOMBIA

Personería Jurídica No. 00124 de Enero 25 de 1980
Nit. 890.329.624-9
Afiliado a la Confederación General de Trabajadores CGT - FEGTRAVALLE

Santiago de Cali, 21 de enero de 2025

SEP- 020-2025

Doctora
LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ
Secretaria de Despacho
SECRETARIA DE EDUCACION
Alcaldía Distrital de Santiago de Cali

Asunto: Circulares No. 4143.020.22.2.1020.48281 del 28 de diciembre de 2024 y 4143.020.22.2.1020.0861.2025

Cordial Saludo:

Teniendo en cuenta que la Secretaria de Educación y la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, ante solicitud realizada por las organizaciones sindicales para que se dé cumplimiento a la entrega de los bonos de dotación a los compañeros que cumplen sus funciones como celadores y auxiliares de servicios generales, en cumplimiento de la Ley 70 de 1988, 1150 de 2007, decretos 1978 de 1989, 1082 de 2015, y la resolución No. 13861 de 1990 y actos administrativos que regulan el proceso de la dotación, según comunico mediante circular No. 4143.020.22.2.1020.48281 del 28 de diciembre de 2024 donde se informó el proceso de selección numerado como 4143.010.32.0892-2024 donde se indicó las fechas y horarios para la entrega de los bonos y la dispersión de los mismos con el contratista encargado y adicionalmente a ello emitió circular No. 4143.020.22.2.1020.0861-2025, en el que fijo las fechas de entrega de dichos bonos entre el 20 y el 24 de los corrientes, que dichos bonos serán atendidos por el contratista

Tenemos conocimiento que el Consorcio Colombia es integrada por ECOPROYCT S.A.S NIT 800028337-0, DOTACIONES MB S.A.S NIT 9017809577, CONFESIONES M & E S.A.S. NIT 9000481999 y ustedes en la última circular manifiestan que serán atendidos por CONSULTING SDV SAS mas no indica los puntos de entrega de la dotación generando una falta de seriedad por parte de ustedes teniendo en cuenta que ya habían indicado que dicha dispersión de los bonos y entrega de la dotación seria a partir del 20 de enero de 2025.

Calle 13 No. 2-26 Local 4 Edif. La Ermita - Telefax: 883 1023 - Tel: 8802921
Cel: 310 839 3214 - sindicato_empleados_publicos@hotmail.com
Cali - Colombia

Ahora siguen retrasando sin justificación alguna, que no se atemperan a la seriedad y no indican de una vez cuáles serán los locales comerciales y dirección de estos que estarán realizando la entrega de la dotación.

Por lo anterior, nos permitimos solicitarle que de una vez por todas se defina la ubicación donde se va a realizar la entrega de la dotación y no generar más desconfianza por esta situación, que es un derecho adquirido y legal de nuestros compañeros celadores, auxiliares de servicios generales y algunos docentes que se encuentran esperando desde el año anterior.

Atentamente,

JUNTA DIRECTIVA SINEMPUBLIC

JORGE ELIECER CARABALI NAGLES
Presidente

Copia:
Doctor Gerardo Mendoza Castrillón- Personero Municipal
Honorable Concejal Edison Lucumi Lucumi- Presidente del Concejo de Cali

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RAD_S

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***RAD_S***
Fecha: ***F_RAD_S***
TRD: ***TRD_S***
Rad. Padre: ***RAD_E_PADRE***

Señores
JORGE ELIECER CARABALI NAGLES
SINEMPUBLIC
Dirección: Calle 13 No. 2-26 Local 4 Edificio La Ermita
E-mail: sindicato_empleados_publicos@hotmail.com

REFERENCIA: REQUERIMIENTO SAC No. CAL2025XXXXXXXXX

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia y de conformidad con la Ley 70 del 19 de diciembre de 1988, “Por el cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público”, el Decreto 1978 de 31 de agosto de 1989 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988” y la Resolución No. 13861 de 10 de octubre de 1990 “Por la cual se adopta un procedimiento para el suministro de vestido de labor y calzado para los empleados del Ministerio de Educación Nacional”, la Secretaria de Educación Municipal se permite responder en los siguientes términos:

1. Los empleados del sector oficial tienen derecho a un (01) par de zapatos y un (01) vestido de labor cada cuatro meses, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (02) veces el SMLMV y haya cumplido más de tres (03) meses al servicio de la entidad empleadora.

2. El artículo 2 de la Ley 70 de 1988, expresa que esta prestación no es salario, ni se computará como factor del mismo en ningún caso.

3. Que para dar cumplimiento con la entrega de la dotación de calzado y vestuario de labor de la vigencia 2024, la Secretaría de Educación publicó en el SECOP 2 el proceso de selección abreviada por subasta inversa No. 4143.010.32.0892-2024 el cual fue adjudicado al proponente CONSORCIO COLOMBIA.

4. Que la Secretaria de Educación suscribió el contrato de suministros No. 4143.010.26.1.1496-2024 con el contratista CONSORCIO COLOMBIA.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

5. El contrato No. 4143.010.26.1.1496-2024 está vigente hasta el 30 de mayo de 2025, por lo cual hasta esa fecha se va a entregar la dotación de la vigencia 2024 y los puntos de entrega van a estar abiertos única y exclusivamente para los beneficiarios de la Secretaria de Educación de Santiago de Cali.

6. Que el contratista en su plan de trabajo logístico tiene fecha proyectada de apertura de los puntos de entrega el día 17 de febrero de 2025. Los puntos de entrega de la dotación de calzado y vestuario de labor son dos:

   - ✓ Punto de entrega en el norte: Locales A1-14 y A1-15 ubicados en el Centro Comercial La Estación ubicado en la carrera 1 entre calles 36 y 38

   - ✓ Punto de entrega en el sur: Local 102 ubicado en el Centro Comercial La 14 de Pasoancho, Calle 13 No. 80-60.

   Que el contratista está adecuando los puntos de entrega para que garantizar un trato digno, oportuno y seguro a cada uno de los beneficiarios que reclamarán la dotación 2024.

Atentamente,

LEIDY TATIANA AGUILAR
Secretaria de Despacho
Secretaria de Educación Distrito de Santiago de Cali.

Elaboró: CONSULTING SDV SAS - Interventoría Proceso Dotación 2024
Revisó: XXXXXXXXXXXXX

Distrito Especial de Santiago de Cali, 15 de enero 2025

Señora:
LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ
Secretaría de Despacho
Secretaria de educación Distrital de Cali
Avenida 6N # 13N – 50
tatiana.aguilar@cali.gov.co
Cali, Colombia

Referencia: Derecho de Petición para SOLICITAR la ampliación de la fecha de entrega de las ordenes de la dotación de empleados públicos de la Secretaria de Educación que están cobijados por el Proceso de Selección Abreviada Por Subasta Inversa No. 4143.010.32.0892-2024.

Cordial saludo;

Los peticionarios relacionados a continuación, en calidad de representantes legales de las organizaciones sindicales: **SUNET, SINTRASERPUDES, SINTRASERPUVAL, SINTRENAL, ASIEVA, SUTEV, SENTRAISEV, SINDIMUNICIPIOS,** presentamos ante usted de forma atenta y respetuosa DERECHO DE PETICIÓN.

HECHOS:

1.- En el ejercicio de la representación sindical de nuestros afiliados es nuestro deber hacer veeduría a los procesos en donde los empleados públicos no se sientan satisfechos y/o se presuman vulneraciones de sus derechos; en **el** Proceso de selección abreviada por subasta Inversa No. 4143.010.32.0892-2024 es consecuente esta acción debido a las diversas incongruencias presentadas dentro del proceso que desde el mes de Noviembre 2024 le hemos escrito y/o manifestado a través de documentos publicos y en reuniones con su equipo de trabajo y con usted donde siempre lo hemos manifestado las debilidades del proceso y la falta de planeación administrativa para lograr un resultado positivo que cumpla las necesidades de nuestros afiliados.

2.- La Secretaria de Educación Distrital de Cali por medio de la CIRCULAR No. 4143.020.22.2.1020.48281 del 2024-12-28, “Asunto: Proceso de distribución de órdenes de entrega para Dotación de Vestuario y Calzado de Labor - Vigencia 2024” planea una **ficción de organización**; decimos así porque las fechas fijadas

no dieron el cumplimiento real en la entrega de la dotación a los funcionarios con derechos, ellos solo fueron utilizados para recibir órdenes de reclamación sin puntos de entrega de la dotación en la ciudad de Cali, los que se aventuraron a reclamar estas órdenes no lograron trasladarse a los puntos de entrega a redimir las ordenes de dotación porque no existían, en conclusión la entrega de estas órdenes en las fechas señaladas solo eran simbólicas porque en la misma circular se anunciaba que no habían puntos de entrega hasta después del 20 de enero del 2025.

Las organizaciones sindicales veedores de esta Situación, fuimos respetuosos y en su momento se orientó a los funcionarios a dar un compás de tiempo hasta que los puntos de atención estuvieran habilitados y así podrían reclamar la orden y retirar las prendas con la oportunidad de verificar lo que les estaban entregando (calidad y espacios donde se garantices una atención digna).

3.- La secretaria de Educación Distrital de Cali a través de la CIRCULAR No. 4143.020.22.2.1020.0481 - 2025-01-13, presenta una nueva circular en la cual las organizaciones sindicales en calidad de veedores del proceso contractual vemos que no se proponen cambios en el cronograma de entrega de la dotación, teniendo en cuenta como hemos informado que el proveedor CONSORCIO COLOMBIA, no tiene capacidad de distribución en la ciudad de Cali, carece de espacios para la entrega de la dotación, no tiene inventario de mercancía para que los funcionarios puedan reconocer el producto que le será entregado; lo anterior confirma lo que hemos escrito respetuosamente una falta de organización administrativa en la contratación del proceso de compra de la dotación de la Secretaria de Educación Distrital.

Un proceso de esta magnitud, debe tener los principios mínimos de planeación, organización y distribución, por experiencia durante muchos años donde hemos sido veedores encontramos que si no existe un real cronograma de distribución donde el proveedor garantice la capacidad de prendas contratadas y su respectiva calidad, se pone en riesgo el desplazamiento de casi 900 empleados públicos que tienen derecho a esta dotación de vestuario y calzado.

4.- No queremos que se repita la situación pasada en la entrega de esta dotación, donde muchos compañeros se expusieron a peligros por sitios no acorde donde se vieron abocados a fatigas por colapsar los espacios que les causo estrés e intolerancia a situaciones de mercancía no en las óptimas condiciones.

5. En ningún proceso se ha logrado comprobar una calidad del 100% del producto de ahí que es importante que ustedes como administración muestren cual es plan correctivo para recibir las devoluciones y cuál es la respuesta inmediata que tendrán dentro del marco del evento.

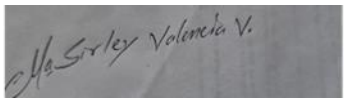
PRETENSION:

1.) Solicitamos respetuosamente ampliar las fechas de entrega de las ordenes después del 20 de enero del presente año y así los funcionarios públicos con derecho a dotación se presenten a reclamar las prendas de vestir y calzado; dando la oportunidad a que en esa fecha ya estarán expuestas dichas prendas en los dos puntos determinados en el norte y sur de la ciudad; estos espacios se deben garantizar un trato digno, oportuno y seguro para cada uno de los compañeros que reclamaran el **"SUMINISTRAR LA DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO DE LABOR DE LA VIGENCIA 2024, EN FAVOR DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, QUE ACREDITE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO CONFORME LO ESTABLECE EN EL DECRETO 1978 DE 1989, QUE REGLAMENTA LA LEY 70 DE 1988, PARA LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA DE LA DOTACIÓN"**

NOTIFICACIONES:

sunetcali@gmail.com – sintraserpudes@gmail.com – sintrenalvalle@yahoo.com.ar - edgararbelaezarbelaez@hotmail.com - sutevirtual@sutevalle.org - semtraisev@hotmail.com
asociacionsindicalasieva@gmail.com – sindimunicipios@hotmail.com





HERIBERTO PEREZ CABRERA
Presidente SUNET Cali

MARIA SIRLEY VALENCIA VICTORIA
presidente (E) SINTRASERPUDES

Copia: Personería Cali. Empleados Publicos de Distrito Santiago de Cali, empleados publicos de alcaldía Distrital de Cali, ALEJANDRO EDER – ALCALDE CALI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RAD_S

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***RAD_S***
Fecha: ***F_RAD_S***
TRD: ***TRD_S***
Rad. Padre: ***RAD_E_PADRE***

Señores
HERIBERTO PEREZ CABRERA
MARIA SIRLEY VALENCIA VICTORIA
E-mail: sunetcali@gmail.com – sintraserpudes@gmail.com – sintrenalvalle@yahoo.com.ar – edgararbelaezarbelaez@hotmail.com – sutevirtual@sutevalle.org – semtraisev@hotmail.com asociacionsindicalasieva@gmail.com – sindimunicipios@hotmail.com

REFERENCIA: REQUERIMIENTO SAC No. CAL2025417301000065702

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia y de conformidad con la Ley 70 del 19 de diciembre de 1988, “Por el cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público”, el Decreto 1978 de 31 de agosto de 1989 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988” y la Resolución No. 13861 de 10 de octubre de 1990 “Por la cual se adopta un procedimiento para el suministro de vestido de labor y calzado para los empleados del Ministerio de Educación Nacional”, la Secretaria de Educación Municipal se permite responder en los siguientes términos:

1. Los empleados del sector oficial tienen derecho a un (01) par de zapatos y un (01) vestido de labor cada cuatro meses, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (02) veces el SMLMV y haya cumplido más de tres (03) meses al servicio de la entidad empleadora.

2. El artículo 2 de la Ley 70 de 1988, expresa que esta prestación no es salario, ni se computará como factor del mismo en ningún caso.

3. Que para dar cumplimiento con la entrega de la dotación de calzado y vestuario de labor de la vigencia 2024, la Secretaría de Educación publicó en el SECOP 2 el proceso de selección abreviada por subasta inversa No. 4143.010.32.0892-2024 el cual fue adjudicado al proponente CONSORCIO COLOMBIA.

4. Que la Secretaria de Educación suscribió el contrato de suministros No. 4143.010.26.1.1496-2024 con el contratista CONSORCIO COLOMBIA.

5. El contrato No. 4143.010.26.1.1496-2024 está vigente hasta el 30 de mayo de 2025, por lo cual hasta esa fecha se van a entregar las órdenes de dotación 2024 y los puntos de entrega van a estar abiertos única y exclusivamente para los beneficiarios de la Secretaria de Educación de Santiago de Cali.

6. Que el contratista en su plan de trabajo logístico tiene fecha proyectada de apertura de los puntos de entrega el día 17 de febrero de 2025. Los puntos de entrega de la dotación de calzado y vestuario de labor son dos:

   - ✓ Punto de entrega en el norte: Locales A1-14 y A1-15 ubicados en el Centro Comercial La Estación ubicado en la carrera 1 entre calles 36 y 38

   - ✓ Punto de entrega en el sur: Local 102 ubicado en el Centro Comercial La 14 de Pasoancho, Calle 13 No. 80-60.

   Que el contratista está adecuando los puntos de entrega para que garantizar un trato digno, oportuno y seguro a cada uno de los beneficiarios que reclamarán la dotación 2024.

Atentamente,

LEIDY TATIANA AGUILAR
Secretaria de Despacho
Secretaria de Educación Distrito de Santiago de Cali.

Elaboró: CONSULTING SDV SAS - Interventoría Proceso Dotación 2024
Revisó: XXXXXXXXXXXXX

ANEXO 6

RESPUESTA DEL CONSORCIO COLOMBIA A OFICIOS DE LA INTERVENTORIA

Barranquilla, 04 de febrero de 2025

Señores
CONSULTING SDV SAS
Interventores contrato No. 4143.010.26.1.1496-2024
interventoría.calidad@gmail.com
Santiago de Cali – Valle del Cauca

ASUNTO: RESPUESTA INFORMACIÓN CONTRATO No. 4143.010.26.1.1496-2024
REFERENCIA: DOT-002-2025

Atento saludo.

En calidad de contratistas del contrato referenciado en el epígrafe, damos respuesta a la información solicitada, de la siguiente manera:

1) COPIA DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES:

En respuesta a su solicitud sobre el envió de los contratos de arrendamiento de los locales, nos permitimos informarles lo siguiente:

- Con relación al almacén ubicado en el norte de la ciudad, Actualmente, contamos con dos (2) contratos de arrendamiento vigentes disponibles para ejecutar el objeto del presente contrato, adjuntamos copia de los contratos de los locales comerciales A1 14 y A1 15 contiguos en el Centro Comercial la Estación ubicado en la ubicado en la Carrera 1 entre calles 36 y 38 en la ciudad de Santiago de Cali.

- Con relación al almacén ubicado en el sur de la ciudad, Actualmente, contamos con un (1) contrato de arrendamiento vigente disponible para ejecutar el objeto del presente contrato, adjuntamos copia del contrato del local comercial 102 Centro Comercial La 14 de Pasoancho, AV. Pasoancho No. 80-60 en la ciudad de Santiago de Cali.

2) AVANCE DE LA ADECUACION DE LOS LOCALES:

La fecha de apertura de ambos puntos de entrega depende del cumplimiento de la agenda de las actividades previas que debemos llevar a cabo para una adecuada entrega y ejecución. La fecha prevista según el cronograma es 17 de febrero de 2025.

Anexamos cronograma

TIEMPO	ACTIVIDAD	ESTADO
SEMANA 1 (2 de enero – 8 de enero)	Entrega de órdenes de entrega a la Interventoría	CUMPLIDO
SEMANA (9 de enero – 15 de enero)	Entrega de órdenes a los beneficiarios por parte de la interventoría	CUMPLIDO
SEMANA 3 (16 de enero – 22 de enero)	Socialización con beneficiarios	CUMPLIDO
SEMANA 4 (23 de enero – 29 de enero)	Ajustes del surtido de mercancía	CUMPLIDO
SEMANA5 (30 de enero – 05 de febrero)	Ajustes de puntos de entrega y reunión con interventoría	
SEMANA 6 (6 de febrero – 12 de febrero)	Entrega de locales	
SEMANA 7 (13- 17 de febrero)	Coordinación de a logística con la interventoría para el Inicio de entrega de la dotación a los beneficiarios	

Enviaremos un informe que detalle el avance de la adecuación de cada uno de los puntos de entrega

Quedamos a su disposición para cualquier duda o inquietud que pueda surgir.

Atentamente,

JOSÉ ESCAF NADER
Representante legal
CONSORCIO COLOMBIA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR (ES):

JAVIER CASTRO SAAVEDRA
C.C.79.385.956 de Bogotá.
Dirección CR 58 n 119 a-98 Bogotá
Correo: klcs87@gmail.com
Teléfono: 3188473646

ARRENDATARIOS:

CONSORCIO COLOMBIA NIT.901.901.734-2
JOSE ALBERTO ESCAF NADER
C.C.72.134.031 de Barranquilla
Dirección: Calle 45 #51 -02 piso 2 Barranquilla
Correo: consorciocolombiadt@gmail.com
Teléfono: 3158675206

Socios Solidarios
ECOPROYECT SAS NIT 800.028.337-0
DOTACIONES MB SAS NIT 901.780.957-7
CONFECCIONES M&E SAS NIT 900.048.199-9

Personas Naturales

- **ZULAY MARIA SALAZAR ARIZA**
  C.C. 22.646.598 de Soledad - Atlántico

- **JOSE ALBERTO ESCAF NADER**
  C.C.72.134.031 de Barranquilla

- **MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUS BERRIO**
  C.C. 72.224.790 de Barranquilla

FECHA DE INICIO: **01 de enero de 2025**

FECHA DE VENCIMIENTO: **01 de julio de 2025**

Entre los suscritos ARRENDADORES y ARRENDATARIOS**,** han decidido celebrar el siguiente contrato de arriendo de inmueble, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que LOS ARRENDADORES son propietarios del inmueble ubicado en el Local Comercial No. A1-15, inscrito en la matrícula inmobiliaria No. 370-935885, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual forma parte de "LA ESTACION CENTRO COMERCIAL"

JAVIER CASTRO SAAVEDRA con C.C. 79.385.956 de Bogotá, mayor de edad y hábil para firmar el contrato de arrendamiento como propietario del local.

Que EL ARRENDATARIO tomara en arrendamiento la totalidad del bien inmueble, cuyas condiciones declara conocer y aceptar. -

Que LOS ARRENDADORES se encuentran interesados en entregar en arriendo a EL ARRENDATARIO el mencionado inmueble, en las condiciones previamente establecidas.

Que, en virtud de lo anterior, LAS PARTES han convenido en la suscripción del presente contrato, el cual se regirá por lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO. Mediante el presente contrato LOS ARRENDADORES conceden a EL ARRENDATARIO el derecho de uso y goce del inmueble que se identifica por su

dirección Local Comercial No. A1-15, inscrito en la matrícula inmobiliaria No. 370-935885, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual forma parte de "LA ESTACION CENTRO COMERCIAL", ubicado en la Carrera 1 No. 37-36, calle 37 No. 1-84, Carrera 1 No. 36-26 y Calle 37- No. 1-85 de la ciudad de Cali (V.), Centro Comercial que se desarrolló en un globo de terreno conformado-por dos predios, cuyas matrículas inmobiliarias de mayor extensión son las Nos. 370-227643 correspondiente a la Torre A y 370-935859 correspondiente a la Torre B, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), sometido al régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública No. 981 del 11 de mayo de 2016 otorgada en la Notaría segunda del Círculo de Cali debidamente registrada el 13 de mayo de 2016, aclarada mediante la escritura pública No. 1108 del 24 de mayo de 2016 otorgada en la Notaría segunda del Círculo de Cali debidamente registrada el 25 de mayo de 2016 en la oficina de instrumentos públicos de Cali. El(los) local(es) comercial(es) objeto de este contrato se encuentra(n) comprendido(s) dentro de los siguientes linderos:

LINDEROS GENERALES: Torre A, que tiene su acceso por la Carrera 1 No. 37-36 el cual tiene un área setenta punto veinticuatro metros cuadrados (70.24m2) "LA ESTACION CENTRO COMERCIAL". LOCAL NUMERO A UNO - CATORCE (A1-14): Hace parte de "LA ESTACION CENTRO COMERCIAL" - PROPIEDAD HORIZONTAL - TORRE A. Tiene su acceso por la carrera 1ra; entre calle 37 y 38. Su área construida es de setenta y cuatro puntos treinta y cuatro metros cuadrados (74.34m2). Su área privada interna es de sesenta y seis punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (66.54 m2) y sus linderos, muros y columnas comunes por medio son: 1 partiendo del punto uno (1) al punto dos(2) en línea recta y en distancia de doce punto treinta metros (12.30 mts) con el local número A uno – catorce (A1-14). 2- del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta y distancia de cinco punto cuarenta y un metros (5.41 mts) con zona común (zona de carga). 3- del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta y distancia de doce punto treinta metros (12.30 mts) con la bodega A uno – diecisiete (A1 -17). 4-del punto cuatro (4) encierra con el punto uno (1) en línea recta y distancia de cinco punto cuarenta y un mestros (5.41 mts) con zona común (circulación peatonal). LINDEROS VERTICALES NADIR: Con placa común al medio con el sótano. CENIT: Con placa común al medio con el segundo (2°) piso. DEPENDENCIAS: Espacio para local.

PARAGRAFO: No obstante, la estipulación sobre área, cabida y linderos citados, el arriendo se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDA. DESTINACIÓN DEL INMUEBLE. EL ARRENDATARIO declara que el inmueble objeto del presente contrato será utilizado exclusivamente para uso comercial de ropa.

TERCERA. CANON Y FORMA DE PAGO. A partir del 1 de enero de 2025 EL ARRENDATARIO pagará a LOS ARRENDADORES una suma mensual de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000.oo)** mas IVA. Dicho monto será pagadero en su totalidad, y en forma anticipada dentro de los cinco (05) primeros días calendario de cada mes, para ello se allegará la factura correspondiente a los correos electrónicos autorizados para ello ante la DIAN.

PARAGRAFO PRIMERO: El pago del arrendamiento será cubierto por **EL ARRENDATARIO** mediante consignación de la siguiente forma: A la presentación de la factura por el arrendador (administradora) en la **cuenta corriente 0560001360011041 banco DAVIVIENDA a nombre de JAVIER CASTRO SAAVEDRA.** Quedando establecido que los períodos mensuales son indivisibles y por lo tanto **EL ARRENDATARIO** debe pagar el canon pactado en su totalidad, cualquiera que sea el número de días que ocupe el inmueble durante el período respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ADMINISTRACIÓN. El monto aquí estipulado no incluye la cuota de administración ordinaria mensual ni servicios públicos, los cuales deberán ser sufragados en su totalidad por EL ARRENDATARIO Cualquier cuota extraordinaria decretada por la Copropiedad, será asumida por EL ARRENDADOR.

CUARTA. REAJUSTE DEL CANON. El reajuste se realizará cada doce (12) meses, mientras el presente contrato esté vigente arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) +1 punto certificado por el DANE para el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Igualmente El ARRENDATARIO continuará pagando cada mes al ARRENDADOR un equivalente del 19% o el monto que la ley tributaria determine en el futuro por concepto de impuesto al valor agregado IVA, pago que se hará en el mismo plazo y condiciones convenidas para el precio del arrendamiento. Al igual que los descuentos tributarios a que hubiere lugar.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de mora (después del día décimo de cada mes) en el pago del precio del arrendamiento, EL ARRENDATARIO, reconocerá y pagará durante ella a EL ARRENDADOR, en los términos del Artículo 884 del Código del Comercio.

PARAGRAFO SEGUNDO. La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como

ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato.

QUINTA. PERIODO DE GRACIA. Tendrá un periodo de gracia de Un (1) mes contado a partir de la fecha de firma del contrato, el cual se extenderá hasta el día (1) primero de febrero de dos mil veinticinco (2025) sin cobro de canon de arrendamiento, los servicios y administración deberán ser cubiertos por el arrendatario.

SEXTA. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN. El inmueble objeto de este contrato se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal. Por lo tanto, EL ARRENDATARIO se obliga a pagar directamente a la administración en la cuenta corriente del banco **AV VILLAS No. 120093703** a nombre del **CENTRO COMERCIAL LA ESTACIÓN PH**, el valor mensual de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS ($2.523.089)** por concepto de cuota ordinaria de administración se encuentre fijada para el 2025, así como los reajustes e incrementos que sean aprobados con posterioridad, dentro de los plazos que fije la asamblea de copropietarios del Edificio.

PARÁGRAFO. EL ARRENDATARIO se compromete a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal de la copropiedad en la cual se encuentra el inmueble objeto del presente contrato.

SÉPTIMA. VIGENCIA. El término de duración de este contrato será de seis meses del 01 de enero de 2025 al 01 de julio de 2025. El cual podrá prorrogarse por un periodo igual si las partes no hubiesen realizado manifestación en contrario dentro de plazos estipulados.

OCTAVA. PRÓRROGAS Si a la fecha de vencimiento del término inicial del presente contrato o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a tres (3) meses a la fecha de vencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término del periodo de vigencia inicial.

NOVENA – DEUDORES SOLIDARIOS: Son deudores solidarios del presente contrato las personas así identificadas en el encabezado y/o firma del mismo, quienes se declaran deudores del(los) ARRENDADOR(ES), en forma solidaria e indivisible junto con el(los) ARRENDATARIO(S), de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas y tácitas y hasta la restitución material del inmueble a satisfacción del(los)

ARRENDADOR(ES) y el pago total de las obligaciones pendientes. Responderá(n) por el cumplimiento y pago por concepto de cánones de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, gastos de cobranza, gastos judiciales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el(los) ARRENDADOR(ES) a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales; En caso de abandono del inmueble, cualquiera de los arrendatarios y/o deudores solidarios podrá hacer entrega válidamente del inmueble al ARRENDADOR(ES) o a quien éste señale en la forma y términos señalados en este documento. Para este exclusivo efecto, el(los) ARRENDATARIO(S), otorga(n) poder amplio y suficiente a uno o cualquiera

DECIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato terminará por las siguientes causas:

10.1. Además de las causales previstas en el artículo 518 del Código del Comercio, LOS ARRENDADORES podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas:

La mora de más de treinta (30) días calendario en el pago del canon de arrendamiento por parte de EL ARRENDATARIO.

La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, que representen peligro para el inmueble o para la salubridad de sus habitantes.

La falta de pago o mora en el pago de los servicios públicos a cargo de EL ARRENDATARIO, siempre que tal hecho de lugar a la desconexión o pérdida del servicio.

La mora de más de treinta (30) días calendario en el pago la cuota ordinaria de administración.

Por las demás establecidas en el presente contrato o en la ley.

De presentarse cualquiera de estos casos, LOS ARRENDADORES no estarán obligados a reconocer monto alguno a EL ARRENDATARIO como sanción y/o compensación por la terminación del contrato.

10.2. EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas:

Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales o legales a cargo de LOS ARRENDADORES.

Por la incursión de LOS ARRENDADORES en actos que afecten el goce y disfrute del bien inmueble tomado en arrendamiento.

Por las demás establecidas en el presente contrato o en la ley

De presentarse cualquiera de estos casos, EL ARRENDATARIO no estará obligado a reconocer monto alguno a EL ARRENDADOR como sanción, indemnización y/o compensación por la terminación del contrato.

PARGRAFO PRIMERO- NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO: Para que la causal de terminación sea exigible al ARRENDATARIO deberá comunicarse por escrito y señalar expresamente el incumplimiento y el ARRENDADOR podrá salir al saneamiento en un término no mayo a ocho (8) días.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Si EL ARRENDATARIO da por terminado de manera anticipada el presente contrato, en cualquier momento, antes del vencimiento del contrato, deberá dar aviso previo por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha deseada de terminación y pagará EL ARRENDADOR la suma correspondiente tres (3) canones de arrendamiento, a título de estimación anticipada de perjuicios.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

12.1. Serán obligaciones de EL ARRENDADOR:

Entregar en calidad de arriendo el inmueble objeto del presente contrato, junto con los servicios, cosas o usos conexos para el fin convenido, mediante la suscripción de un Acta de Entrega.

Mantener los bienes en estado de servir para el fin que ha sido arrendada.

Permitirle a EL ARRENDATARIO el uso y goce pacífico del inmueble

Librar a EL ARRENDATARIO de toda turbación o embarazo del goce de la cosa arrendada.

Permitir o autorizar que EL ARRENDATARIO realice las adecuaciones, modificaciones y mejoras necesarias para la ejecución de las actividades propias de su objeto social.

Indemnizar a EL ARRENDATARIO por los perjuicios que la terminación anticipada del presente contrato, cuando el mismo termine por su responsabilidad.

Tomar una póliza de seguros que cubra los riesgos de incendio, explosión, terrorismo, asonada, daños en la planta física y daños contra terceros.

12.2. Serán obligaciones de EL ARRENDATARIO:

Pagar el canon de arrendamiento conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este contrato, así como el de los servicios públicos que se causen mientras sea tenedor del inmueble.

Pagar la cuota de administración conforme a la CLÁUSULA SEXTA de este contrato.----

Usar el bien en los términos aquí estipulados y destinarlo única y exclusivamente para el fin que fue arrendado.

Conservar y mantener el bien en buenas condiciones, así como realizar las reparaciones locativas y necesarias a que haya lugar.

Restituir el inmueble al momento de la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado, a excepción del deterioro normal ocasionado por el uso y goce legítimo.

A informar a EL ARRENDADOR de cualquier novedad sobre el desarrollo, ejecución del contrato, estado del bien, y demás circunstancias que EL ARRENDATARIO considere relevantes.

Cumplir las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal de la copropiedad, así como las que se expidan en protección de los derechos de los copropietarios.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes dentro del presente contrato, dará derecho a la parte cumplida o que se allanó a cumplir de exigir a la parte incumplida una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin perjuicio del cobro de la totalidad de los perjuicios que dicho incumplimiento hubiere causado a la parte afectada. El pago de la pena no extinguirá la obligación principal. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena a la parte incumplida y/o sus deudores solidarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. MORA EN EL PAGO. No obstante lo anterior, cuando quiera que el incumplimiento consista en la mora en el pago del canon de arrendamiento por parte de EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR solo tendrá derecho a exigir de EL ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora que se causen desde el día en que se hubiera hecho exigible la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida, hasta la

fecha efectiva de pago de la obligación en los términos del artículo 518 del Código del Comercio.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE EL ARRENDATARIO. Toda la actividad desarrollada por EL ARRENDATARIO será responsabilidad de EL ARRENDATARIO, así como el estado en el que se mantenga el inmueble, y responderá frente a terceros. Por lo cual EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL ARRENDATARIO pueda llegar a sufrir por causas atribuibles a terceros, de sus empleados dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo entre otros. Serán de cargo, costo y obligación de EL ARRENDATARIO las medidas de seguridad del inmueble objeto de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. SERVICIOS PÚBLICOS. A partir del momento de la entrega del inmueble y hasta la fecha de su restitución a EL ARRENDADOR, EL ARRENDATARIO tendrá la obligación de pagar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía eléctrica**,** teléfono, internet y gas natural, en el monto que lo identifiquen las respectivas facturaciones. Si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos, las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o línea telefónica, serán de cargo de EL ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su reconexión. EL ARRENDATARIO deberá entregar a EL ARRENDADOR, junto con el recibo de pago del canon de arrendamiento, dichos recibos de los servicios públicos con la constancia de su pago oportuno. Podrá entregar de manera alternativa y a su elección una certificación semestral de contador en la que indique el cumplimiento en el pago de los servicios públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO. RECLAMACIONES – . Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por EL ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras del servicio.

DÉCIMA SEXTA. REPARACIONES Y MEJORAS. EL ARRENDADOR autorizará a EL ARRENDATARIO, para realizar en el inmueble objeto de arrendamiento las adecuaciones, modificaciones y mejoras necesarias para el desarrollo de su objeto social. Una vez terminado el presente contrato de arrendamiento, todas las mejoras hechas al inmueble serán del propietario del inmueble. Así mismo, todas las adecuaciones o mejoras realizadas al inmueble, correrán por cuenta de EL ARRENDATARIO, motivo por el cual no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna por ellas, pudiendo en todo caso EL ARRENDATARIO retirar aquellas mejoras que no impliquen un detrimento del inmueble. En todo caso de hacer

obras que involucren muros o union de locales continuos, estos deberán ser entregados al arrendadoer sin la modificación a realizar es decir de la misma manera que se entrega el local (sin uniones)

PARÁGRAFO. PRIMERO. EL ARRENDATARIO se compromete a respetar las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables, para llevar a cabo todas aquellas mejoras que pretenda implementar sobre el inmueble

PARAGRAFO - SEGUNDO AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS. Será el ARRENDATARIO el único responsable de la adquisición de bienes y servicios en la oficina y no podrá usar de garante o solidario al ARRENDATARIO y al momento de la entrega o restitución del bien deberán ser retirados y entregado el respectivo paz y salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. ABANDONO DEL INMUEBLE. En caso de abandono del inmueble, EL ARRENDATARIO faculta expresamente a EL ARRENDADOR o quien lo represente, para acceder al inmueble y recuperar su tenencia, con la sola presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes o más, y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad de los copropietarios. En tal caso, EL ARRENDADOR deberá diligenciar un acta privada, judicial o extrajudicial de entrega, dejando anotación clara del estado en que se encuentra el inmueble, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono.

DECIMA OCTAVA. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE. Terminado el presente contrato, por cualquier de las formas estipuladas en este documento o determinadas por la ley, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la terminación, EL ARRENDATARIO deberá restituir el precitado inmueble a EL ARRENDADOR en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, en las mismas condiciones en que este lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimo; Dentro del mismo plazo, EL ARRENDATARIO entregará a EL ARRENDADOR los recibos originales de los servicios públicos correspondientes a los últimos dos (2) meses, debidamente pagados, junto con el respectivo paz y salvo de la administración de la copropiedad y devolverá el CDT de garantía constituido.

PARÁGRAFO PRIMERO. SERVICIOS CAUSADOS CON POSTERIORIDAD. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, EL ARRENDATARIO garantizará su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como

entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la ley o en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REPARACIONES Y MANTENIMIENTO LOCATIVO. En cuanto al uso, y desgaste, reparaciones y mantenimiento locativo, corresponderán expresamente a EL ARRENDATARIO, y deberán entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, según lo establecido en los artículos 2028 a 2030 del Código Civil, y cualquier otra norma aplicable. EL ARRENDADOR solo asumirá las reparaciones necesarias. De existir en curso reparaciones locativas por la administración por el uso y conservación del edificio o por necesidad legal, estas reparaciones no serán causal de incumplimiento del ARRENDADOR, entendiendo que son obligatorias para la copropiedad. Su agendamiento y coordinación será del ARRENDATARIO.

PARÁGRAFO TERCERO. RECIBO DEL INMUEBLE. El inmueble debe ser recibido por EL ARRENDADOR a la terminación del contrato sin dilaciones injustificadas. La mora en la recepción del inmueble implica la asunción de todos los riesgos y gastos derivados del mismo en cabeza de EL ARRENDADOR desde el día siguiente a aquel en que debió recibir.

DECIMA NOVENA. RECIBO Y ESTADO. EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato, dejando acta de recibido con registro fotográfico anexo, debidamente firmada y que hace parte integral del presente contrato, la cual deberá contener los siguientes:

- Estado general: (BUENO / REGULAR /MALO)
- Pintura
- Instalaciones eléctricas
- Instalaciones de agua
- Pisos y paredes
- Puertas y ventanas
- Equipos y electrodomésticos
- Otros: Cualquier otra característica o condición relevante.

El ARRENDATARIO deberá devolver el inmueble en el mismo estado antes determinado es decir en el mismo estado en que se recibe, salvo el deterioro proveniente del uso y goce legítimo.

VIGÉSIMA. SUBARRIENDO Y CESIÓN CAMBIO DE TENENCIA. Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no forma parte integral de ningún establecimiento de comercio y que por lo tanto la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo NO transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que EL ARRENDATARIO se obliga expresamente a no ceder a no subarrendar el inmueble ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del código de comercio, de tal suerte que la responsabilidad de EL ARRENDATARIO no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aun con la inscripción de la enajenación en el registro mercantil.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXIGIBILIDAD Y MÉRITO EJECUTIVO. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en el Códigos Civil y el Código General del Proceso. Respecto de las deudas a cargo de EL ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, EL ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra EL ARRENDATARIO por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él.

VIGÉSIMA SEGUNDA. GASTOS E IMPUESTOS. Cada parte asumirá los gastos e impuestos que le correspondan con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato salvo por lo expresado en la cláusula tercera.

Es parte integral del contrato el registro fotográfico a la entrega del bien donde consta los bienes muebles de propiedad de la ARRENDADORA.

Para constancia, se firma el presente contrato ante dos (2) testigos, el día 31 de diciembre de 2024 en la ciudad de Cali Valle, en dos (2) ejemplares del mismo valor probatorio.

EL ARRENDADOR



JAVIER CASTRO SAAVEDRA

CC. 79.385.956 de Bogotá
Propietario
LOS ARRENDATARIOS

CONSORCIO COLOMBIA
NIT. 901.901.734-2
JOSE ALBERTO ESCAF NADER
Rep Legal. C.C.72.134.031 de Barranquilla
consorciocolombiadt@gmail.com

Socios Solidarios

ECOPROYECT SAS
NIT 800.028.337-0

DOTACIONES MB SAS
NIT 901.780.957-7

CONFECCIONES M&E SAS
NIT 900.048.199-9

Personas Naturales

ZULAY MARIA SALAZAR ARIZA
C.C. 22.646.598 de Soledad - Atlántico

JOSE ALBERTO ESCAF NADER
C.C.72.134.031 de Barranquilla

MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUS BERRIO
C.C. 72.224.790 de Barranquilla.

Son parte integral del contrato los certificados de existencia y representación legal, junto con el acta de constitución del consorcio.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR (ES): **KAREN YEPES VILLEGAS**
C.C.31.576.158 de Cali.

ARRENDATARIOS: **CONSORCIO COLOMBIA NIT.901.901.734-2**
JOSE ALBERTO ESCAF NADER
C.C.72.134.031 de Barranquilla

Socios Solidarios
ECOPROYECT SAS NIT 800.028.337-0
DOTACIONES MB SAS NIT 901.780.957-7
CONFECCIONES M&E SAS NIT 900.048.199-9

Personas Naturales

- **ZULAY MARIA SALAZAR ARIZA**
  C.C. 22.646.598 de Soledad - Atlántico

- **JOSE ALBERTO ESCAF NADER**
  C.C.72.134.031 de Barranquilla

- **MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUS BERRIO**
  C.C. 72.224.790 de Barranquilla

FECHA DE INICIO: **01 de enero de 2025**

FECHA DE VENCIMIENTO: **01 de julio de 2025**

Entre los suscritos ARRENDADORES y ARRENDATARIOS**,** han decidido celebrar el siguiente contrato de arriendo de inmueble, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que LOS ARRENDADORES son propietarios del inmueble ubicado en el Local Comercial No. A1-14, inscrito en la matrícula inmobiliaria No. 370-935884, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual forma parte de "LA ESTACION CENTRO COMERCIAL"

KAREN YEPES VI LLEGAS con C.C. 31.576.158 de Cali., se encuentra facultado por el propietario del inmueble Sr. JUAN FRANCISCO ROCHA GRANADOS con cédula de ciudadanía No. 80.503.085 de Bogotá, para la administración del bien, inclusive Su facturación y la firma de este contrato.

Que EL ARRENDATARIO tomara en arrendamiento la totalidad del bien inmueble, cuyas condiciones declara conocer y aceptar.-

Que LOS ARRENDADORES se encuentran interesados en entregar en arriendo a EL ARRENDATARIO el mencionado inmueble, en las condiciones previamente establecidas.

Que en virtud de lo anterior, LAS PARTES han convenido en la suscripción del presente contrato, el cual se regirá por lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO. Mediante el presente contrato LOS ARRENDADORES conceden a EL ARRENDATARIO el derecho de uso y goce del inmueble que se identifica por su dirección Local Comercial No. A1-14, inscrito en la matrícula inmobiliaria No. 370-935884, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual forma parte de "LA ESTACION CENTRO COMERCIAL", ubicado en la Carrera 1 No. 37-36, calle 37 No. 1-84, Carrera 1 No. 36-26 y Calle 37- No. 1-85 de la ciudad de Cali (V.), Centro

Comercial que se desarrolló en un globo de terreno conformado-por dos predios, cuyas matrículas inmobiliarias de mayor extensión son las Nos. 370-227643 correspondiente a la Torre A y 370-935859 correspondiente a la Torre B, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), sometido al régimen de propiedad horizontal por medio de la escritura pública No. 981 del 11 de mayo de 2016 otorgada en la Notaría segunda del Círculo de Cali debidamente registrada el 13 de mayo de 2016, aclarada mediante la escritura pública No. 1108 del 24 de mayo de 2016 otorgada en la Notaría segunda del Círculo de Cali debidamente registrada el 25 de mayo de 2016 en la oficina de instrumentos públicos de Cali. El(los) local(es) comercial(es) objeto de este contrato se encuentra(n) comprendido(s) dentro de los siguientes linderos:

LINDEROS GENERALES: Torre A, que tiene su acceso por la Carrera 1 No. 37-36 el cual tiene un área de diez mil ochocientos treinta y siete punto setenta y nueve metros cuadrados (10,837.79 m2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: NOROESTE Siguiendo los puntos R-C en distancia de 52.19 metros con el área segregada del predio. NORESTE: Siguiendo los puntos C-S en distancia de 4.51 metros, siguiendo por los puntos S-D en distancia. de 13.53 metros, siguiendo los puntos D-E, en distancia de 4.04 metros, siguiendo los puntos E-F, en distancia de 13.07 metros en línea quebrada, siguiendo los puntos F-G, en distancia de 27.93 metros, siguiendo los puntos G-H, en distancia de 11.63 metros, siguiendo los puntos H-I, en distancia de 23.72 metros, siguiendo los puntos I-J, en línea quebrada en distancia de 0.86 metros, siguiendo los puntos J-K, en distancia de 24.64 metro$ y siguiendo en línea recta los puntos K-L en distancia de 74.96 metros, con la Calle 38. SUROESTE: Siguiendo los puntos R-Q en distancia de 4.42 metros, siguiendo en línea recta los puntos Q-P en distancia de 14.16 metros, siguiendo los puntos P-O en 1.26 metros, siguiendo en línea quebrada los puntos O-N en distancia de 6.81 metros y siguiendo en línea recta los puntos N-M en distancia de 148.75 metros con la Calle 37. SURESTE: Siguiendo los puntos M-L en distancia de 62.80 metros con la Carrera 1H. Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 370-227643 y ficha catastral global No. C015500010000 y la Torre B que tiene su acceso por la Carrera 1 No. 36-26, tiene un área de diez mil setenta y tres punto ochenta y cuatro (10,073.84) metros cuadrados y está comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Del mojón J al mojón K en distancia de veintidós punto treinta y siete metros (22.37 mts), del mojón K al mojón L en distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros (5.49 mts), del mojón L al mojón M en distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros (14.64 mts) y del mojón M al mojón D en distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros (14.64 mts), todo lo anterior con la Carrera Primera (1°) (Avenida Colombia).SUR: Del mojón P al mojón O

en distancia de sesenta y tres punto diecinueve metros (63.19 mts) con la Carrera Primera (1º) H. ORIENTE: Del mojón D al mojón E en distancia de cuatro punto quince metros (4.15 mts), del mojón E al mojón F en distancia de sesenta y ocho punto veintiséis metros (68.26 mts) y del mojón F al mojón O en distancia de noventa y siete punto ochenta y cuatro metros (97.84 mts) todo con la Calle treinta y siete (37). OCCIDENTE: Del mojón J al mojón I en distancia de cuatro punto veintiún metros (4.21 mts), del mojón I al mojón H en distancia de setenta y uno punto veinticuatro metros (71.24 mts), del mojón H al mojón Ten distancia de uno punto setenta y un metros (1.71 mts), del mojón T al mojón S en distancia de seis punto cero cero metros (6.00 mts), del mojón S al mojón R en distancia de diez punto sesenta y ocho metros (10.68 mts) del mojón R al mojón Q en distancia de siete punto treinta y nueve metros (7.39 mts) y del mojón Q al mojón P en distancia de sesenta y seis punto cuarenta y cinco metros (66.45 mts) todo con la Calle treinta y seis (36). Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria ele mayor extensión No. 370-935859 Fichas Catastrales globales Nos C015400010000 y C015400020000. La denominación cabida y linderos tomados de la escritura que contiene el Reglamento de Propiedad Horizontal al que fue sometido "LA ESTACION CENTRO COMERCIAL". LOCAL NUMERO A UNO - CATORCE (A1-14): Hace parte de "LA ESTACION CENTRO COMERCIAL" - PROPIEDAD HORIZONTAL - TORRE A. Tiene su acceso por la carrera 1ra; entre calle 37 y 38. Su área construida es de setenta y cuatro puntos treinta y cuatro metros cuadrados (74.34m2). Su área privada interna es de setenta y nueve puntos ochenta y cuatro metros cuadrados(69,84m2) y sus linderos, muros y columnas comunes por medio son: 1 partiendo del punto uno (1) al punto dos(2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cero punto setenta metros (O,70mts), cero punto treinta metros (0.30mts), once punto cero metros (11.00mts),cero, punto treinta metros (0.30 mts) cero punto sesenta metros (0.60mts) con zona común de circulación peatonal) 2-·Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta y distancia de cinco punto cuarenta y un metro(5,41mts) con zona común (zona de carga) 3- Del punto cuatro (4) encierra con el punto 1 en línea recta y distancia de cinco punto cuarenta y un metros (5.41mts) con zona común (circulación peatonal . LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común al medio con el sótano. CENT: Con placa común al medio segundo (2) piso.

PARAGRAFO: No obstante, la estipulación sobre área, cabida y linderos citados, el arriendo se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDA. DESTINACIÓN DEL INMUEBLE. EL ARRENDATARIO declara que el inmueble objeto del presente contrato será utilizado exclusivamente para uso comercial de ropa.

TERCERA. CANON Y FORMA DE PAGO. A partir del 1 de enero de 2025 EL ARRENDATARIO pagará a LOS ARRENDADORES una suma mensual de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000.oo)** mas IVA. Dicho monto será pagadero en su totalidad, y en forma anticipada dentro de los cinco (05) primeros días calendario de cada mes, para ello se allegará la factura correspondiente a los correos electrónicos autorizados para ello ante la DIAN.

PARAGRAFO PRIMERO: El pago del arrendamiento será cubierto por **EL ARRENDATARIO** mediante consignación de la siguiente forma: A la presentación de la factura por el arrendador (administradora) en la cuenta de Ahorros No. **0550488420402064 banco DAVIVIENDA** a nombre de **KAREN YEPES VI LLEGAS .** Quedando establecido que los períodos mensuales son indivisibles y por lo tanto **EL ARRENDATARIO** debe pagar el canon pactado en su totalidad, cualquiera que sea el número de días que ocupe el inmueble durante el período respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ADMINISTRACIÓN. El monto aquí estipulado no incluye la cuota de administración ordinaria mensual ni servicios públicos, los cuales deberán ser sufragados en su totalidad por EL ARRENDATARIO Cualquier cuota extraordinaria decretada por la Copropiedad, será asumida por EL ARRENDADOR.

CUARTA. REAJUSTE DEL CANON. El reajuste se realizará cada doce (12) meses, mientras el presente contrato esté vigente arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) +1 punto certificado por el DANE para el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Igualmente, **El** ARRENDATARIO continuará pagando cada mes al ARRENDADOR un equivalente del 19% o el monto que la ley tributaria determine en el futuro por concepto de impuesto al valor agregado IVA, pago que se hará en el mismo plazo y condiciones convenidas para el precio del arrendamiento. Al igual que los descuentos tributarios a que hubiere lugar.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de mora (después del día décimo de cada mes) en el pago del precio del arrendamiento, EL ARRENDATARIO, reconocerá y pagará durante ella a EL ARRENDADOR, en los términos del Artículo 884 del Código del Comercio.

PARAGRAFO SEGUNDO. La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato.

QUINTA. PERIODO DE GRACIA. Tendrá un periodo de gracia de Un (1) mes contado a partir de la fecha de firma del contrato, el cual se extenderá hasta el día (1) primero de

febrero de dos mil veinticinco (2025) sin cobro de canon de arrendamiento, los servicios y administración deberán ser cubiertos por el arrendatario.

SEXTA. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN. El inmueble objeto de este contrato se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal. Por lo tanto, EL ARRENDATARIO se obliga a pagar directamente a la administración en la cuenta corriente del banco **AV VILLAS No. 120093703** a nombre del **CENTRO COMERCIAL LA ESTACIÓN PH**, el valor mensual de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($2.648.219)** por concepto de cuota ordinaria de administración se encuentre fijada para el 2025, así como los reajustes e incrementos que sean aprobados con posterioridad, dentro de los plazos que fije la asamblea de copropietarios del Edificio.

PARÁGRAFO. EL ARRENDATARIO se compromete a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal de la copropiedad en la cual se encuentra el inmueble objeto del presente contrato.

SÉPTIMA. VIGENCIA. El término de duración de este contrato será de seis meses del 01 de enero de 2025 al 01 de julio de 2025. El cual podrá prorrogarse por un periodo igual si las partes no hubiesen realizado manifestación en contrario dentro de plazos estipulados.

OCTAVA. PRÓRROGAS Si a la fecha de vencimiento del término inicial del presente contrato o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a tres (3) meses a la fecha devencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término del periodo de vigencia inicial.

NOVENA – DEUDORES SOLIDARIOS: Son deudores solidarios del presente contrato las personas así identificadas en el encabezado y/o firma del mismo, quienes se declaran deudores del(los) ARRENDADOR(ES), en forma solidaria e indivisible junto con el(los) ARRENDATARIO(S), de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas y tácitas y hasta la restitución material del inmueble a satisfacción del(los) ARRENDADOR(ES) y el pago total de las obligaciones pendientes. Responderá(n) por el cumplimiento y pago por concepto de cánones de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, gastos de cobranza, gastos judiciales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el(los) ARRENDADOR(ES) a cualquiera de los

obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales; En caso de abandono del inmueble, cualquiera de los arrendatarios y/o deudores solidarios podrá hacer entrega válidamente del inmueble al ARRENDADOR(ES) o a quien éste señale en la forma y términos señalados en este documento. Para este exclusivo efecto, el(los) ARRENDATARIO(S), otorga(n) poder amplio y suficiente a uno o cualquiera

DECIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato terminará por las siguientes causas:

10.1. Además de las causales previstas en el artículo 518 del Código del Comercio, LOS ARRENDADORES podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas:

La mora de más de treinta (30) días calendario en el pago del canon de arrendamiento por parte de EL ARRENDATARIO.

La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, que representen peligro para el inmueble o para la salubridad de sus habitantes.

La falta de pago o mora en el pago de los servicios públicos a cargo de EL ARRENDATARIO, siempre que tal hecho de lugar a la desconexión o pérdida del servicio.

La mora de más de treinta (30) días calendario en el pago la cuota ordinaria de administración.

Por las demás establecidas en el presente contrato o en la ley.

De presentarse cualquiera de estos casos, LOS ARRENDADORES no estarán obligados a reconocer monto alguno a EL ARRENDATARIO como sanción y/o compensación por la terminación del contrato.

10.2. EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas:

Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales o legales a cargo de LOS ARRENDADORES.

Por la incursión de LOS ARRENDADORES en actos que afecten el goce y disfrute del bien inmueble tomado en arrendamiento.

Por las demás establecidas en el presente contrato o en la ley

De presentarse cualquiera de estos casos, EL ARRENDATARIO no estará obligado a reconocer monto alguno a EL ARRENDADOR como sanción, indemnización y/o compensación por la terminación del contrato.

PARGRAFO PRIMERO- NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO: Para que la causal de terminación sea exigible al ARRENDATARIO deberá comunicarse por escrito y señalar expresamente el incumplimiento y el ARRENDADOR podrá salir al saneamiento en un término no mayo a ocho (8) días.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Si EL ARRENDATARIO da por terminado de manera anticipada el presente contrato, en cualquier momento, antes del vencimiento del contrato, deberá dar aviso previo por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha deseada de terminación y pagará EL ARRENDADOR la suma correspondiente tres (3) canones de arrendamiento, a título de estimación anticipada de perjuicios.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

12.1. Serán obligaciones de EL ARRENDADOR:

Entregar en calidad de arriendo el inmueble objeto del presente contrato, junto con los servicios, cosas o usos conexos para el fin convenido, mediante la suscripción de un Acta de Entrega.

Mantener los bienes en estado de servir para el fin que ha sido arrendada.

Permitirle a EL ARRENDATARIO el uso y goce pacífico del inmueble

Librar a EL ARRENDATARIO de toda turbación o embarazo del goce de la cosa arrendada.

Permitir o autorizar que EL ARRENDATARIO realice las adecuaciones, modificaciones y mejoras necesarias para la ejecución de las actividades propias de su objeto social.

Indemnizar a EL ARRENDATARIO por los perjuicios que la terminación anticipada del presente contrato, cuando el mismo termine por su responsabilidad.

Tomar una póliza de seguros que cubra los riesgos de incendio, explosión, terrorismo, asonada, daños en la planta física y daños contra terceros.

12.2. Serán obligaciones de EL ARRENDATARIO:

Pagar el canon de arrendamiento conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este contrato, así como el de los servicios públicos que se causen mientras sea tenedor del inmueble.

Pagar la cuota de administración conforme a la CLÁUSULA SEXTA de este contrato.----

Usar el bien en los términos aquí estipulados y destinarlo única y exclusivamente para el fin que fue arrendado.

Conservar y mantener el bien en buenas condiciones, así como realizar las reparaciones locativas y necesarias a que haya lugar.

Restituir el inmueble al momento de la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado, a excepción del deterioro normal ocasionado por el uso y goce legítimo.

A informar a EL ARRENDADOR de cualquier novedad sobre el desarrollo, ejecución del contrato, estado del bien, y demás circunstancias que EL ARRENDATARIO considere relevantes.

Cumplir las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal de la copropiedad, así como las que se expidan en protección de los derechos de los copropietarios.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes dentro del presente contrato, dará derecho a la parte cumplida o que se allanó a cumplir de exigir a la parte incumplida una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin perjuicio del cobro de la totalidad de los perjuicios que dicho incumplimiento hubiere causado a la parte afectada. El pago de la pena no extinguirá la obligación principal. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena a la parte incumplida y/o sus deudores solidarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. MORA EN EL PAGO. No obstante lo anterior, cuando quiera que el incumplimiento consista en la mora en el pago del canon de arrendamiento por parte de EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR solo tendrá derecho a exigir de EL ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora que se causen desde el día en que se hubiera hecho exigible la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida, hasta la fecha efectiva de pago de la obligación en los términos del artículo 518 del Código del Comercio.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE EL ARRENDATARIO. Toda la actividad desarrollada por EL ARRENDATARIO será responsabilidad de EL ARRENDATARIO, así

como el estado en el que se mantenga el inmueble, y responderá frente a terceros. Por lo cual EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL ARRENDATARIO pueda llegar a sufrir por causas atribuibles a terceros, de sus empleados dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo entre otros. Serán de cargo, costo y obligación de EL ARRENDATARIO las medidas de seguridad del inmueble objeto de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. SERVICIOS PÚBLICOS. A partir del momento de la entrega del inmueble y hasta la fecha de su restitución a EL ARRENDADOR, EL ARRENDATARIO tendrá la obligación de pagar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía eléctrica**,** teléfono, internet y gas natural, en el monto que lo identifiquen las respectivas facturaciones. Si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos, las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o línea telefónica, serán de cargo de EL ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su reconexión. EL ARRENDATARIO deberá entregar a EL ARRENDADOR, junto con el recibo de pago del canon de arrendamiento, dichos recibos de los servicios públicos con la constancia de su pago oportuno. Podrá entregar de manera alternativa y a su elección una certificación semestral de contador en la que indique el cumplimiento en el pago de los servicios públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO. RECLAMACIONES – . Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por EL ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras del servicio.

DÉCIMA SEXTA. REPARACIONES Y MEJORAS. EL ARRENDADOR autorizará a EL ARRENDATARIO, para realizar en el inmueble objeto de arrendamiento las adecuaciones, modificaciones y mejoras necesarias para el desarrollo de su objeto social. Una vez terminado el presente contrato de arrendamiento, todas las mejoras hechas al inmueble serán del propietario del inmueble. Así mismo, todas las adecuaciones o mejoras realizadas al inmueble, correrán por cuenta de EL ARRENDATARIO, motivo por el cual no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna por ellas, pudiendo en todo caso EL ARRENDATARIO retirar aquellas mejoras que no impliquen un detrimento del inmueble. En todo caso de hacer obras que involucren muros o union de locales continuos, estos deberán ser entregados al arrendadoer sin la modificación a realizar es decir de la misma manera que se entrega el local (sin uniones)

PARÁGRAFO. PRIMERO. EL ARRENDATARIO se compromete a respetar las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables, para llevar a cabo todas aquellas mejoras que pretenda implementar sobre el inmueble

PARAGRAFO - SEGUNDO AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS. Será el ARRENDATARIO el único responsable de la adquisición de bienes y servicios en la oficina y no podrá usar de garante o solidario al ARRENDATARIO y al momento de la entrega o restitución del bien deberán ser retirados y entregado el respectivo paz y salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. ABANDONO DEL INMUEBLE. En caso de abandono del inmueble, EL ARRENDATARIO faculta expresamente a EL ARRENDADOR o quien lo represente, para acceder al inmueble y recuperar su tenencia, con la sola presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes o más, y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad de los copropietarios. En tal caso, EL ARRENDADOR deberá diligenciar un acta privada, judicial o extrajudicial de entrega, dejando anotación clara del estado en que se encuentra el inmueble, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono.

DECIMA OCTAVA. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE. Terminado el presente contrato, por cualquier de las formas estipuladas en este documento o determinadas por la ley, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la terminación, EL ARRENDATARIO deberá restituir el precitado inmueble a EL ARRENDADOR en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, en las mismas condiciones en que este lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimo; Dentro del mismo plazo, EL ARRENDATARIO entregará a EL ARRENDADOR los recibos originales de los servicios públicos correspondientes a los últimos dos (2) meses, debidamente pagados, junto con el respectivo paz y salvo de la administración de la copropiedad y devolverá el CDT de garantía constituido.

PARÁGRAFO PRIMERO. SERVICIOS CAUSADOS CON POSTERIORIDAD. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, EL ARRENDATARIO garantizará su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la ley o en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REPARACIONES Y MANTENIMIENTO LOCATIVO. En cuanto al uso, y desgaste, reparaciones y mantenimiento locativo, corresponderán expresamente a EL ARRENDATARIO, y deberán entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, según lo establecido en los artículos 2028 a 2030 del Código Civil, y cualquier otra norma aplicable. EL ARRENDADOR solo asumirá las reparaciones necesarias. De existir en curso reparaciones locativas por la administración por el uso y conservación del edificio o por necesidad legal, estas reparaciones no serán causal de incumplimiento del ARRENDADOR, entendiendo que son obligatorias para la copropiedad. Su agendamiento y coordinación será del ARRENDATARIO.

PARÁGRAFO TERCERO. RECIBO DEL INMUEBLE. El inmueble debe ser recibido por EL ARRENDADOR a la terminación del contrato sin dilaciones injustificadas. La mora en la recepción del inmueble implica la asunción de todos los riesgos y gastos derivados del mismo en cabeza de EL ARRENDADOR desde el día siguiente a aquel en que debió recibir.

DECIMA NOVENA. RECIBO Y ESTADO. EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato, dejando acta de recibido con registro fotográfico anexo, debidamente firmada y que hace parte integral del presente contrato, la cual deberá contener los siguientes:

- Estado general: (BUENO / REGULAR /MALO)
- Pintura
- Instalaciones eléctricas
- Instalaciones de agua
- Pisos y paredes
- Puertas y ventanas
- Equipos y electrodomésticos
- Otros: Cualquier otra característica o condición relevante.

El ARRENDATARIO deberá devolver el inmueble en el mismo estado antes determinado es decir en el mismo estado en que se recibe, salvo el deterioro proveniente del uso y goce legítimo.

VIGÉSIMA. SUBARRIENDO Y CESIÓN CAMBIO DE TENENCIA. Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no forma parte integral de ningún establecimiento de comercio y que por lo tanto la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo NO transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que EL ARRENDATARIO se obliga expresamente a no ceder a no subarrendar el inmueble ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del código de comercio, de tal suerte que la responsabilidad de EL ARRENDATARIO no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aun con la inscripción de la enajenación en el registro mercantil.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXIGIBILIDAD Y MÉRITO EJECUTIVO. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en el Códigos Civil y el Código General del Proceso. Respecto de las deudas a cargo de EL ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, EL ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra EL ARRENDATARIO por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él.

VIGÉSIMA SEGUNDA. GASTOS E IMPUESTOS. Cada parte asumirá los gastos e impuestos que le correspondan con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato salvo por lo expresado en la cláusula tercera.

Es parte integral del contrato el registro fotografico a la entrega del bien donde consta los bienes muebles de propiedad de la ARRENDADORA.

Para constancia, se firma el presente contrato ante dos (2) testigos, el día 29 de Diciembre de 2024 en la ciudad de Cali Valle, en dos (2) ejemplares del mismo valor probatorio.

EL ARRENDADOR

JUAN FRANCISCO ROCHA GRANADOS
C.C.No. 80.503.085 de Bogotá
Propietario - Poderdante

Administrador

KAREN YEPES VI LLEGAS
C.C.31.576.158 de Cali.
Dir. Notificación: **Cra 69B # 19A-40**
Ciudad: **Bogotá**
Tel Oficina: **5700800**
E-MAIL: **mgarcia@franciscorocha.com**

LOS ARRENDATARIOS



CONSORCIO COLOMBIA
NIT. 901.901.734-2
JOSE ALBERTO ESCAF NADER
Rep Legal. C.C.72.134.031 de Barranquilla
consorciocolombiadt@gmail.com

Socios Solidarios



ECOPROYECT SAS
NIT 800.028.337-0



DOTACIONES MB SAS
NIT 901.780.957-7

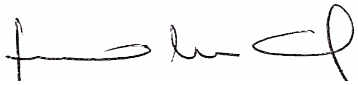


CONFECCIONES M&E SAS
NIT 900.048.199-9

Personas Naturales



ZULAY MARIA SALAZAR ARIZA
C.C. 22.646.598 de Soledad - Atlántico



JOSE ALBERTO ESCAF NADER
C.C.72.134.031 de Barranquilla



MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUS BERRIO
C.C. 72.224.790 de Barranquilla.

Son parte integral del contrato los certificados de existencia y representación legal, junto con el acta de constitución del consorcio.

CONSECUTIVO:LA14LJ-527-2025
CONTRATO DE CONCESIÓN INMOBILIARIA DE LOCAL COMERCIAL
UBICADO EN LA 14 TP14 PASOANCHO LOCAL No. 102

CONCEDENTE	**: ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN :JUDICIAL**
NIT.	**: No. 890.300.346-1**
CONCESIONARIO	**: ECOPROYECT S.A.S.**
NIT	**: 800.028.337 – 0**
FECHA DE INICIO	**:A PARTIR DE LA FECHA DE ENTERGA DEL LOCAL COMERCIAL MEDIANTE ACTA**
FECHA DE TERMINACIÓN	**: 31 DE MAYO DE 2025**

Entre los suscritos,

I. **ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** identificada con el NIT. 890.300.346-1 y representada en este contrato por **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, actuando en su calidad de liquidador y representante legal de la misma, designado por la Superintendencia de Sociedades tal y como obra en el certificado de existencia y representación legal que se anexan al presente contrato, en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará, por una parte, se denominará **EL CONCEDENTE**,

y por la otra,

II. **JOSE ALBERTO ESCAF NADER**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, y en calidad de representante legal de **ECOPROYECT S.A.S.** identificada con NIT. **800.028.337 – 0** sociedad legalmente constituida, conforme al certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla**,** quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido celebrar un contrato de concesión inmobiliaria de local, de naturaleza mercantil, atípico, el cual se denominará de **CONCESIÓN**. El Contrato se regirá por las estipulaciones que a continuación se determinan, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Almacenes La 14 S.A. En Reorganización NIT. 890.300.346-1 estuvo sometida al proceso de Reorganización Empresarial reglado por la Ley 1116 de 2006 y sus normas concordantes, en virtud del auto de apertura proferido por la Superintendencia de Sociedades número 460 - 000406

del 21 de enero de 2021 radicación 2021-01-012270, proceso que terminó con la apertura del proceso de liquidación judicial.

2. Mediante auto No. 400-012250 del 16 de septiembre de 2021 radicación No. 2021-01-562321 la Superintendencia de Sociedades Designó como liquidador de la sociedad al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.547.944

3. El presente contrato tiene por objeto la regulación de las relaciones jurídicas entre las partes, derivadas del permiso de uso del local comercial que hace EL CONCEDENTE a EL CONCESIONARIO para que este último desarrolle bajo su propio riesgo su actividad comercial, cuyas características se encuentran definidas en la cláusula denominada ACTIVIDAD COMERCIAL de este contrato. Como contraprestación EL CONCESIONARIO se obliga a realizar el pago del monto indicado en la cláusula denominada CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO de este contrato.

4. LAS PARTES declaran y dejan expresa constancia que el presente contrato de concesión no es de naturaleza de representación, arrendamiento, de agencia comercial, de mandato, de suministro, de depósito, ni de comisión. El contrato de concesión de uso de locals es de carácter privado, de condición atípico y obedece al convenio de las partes, el cual se materializa con su firma y autenticación.

5. Para efectos del presente contrato, se entiende que en ningún momento se está entregando por parte de EL CONCEDENTE a EL CONCESIONARIO, la tenencia del local donde se desarrollará la actividad comercial. Por lo tanto, no le serán aplicables a este contrato las normas sobre arrendamientos del Código de Comercio y del Código Civil.

6. EL CONCESIONARIO, es una persona independiente jurídica y económicamente, que realizará su actividad de manera autónoma e independiente sin nexos de ninguna especie con EL CONCEDENTE, es decir que todas las operaciones comerciales y civiles que realice serán por cuenta exclusiva del CONCESIONARIO. En consecuencia, declara que el presente contrato es de naturaleza comercial y que no existe ningún vínculo laboral entre sus colaboradores o el personal que el contrate y EL CONCEDENTE y, por tanto, conceptos como honorarios, salarios, prestaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión de los servicios de dicho personal serán asumidos exclusivamente por EL CONCESIONARIO.

Los anteriores Antecedentes, se tendrán en cuenta cuando las Partes quieran interpretar una cláusula de este Acuerdo o resolver un eventual conflicto, siendo claro que el Contrato se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSECUTIVO:LA14LJ-527-2025
CONTRATO DE CONCESIÓN INMOBILIARIA DE LOCAL COMERCIAL
UBICADO EN LA 14 TP14 PASOANCHO LOCAL No. 102

PRIMERA. OBJETO: EL CONCEDENTE, entrega a título de concesión en perfecto estado de servicio, funcionamiento, seguridad y sanidad un (1) local comercial No. 102 con un área de (290,36) metros cuadrados, a entera satisfacción de EL CONCESIONARIO, según plano de ubicación que hace parte integral del presente contrato para el uso y goce con un establecimiento de comercio. EL CONCEDENTE no reconoce ningún tipo de mejora o adecuación que se realice en el local comercial concedido. El local comercial se encuentra ubicado en el inmueble de mayor extensión, primer piso parte externa de la del inmueble LA 14 TP14 Pasoancho de la ciudad de Cali, situada en la Calle 13 o Avenida Pasoancho entre Carreras 80, 81 A y 82 No. 80-60 (entrada principal), siendo los **LINDEROS GENERALES**: NORTE: Con la Carrera 80 o Avenida Nápoles. SUR: Con la Carrera 81 A de por medio con zona verde pública y predios de propiedad de los señores Javier Droux y Carlos Hernán Upegui, en parte con la Calle 9 y por la Carrera 82 con predios de LA ARRENDADORA y de los señores Luis Edgar Otalvaro y James Quiceno. ORIENTE: Con la Calle 13 o Avenida Pasoancho y OCCIDENTE: En parte con zona verde pública y con la Unidad Residencial No. 2 Valle de la Ferreira, según título de adquisición Escritura Pública 4814 del 29 de diciembre de 2000 en la Notaria Octava del Círculo de Cali, y Escritura Pública No. 3520 de noviembre 28 de 2008 de la Notaria Doce del Círculo de Cali, matrícula inmobiliaria 370-806677. **LINDEROS PARTICULARES DEL LOCAL CONCEDIDO: NORTE**, **SUR**, **ORIENTE** y **OCCIDENTE** con predios de EL CONCEDENTE por encontrarse el local concedido al interior de la Tienda. **PARÁGRAFO.** Para fines judiciales o extrajudiciales, EL CONCEDENTE se reserva el derecho de aclarar o precisar los linderos generales y especiales del local concedido. Este derecho podrá ejercitarlo en caso de proceso judicial, administrativo o trámite extrajudicial.

SEGUNDA. DURACIÓN: El término de duración de este contrato comenzará a contarse a partir de la fecha de entrega del local comercial mediante acta de entrega hasta el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2025** fecha en la cual EL CONCESIONARIO deberá entregar el local concedido a EL CONCEDENTE o a su orden, conforme a lo estipulado en este documento. **PARÁGRAFO 1°.** El contrato se entenderá prorrogado automáticamente por un término de un (1) mes si ninguna de las partes manifiesta su intención de darlo por terminado por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de vencimiento**. PARÁGRAFO 2°.**El CONCEDENTE podrá dar por terminado unilateralmente este contrato antes de su vencimiento o durante cualquiera de sus prórrogas previo aviso que dé al CONCESIONARIO, con no menos de treinta (30) días calendario a la fecha en que desee terminar el contrato. **PARÁGRAFO 3°** A la terminación del contrato EL CONCESIONARIO devolverá el local o área que ocupe en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo, el deterioro natural producido por el uso legítimo.

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las partes acuerdan que el valor de la contraprestación total es la suma de **TREINTA Y SEIS MILLÓNES DE PESOS M/CTE ($36.000.000,00)** más IVA, los cuales se pagarán en los siguientes términos y condiciones:

1. El valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (18.000.000,00)** más IVA se pagarán por anticipado a la fecha de firma del presente contrato:

2. Un segundo pago por valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (18.000.000,00)** más I**VA** el día 01 de abril de 2025. Las partes dejan constancia que el valor del contrato mensual es la suma de **NUEVE MILLÓNES DE PESOS M/CTE ($9.000.000,00)**

Que EL CONCESIONARIO pagará a EL CONCEDENTE, o a su orden, en sus oficinas de la ciudad de Cali, ubicadas en el Supercentro Calima P.H., en la Carrera 1 No. 66 **-** 49 Piso 3°, o por consignación o transferencia electrónica a la cuenta corriente que para tal efecto informe EL CONCEDENTE por escrito. La certificación de dicha cuenta bancaria formará parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO 1º.** En el evento que se produzca la prórroga del contrato, el reajuste de la contraprestación mensual se realizará en el equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) acumulado al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y certificado por el DANE**,** más cuatro puntos porcentuales (4%), para tal efecto; se tendrá como fecha de reajuste el día primero (01) de abril de cada anualidad. **PARÁGRAFO 2º.** El incumplimiento de EL CONCESIONARIO para sufragar la contraprestación mensual o el valor de los usos conexos convenidos, será causal de incumplimiento y podrá EL CONCEDENTE dar por terminado de manera unilateral el contrato de pleno derecho. Ocasionando el cierre inmediato del establecimiento de comercio, y así lo reconoce y acepta el CONCESIONARIO. **PARÁGRAFO 3° INTERESES POR MORA**: En caso de mora, EL CONCESIONARIO, pagará a EL CONCEDENTE un interés mensual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera sobre el valor de los arrendamientos vencidos o de cualquier suma que por cualquier concepto resulte a deber a EL CONCEDENTE desde la fecha de su exigibilidad hasta el día del pago, sin que el pago de dichos intereses implique exoneración o purga de la mora.

CUARTA. ACTIVIDAD COMERCIAL: EL CONCESIONARIO se obliga a destinar el área de la concesión para desarrollar la actividad de **ENTREGA DE DOTACIÓN (ROPA Y CALZADO)** y únicamente podrá comercializar los productos previamente estipulados, los cuales serán ratificados mediante comunicado emitido por EL CONCEDENTE y no podrá comercializar otro tipo de productos. EL CONCESIONARIO podrá colocar dentro del local, para la consecución de su fin comercial, el equipo, los muebles, enseres y demás elementos acordes con el local comercial otorgado en concesión previa autorización de EL CONCEDENTE. **PARÁGRAFO 1°.** La explotación comercial del local por parte del CONCESIONARIO es de carácter limitativo, es decir, que solo podrá efectuar la comercialización, productos y/o servicios que se indican en este mismo contrato. Cualquier modificación de los productos y/o servicios objeto de comercialización requiere aprobación previa y escrita de EL CONCEDENTE. En todo caso se advierte a EL CONCESIONARIO que la comercialización de productos o servicios no autorizados que puedan ser catalogados como competencia para los establecimientos de comercio que funcionan al interior del centro comercial, será considerado como causal automática de terminación de este contrato, en cuyo caso EL CONCESIONARIO, deberá proceder a la inmediata desocupación y entrega del área. **PARÁGRAFO 2°.** Es obligación de EL CONCESIONARIO: (**i**) en los eventos que EL CONCEDENTE lo requiera en consideración a la imagen e integridad visual que se debe mantener al interior del establecimiento de comercio, renovar su mobiliario e imagen corporativa, compuesta por los distintos avisos, gráficos y demás elementos visuales que se exhiben y hacen parte de la identidad visual corporativa del local concedido y a su vez en el centro comercial con el fin de conservar los buenos parámetros de la estética y

lograr un buen impacto en las personas que acuden al centro comercial. (**ii**) No modificar el área dada en concesión. **(iii)** Cumplir con los reglamentos, lineamientos y políticas que sobre vitrinismo establezca EL CONCEDENTE o la Copropiedad donde se encuentra ubicado el inmueble. **PARÁGRAFO 3°. AVISOS Y PROPAGANDA:** El CONCESIONARIO solo podrá instalar en el local entregado en concesión objeto del contrato, los avisos autorizados por escrito y en forma previa por EL CONCEDENTE**.** El CONCESIONARIO faculta a EL CONCEDENTE para retirar aquellos avisos y/o letreros y/o vallas y/o cualquiera otro que no haya sido autorizado previamente. La difusión de propaganda hablada y/o escrita al interior del centro comercial estará sujeta en todos los casos a aprobación previa y escrita de las partes. **PARÁGRAFO 4°. PROPIEDAD DE LOS BIENES:** Los bienes existentes dentro del local asignado a EL CONCESIONARIO, serán de su exclusiva propiedad y responsabilidad. **PARÁGRAFO 5.** El concedente no asume custodia y/o responsabilidad alguna en relación con los bienes de propiedad del concesionario que se encuentren ubicados dentro del local dado en concesión. **PARÁGRAFO 6°. RIESGOS:** Los riesgos de los productos, así como los muebles y enseres existentes en el local de la concesión, serán responsabilidad exclusiva de EL CONCESIONARIO. **PARÁGRAFO 7º.** Las operaciones comerciales que realice EL CONCESIONARIO para el cumplimiento y objeto del presente contrato, constituyen una empresa totalmente autónoma e independiente de propiedad de éstos, y por tal razón todas las obligaciones que de ellas se deriven son de su exclusiva responsabilidad. **PARÁGRAFO 8°**. **PRÁCTICAS HIGIÉNICAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN**. EL CONCESIONARIO. Se obliga a cumplir con las buenas prácticas de manufactura de alimentos y venta de estos, conforme a las exigencias del decreto 3075 de 1997 y demás normas vigentes que lo modifiquen. **PARÁGRAFO 9º.** EL CONCESIONARIO, será la única responsable de obtener de las autoridades administrativas competentes las licencias o permisos que le sean exigibles y pertinentes para cometer el desarrollo de la particular actividad, tales como, pero sin limitarlos; los siguientes que tienen carácter enunciativo: Registro del Establecimiento de Comercio ante la Cámara de Comercio, Concepto Sanitario de Salud Pública, Uso del Suelo, Certificado de Bomberos, Certificado de Control de Plagas, Certificado de pago de derechos de autor, Copia del Rut, Licencia Ambiental, Licencia de Construcción, Registro de Avisos, Concepto de Ruidos, Emisiones Atmosféricas, registros Sanitarios frente a los productos que comercializa, cumplimiento a normas de protección al consumidor, incluyendo atención de garantías a que haya lugar.

QUINTA. ADECUACIONES Y MEJORAS: EL CONCEDENTE no reconoce ningún tipo de adecuación o mejora que realice EL CONCESIONARIO, en el local concedido. **PARÁGRAFO 1º. EL CONCESIONARIO** para cumplir con los fines tendientes al desarrollo de la actividad comercial en el local concedido, realizará previo concepto de viabilidad, una serie de adecuaciones y mejoras en el local concedido, que correrán por su cuenta y riesgo, dicha viabilidad por parte de EL CONCEDENTE no implica lugar a pago o indemnización alguna por motivo de mejoras. EL CONCESIONARIO, podrá retirar las mejoras que haya realizado en el local concedido, siempre que por dicho retiro no se cause detrimento o daño al inmueble. **PARÁGRAFO 2º.** EL CONCESIOANRIO será el único responsable por los daños y perjuicios que se causen a terceros, cuyo origen sea la realización de trabajos de adecuación o mejoras en el local objeto del presente contrato, para lo cual deberá contar con los permisos y pólizas requeridas para éste tipo de trabajos. Estarán a sí mismo; a cargo de EL CONCESIONARIO, la consecución de los permisos y licencias que demanden de las autoridades correspondientes, relacionadas con la adecuación o mejoras del local comercial concedido.

PARÁGRAFO 3º. EL CONCESIONARIO renuncia expresamente al derecho de retención del local derivado de mejoras, adiciones o reparaciones realizadas por ella.

PARÁGRAFO 4°: EL CONCESIONARIO será la única responsable por los daños y perjuicios que se causen a terceros, tanto en relación, o por efecto, de los trabajos de adecuación o Mejoras en el Local Comercial, como en relación, o por efecto, de la ejecución del presente Contrato de.

PARÁGRAFO 5°: EL CONCESIONARIO deberá contar con todos los permisos y pólizas requeridas para adelantar trabajos relacionados con Mejoras y adecuaciones, incluyendo las Adecuaciones Iniciales, sin perjuicio de lo anterior, EL CONCEDENTE coadyuvará a EL CONCESIONARIO entregándole la información necesaria para el trámite de estos permisos y licencias.

PARÁGRAFO 6° EL CONCESIONARIO a la fecha de finalización del contrato, restituirá el local comercial concedido en las mismas buenas condiciones en que le fue entregado por EL CONCEDENTE. EL CONECESIONARIO podrá separar y llevarse los acabados, instalaciones y materiales que puedan retirarse sin causar detrimento económico al Local comercial el cual será a conformidad a lo establecido por EL CONCEDENE

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO se obliga, por el tiempo que esté vigente este contrato, a. i) Realizar diariamente el aseo del local dado en concesión. **(ii) a pagar el valor de la contraprestación mensual y demás conceptos en la fecha establecida en el presente contrato. (iii) Cancelar mensualmente y forma oportuna los servicios públicos de agua y energía eléctrica y gas, desde la fecha de recibo el inmueble, hasta la fecha en que se produzca la restitución material y satisfactoria al CONCEDENTE. PARÁGRAFO 1°.** EL CONCESIONARIO se obliga a respetar las normas sobre propiedad industrial o derechos sobre las marcas, patentes y productos; sobre cumplimiento de disposiciones aduaneras y cambiarias. Evitará la competencia desleal y respetará las normas que protegen los derechos de autor y todas las normas sobre higiene, salud pública, salubridad, seguridad industrial y seguridad social en su establecimiento. **PARÁGRAFO 2°.** EL CONCESIONARIO igualmente se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Superintendencia de Industria y Comercio o los organismos competentes, en materia de calidad e idoneidad, garantías, propaganda y publicidad, unidad de medida, vueltas, quejas y reclamos y demás normas sobre protección al consumidor y promoción de la competencia. El incumplimiento de dichas disposiciones será causal suficiente para dar por terminado el presente contrato de pleno derecho. PARÁGRAFO 3° EL CONCESIONARIO, declaran que han recibido el LOCAL materia de este contrato en perfecto estado de servicio y en el mismo estado lo devolverán a la expiración del contrato o cuando este haya de cesar por cualesquiera de las causales aquí previstas, salvo el deterioro ocasionado por el uso legítimo

SÉPTIMA. PROHIBICIONES: EL CONCESIONARIO no podrá: **a)** Arrendar los locals o explotarlo con concesiones en forma individual, ni permitir la instalación de juegos, loterías, venta de chance, o en general la exhibición de cualquier clase de artículos, productos y/o servicios no autorizados previamente. **b)** Realizar actos o ejecutar hechos que en alguna forma perturben la tranquilidad de los colindantes o

vecinos. **c)** Destinar el local dado en concesión para fines distintos de los señalados en la Cláusula denominada ACTIVIDAD COMERCIAL, o para objetos ilícitos. **d)** Almacenar sustancias, líquidos inflamables o cualesquiera otras sustancias contaminantes o tóxicas que pongan en peligro la salud de las personas o en peligro de incendio o conflagración las áreas.

OCTAVA. AUTONOMÍA DEL CONCESIONARIO: Para todos los efectos legales, las partes contratantes declaran voluntaria y expresamente que la explotación del local objeto del permiso y/o contrato suscrito entre las partes, la realiza el beneficiario y/o concesionario como una empresa, entendida esta en los términos del artículo 25 del Código de Comercio. Como consecuencia de lo anterior, la responsabilidad civil contractual y extracontractual frente a terceros derivada del desarrollo de la actividad comercial realizada en forma directa por el beneficiario y/o concesionario y su empresa, no compromete directa ni indirectamente la responsabilidad de EL CONCEDENTE, la cual estará limitada exclusivamente a la relación contractual que surge como consecuencia de haber otorgado el permiso sobre el local comercial. En consecuencia, EL CONCEDENTE queda permanentemente exonerado de cualquier responsabilidad directa o indirecta derivada de la explotación comercial que durante el término de este contrato realice EL CONCESIONARIO, en particular, por aquella que resulte como consecuencia de: Daños, desperfectos o garantía en los bienes o servicios de la empresa, accidentes, incapacidades o muerte intencional o culposa derivada de la prestación del servicio de la empresa. Incumplimiento de normas de seguridad. Incumplimiento de licencias o permisos de explotación de orden municipal, departamental o nacional. Demandas de terceros por reclamación de las anteriores. **PARÁGRAFO. RESPONSABILIDAD CON PROVEEDORES:** EL CONCEDENTE no asume en virtud de la suscripción del presente contrato ninguna responsabilidad frente a los proveedores de EL CONCESIONARIO, compradores o cualquier tercero.

NOVENA. SEGUROS DE OPERACIÓN: EL CONCESIONARIO, contratará los seguros de Todo Riesgo y Responsabilidad Civil Extracontractual, que le permitan operar su negocio a fin de que exista seguridad tanto para las personas como para los bienes, por todo concepto. Esta póliza estará vigente durante el tiempo de ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO 1º.** Las partes entienden que la contratación de seguros no exime al asegurado de responsabilidades cuyos valores de los siniestros no sean cubiertos por cualquier causa por la compañía de seguros. **PARÁGRAFO 2º.** EL CONCEDENTE no podrá ser responsabilizado por el valor de los daños o perjuicios que sufran los bienes o terceros del CONCESIONARIO, como consecuencia, pero no limitados a incendio, inundación, terremoto, terrorismo, asonada, hurto, lucro cesante, responsabilidad civil, etc., y en general, por acontecimientos que perjudiquen el patrimonio contenido en el local concedido, terceros afectados y mejoras locativas efectuadas al local. Para tal efecto, EL CONCESIONARIO, se obliga a constituir las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual y de Todo Riesgo, que cubran todos los siniestros y acontecimientos antes mencionados. **PARÁGRAFO 3.** El concedente no asume custodia y/o responsabilidad alguna en relación con los bienes de propiedad del concesionario que se encuentren ubicados dentro del local dado en concesión.

DÉCIMA. EMPLEADOS DEL CONCESIONARIO: EL CONCESIONARIO operará y utilizará sus propios medios y recursos, con autonomía, pero sujeto a las estipulaciones que consten en el presente

instrumento o en los reglamentos establecidos por EL CONCEDENTE. En virtud de lo anterior, los trabajadores y auxiliares de EL CONCESIONARIO, que laboren vendiendo los productos en el local asignado serán de su única y exclusiva responsabilidad, así tengan que respetar los reglamentos internos de la empresa de EL CONCEDENTE. Corresponde a EL CONCESIONARIO el pago de sus Salarios, Cesantías, Primas y demás prestaciones, así como las afiliaciones y la cancelación de los aportes a la seguridad social (EPS) y (ARL), a las Cajas de Compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, etc. y siempre mientras laboren para EL CONCESIONARIO deberán estar protegidos de manera total y oportuna. **PARÁGRAFO:** Queda claro que EL CONCEDENTE no adquiere ninguna responsabilidad frente a los trabajadores, empleados, subalternos o colaboradores de EL CONCESIONARIO, pero estos, deberán acatar la disciplina y demás disposiciones del establecimiento de comercio de EL CONCEDENTE, tales como horario, uniformes, capacitación, procedimientos, trámite de solicitudes, etc., y se podrá sugerirle a EL CONCESIONARIO los cambios que sean pertinentes por razones comerciales, de mercadeo, de imagen, y en materia de personal, respetando, en todo caso, las leyes laborales vigentes.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONCESIONARIO no podrá ceder en todo o en parte los derechos que emanen del presente contrato, ni enajenar o arrendar el local donde opere la concesión sin previa autorización de EL CONCEDENTE y tampoco podrá explotar su actividad comercial por el sistema de administración delegada sin previa autorización escrita de EL CONCEDENTE. De hacerlo equivale a incumplimiento lesivo del contrato lo que generará el pago de los daños y perjuicios a que hubiere lugar, pues este contrato se celebra en atención a las especiales condiciones personales o empresariales y trayectoria de EL CONCESIONARIO. Se establece una multa de CUATRO (4) SMMLV por este hecho, la cual podrá ejecutarse sin requerimiento de ningún tipo. PÁRAGRAFO: EL CONCESIONARIO acepta desde ahora e incondicionalmente toda transferencia o cesión que EL CONCEDENTE haga de este contrato, en todo o en parte, a favor de terceros, sustituyéndose así el cesionario en todos los derechos y obligaciones consignados en este documento, EL CONCEDENTE solo deberá notificar de la cesión a EL COCNESIONARIO. EL CONCEDENTE no tendrá ninguna responsabilidad si por la venta del local materia de esta concesión inmobiliaria el presente contrato se da por terminado.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las Partes acuerdan que, además del cumplimiento del plazo sin que hubiere ocurrido su renovación o prórroga, el Contrato de Concesión Inmobiliaria terminará por las siguientes causas: 1). Por el vencimiento del plazo sin que ninguna de las Partes haya manifestado su interés de continuar el Contrato de Concesión Inmobiliaria. 2) En caso de incumplimiento por parte de EL CONCESIONARIO de una cualquiera de las obligaciones aquí pactadas, podrá EL CONCEDENTE darlo por terminado de pleno derecho. 3) Por decisión de EL CONCEDENTE en cualquier tiempo, sin ningún tipo de indemnización alguna a favor de EL CONCESIONARIO. **PARÁGRAFO 1. ABANDONO DEL LOCAL COMERCIAL:** Al suscribir este contrato EL CONCESIONARIO faculta expresamente a EL CONCEDENTE para ingresar al área dada en concesión con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, siempre que por cualquier circunstancia permanezca abandonada o deshabitada por un período igual a la décima parte del término del contrato,

sin que la contraprestación haya sido cancelada. Los bienes encontrados serán inventariados y guardados por EL CONCEDENTE, mientras acciona judicialmente la restitución, y en todo caso serán de cargo del CONCESIONARIO, los costos de desmontaje, transporte y guarda en que incurra EL CONCEDENTE, sin que este se haga responsable de daños o deterioro de los mismos Para los efectos de esta condición, EL CONCEDENTE levantará acta de todo lo ocurrido en la cual será incluido todo lo inventariado, documento que será firmado tanto por esta como por los testigos.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL: La violación de cualquiera de las cláusulas de este contrato por parte de EL CONCESIONARIO, causará una indemnización por el equivalente a las dos (02) últimas contraprestaciones mensuales que este haya pagado al momento del incumplimiento. La iniciación de las acciones judiciales de restitución o de cobro de las sumas a cargo de EL CONCESIONARIO, harán a estos responsables de la suma establecida, a título de pena, en esta cláusula, sin perjuicio de deber pagar todos los valores adeudados y de agotar las obligaciones de hacer que este contrato contenga.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia que surja con relación a la interpretación, suscripción, incumplimiento, ejecución, terminación y/o liquidación de EL CONTRATO, se resolverá acudiendo a la justicia ordinaria.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA ESPECIAL: Constituyen prácticas que atentan contra el buen nombre y funcionamiento del Centro Comercial, el que EL CONCESIONARIO incurra en lo siguiente: **a).** Toda conducta engañosa para con el público en cuanto a la calidad de los productos, precio y propiedades en general. **b).** El desarrollo de campañas publicitarias que desmeriten la calidad de los productos o servicios de los restantes comerciantes o que afecten su imagen comercial. **c).** La deficiente atención al público. **d).** En general cualquier acto o conducta que vaya contra las normas de protección y defensa del consumidor y/o la libre competencia comercial. **PARÁGRAFO.** EL CONCEDENTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de pleno derecho, en el evento en que EL CONCESIONARIO realice una, varias o todas las prácticas relacionadas en la presente cláusula. No obstante para que opera la terminación, EL CONCESIONARIO tendrá un periodo de subsanación de 15 días calendario para atender cualquier reclamación directamente con el cliente e informar al concedente del caso resuelto.

DÉCIMA SEXTA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LAS PARTES declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con

actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato. **PARÁGRAFO. TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA.** EL CONCEDENTE podrá en cualquier momento, dar por terminado unilateralmente el presente contrato, sin previo aviso ni indemnización alguna a favor de EL CONCESIONARIO en el evento que los Socios, Accionistas, miembros de Junta Directiva, Revisor Fiscal y Empleados, llegaren a ser: **i).** Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, financiación del terrorismo, testaferrato, tráfico de estupefacientes, enriquecimiento ilícito, extinción de dominio, extorsión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir o cualquier delito contra el orden constitucional y legal, **ii).** Ser incluidos en listas o noticias para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o **(iii).** Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de delitos de igual o similar naturaleza a los indicados en esta cláusula en cumplimiento de las normas que sobre la materia ha expedido la Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia de Sociedades y demás organismos de control y vigilancia, con la observancia de las directrices establecidas por EL CONCEDENTE en el manual SAGRLAFT.

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONCESIONARIO mantendrá indemne a ALMACENES LA 14 S.A EN LIQUIIDACIÓN JUDICIAL de cualquier costo o gasto derivado de cualquier tipo de reclamo, demanda, denuncia, o acción, que interponga cualquier persona, o que surja como consecuencia de cualquier decisión proferida por cualquier autoridad administrativa o judicial, y les compensará por cualquier pérdida, en relación con cualquier asunto asociado con, o derivado de, o que surja con ocasión de la ejecución del presente contrato, o de las acciones y/u omisiones del CONCESIONARIO o de sus socios, empleados, administradores, subcontratistas o colaboradores.

DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA VIGÉSIMA. SERVICIOS PÚBLICOS: El pago de los servicios de energía, acueducto, alcantarillado, gas, teléfono, internet y recolección de basuras, serán de cargo de EL CONCESIONARIO hasta la fecha de restitución del local comercial a EL CONCEDENTE. Si EL CONCESIONARIO dejare de pagar estos servicios y tuviere que cubrirlos EL CONCEDENTE, EL CONCESIONARIO quedará obligada a reembolsar a EL CONCEDENTE las sumas correspondientes, y llegado el caso de acción judicial o administrativa, EL CONCESIONARIO acepta, desde ahora, que será título ejecutivo el presente contrato, acompañado de los recibos de pago de estos servicios, de uno o más de los meses durante los cuales ocupó el local, pues dichos recibos se consideran parte integrante de este contrato. En caso de que todos estos servicios o parte de ellos se le llegaren a suministrar compartidos por EL CONCESIONARIO o con cualquiera otra persona o entidad, pagará a prorrata de lo gastado conforme a la lectura del contador testigo instalado en el local comercial concedido, o al estudio

de cargas que realice EL CONCEDENTE, de acuerdo a los procedimientos establecidos para determinar esta lectura, con el fin de obtener el consumo de los equipos eléctricos de propiedad de EL CONCESIONARIO, que se encuentren instalados en el local comercial concedido. EL CONCESIONARIO será responsable de los sobre costos acaecidos por su culpa, como intereses causados por retardo en los pagos, multas por concepto de los cheques devueltos e intereses, costos correspondientes a reposiciones de servicios clausurados, y en fin, todo valor directo o indirecto, simple o agregado que se cobra por todos los eventos mencionados por la prestación de estos servicios, ya se presten directamente o compartidos, como se dejó dicho. EL CONCESIONARIO, además, responderá exclusivamente ante las empresas prestadoras de servicios públicos, por cualquier violación de sus reglamentos y EL CONCEDENTE no asumirá responsabilidades por este concepto, ni por la insuficiencia de estos servicios. PARÁGRAFO: El pago de la contraprestación no comprende los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable y demás servicios públicos del local concedido, los cuales correrán por cuenta de EL CONCESIONARIO a partir de la fecha de inicio del contrato o del día de entrega del local, lo que ocurra primero. EL CONCESIONARIO acepta desde ya, mediante la firma del presente contrato, la metodología que utilice EL CONCEDENTE para establecer el consumo de energía, acueducto y alcantarillado, el cual podrá ser por instalación de contador testigo (calibrado por la empresa de servicio público) o estudio de cargas (inventario de equipos generadores de consumo y horario promedio de uso). En consecuencia, EL CONCESIONARIO se obliga a pagar a la fecha de vencimiento, la respectiva factura de reintegro de servicios que expida mensualmente EL CONCEDENTE, inherente a estos servicios que utiliza EL CONCESIONARIO. La falta de pago por parte de EL CONCESIONARIO de los servicios públicos aquí indicados, constituye un incumplimiento grave del presente contrato y dará lugar a EL CONCEDENTE para dar por terminado de inmediato el contrato.

DÉCIMA NOVENA. PROCESO DE RESTITUCIÓN. a) De conformidad con lo preceptuado en el artículo 385 del Código General del Proceso, ante el incumplimiento por parte de EL CONCESIONARIO en el pago de los compromisos económicos aquí pactados, así como por cualquier otro incumplimiento, EL CONCEDENTE quedará facultada para solicitar mediante el trámite de un proceso de restitución, la terminación de este contrato así como la desocupación y entrega del local comercial entregado en concesión, evento en el que serán de cargo del CONCESIONARIO, las costas y expensas judiciales así como las agencias en derecho que dicho proceso genere. **b)** El mismo procedimiento al que se refiere el párrafo anterior se seguirá en el evento en que, habiendo vencido el término de vigencia del contrato, u ocurrida una causal probada de terminación que no requiera intervención judicial para ser declarada, EL CONCESIONARIO no hiciere restitución voluntaria de la(s) unidad(es) comercial(es) concesionada(s). **c)** El proceso de restitución de la unidad comercial objeto de concesión, así como el trámite de un proceso ejecutivo para obtener el pago de las prestaciones a favor de EL CONCEDENTE, se surtirán ante la jurisdicción ordinaria, igualmente, en el caso de la formulación de demanda de restitución de tenencia y/o de procesos de ejecución, tampoco se requerirá de requerimientos para constitución en mora, a los cuales renuncia expresamente EL CONCESIONARIO.

VIGÉSIMA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que sea conocida por las partes durante la vigencia de este Contrato, sin importar su naturaleza y sea que haya sido entregada,

comunicada, divulgada o conocida como consecuencia de la ejecución de sus obligaciones bajo el mismo (la "Información"), es propiedad de la parte que entrega la información y será considerada para todos los efectos como confidencial. Por ende, las partes se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información, salvo previa autorización expresa y por escrito del titular de la misma. No obstante, en aquellos casos en que requiera divulgar la información a terceros, se deberá obtener previamente una autorización escrita para el efecto. Del mismo modo, las partes no podrán utilizar la Información en beneficio propio o de terceros en actividades fuera del alcance del presente Contrato, sin importar si con dicha utilización se causan o no perjuicios. Las partes estarán obligadas a devolver o destruir toda la Información a la terminación del presente Contrato, sin importar cual fuere la causa que haya dado lugar a la misma, y siguiendo las instrucciones que al respecto imparta el concedente para tal efecto. La totalidad de obligaciones establecidas en la presente cláusula continuarán vigentes aún terminado el contrato firmado entre las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTEGRIDAD: El presente contrato sustituye y deja sin efecto alguno, cualquier pacto anterior entre las partes, verbal o escrito, sobre el mismo objeto y por lo tanto, las partes declaran que será el único que tendrá valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto contractual pactado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS: Forman parte de este contrato: Los certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por las Cámaras de Comercio del domicilio de las partes, los documentos de referencia de EL CONCESIONARIO, así como la Escritura Pública contentiva de linderos generales y especiales del local concedido, el plano de ubicación, autorizaciones para consulta y reporte en bases de datos, comunicaciones y circulares que se originen en ejecución de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RECONOCIMIENTO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL Las Partes se comprometen a hacer las modificaciones de rigor a este Contrato o al Otrosí, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto indique la Superintendencia de Sociedades o el Juez del Concurso, en la medida en que este Contrato será puesto a su consideración.

VIGÉSIMA CUARTA. **MÉRITO EJECUTIVO:** Para todos los efectos legales, el presente contrato presta mérito ejecutivo, por lo que sus estipulaciones podrán presentarse como medio de prueba en un proceso ejecutivo por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, cualquier solicitud, requerimiento o manifestación que surja entre las partes, durante la ejecución del presente contrato, se deberá notificar en las siguientes direcciones: **EL CONCEDENTE:** CRA. 1 No. 66 - 49 – LA 14 DE SUPERCENTRO CALIMA PROPIEDAD HORIZONTAL, 3 PISO - CENTRO DE RADICACIÓN, Cali – Valle del Cauca, correo electrónico de notificación: notificaciones@la14.com, teléfono: (062)4881414. **EL** CONCESIONARIO. Direccion domicilio principal: Calle 45 51 - 02 Piso 2 Municipio: Barranquilla – Atlantico Correo electrónico: gerencia@jaentex.com Teléfono comercial 1: 3150175132

VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA CONFIRMATORIA: Las partes manifiestan que HAN LEIDO DETENIDAMENTE EL acuerdo contenido en el presente contrato, LAS CUALES son producto de un proceso de negociación y deliberación entre ellas, revisado, entendido y aprobado en ejercicio de su autonomía de la voluntad, cada ESTIPULACIÓN Y OBLIGACIÓN ADQUIRIDA Y ACEPTADA POR LAS PARTES contenida en este documento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE EN CENTRALES DE RIESGO. EL CONCESIONARIO autoriza expresamente e irrevocablemente a EL CONCEDENTE y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Concesionario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento de EL CONCESIONARIO de todo lo relativo al nacimiento, modificación y extinción de obligaciones que directa o indirectamente tenga contraídas o vigentes hasta la total extinción de las obligaciones a mi (nuestro) cargo por cualquier medio legal y después de ello durante el plazo máximo que para el efecto autoricen la ley y la jurisprudencia.

VIGÉSIMA OCTAVA. VALOR DE ACCIONES LEGALES: Si el incumplimiento o violación de cualesquiera de las obligaciones de EL CONCESIONARIO Y DEUDORES SOLIDARIOS, diere lugar a actuación gubernativa o a acciones judiciales, éstos se comprometen a pagar a EL CONCEDENTE a título de pena, el valor de una contraprestación por cada una de tales acciones sin menoscabo de las contraprestaciones pendientes, de los intereses por mora, de los gastos e indemnización de perjuicios, de las costas de tales acciones, incluidos los honorarios de abogado que intervenga en la gestión, en nombre de EL CONCEDENTE, y de lo instituido en la Cláusula Penal, todo lo cual podrá demandarlo simultáneamente y de inmediato EL CONCEDENTE, por la vía ejecutiva si fuere del caso y a ello se somete EL CONCESIONARIO Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS. **VIGÉSIMA NOVENA**. **IMPUESTOS**: El pago del Impuesto de timbre del presente contrato serán a cargo de ambos contratantes por partes iguales. Para constancia se firma en dos (02) ejemplares del mismo tenor hoy _____(_____) de _____ de 2025, en la ciudad de Santiago de Cali**.**

EL CONCEDENTE,

FELIPE NEGRET MOSQUERA
C.C. No. 10.547.944 de Popayán
Representante Legal
ALMACENES LA 14 S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EL CONCESIONARIO,

JOSE ALBERTO ESCAF NADER
C.C. No.72.134.031 de Barranquilla
Actuando en nombre propio y en calidad de Representante Legal **ECOPROYECT S.A.S.** identificada con NIT. **800.028.337 – 0**

CONSORCIO COLOMBIA

NIT 901.901.734-2

Barranquilla, 13 de febrero de 2025

Señores
CONSULTING SDV SAS
Interventores contrato No. 4143.010.26.1.1496-2024
interventoría.calidad@gmail.com
Santiago de Cali – Valle del Cauca

ASUNTO: RESPUESTA REMISION BOLETIN Nº 03 COMITÉ INTERSINDICAL
REFERENCIA: DOT-004-2025

Reciban un cordial saludo.

En calidad de contratistas del contrato No. 4143.010.26.1.1496-2024, damos respuesta a la información solicitada, de la siguiente manera:

Agradecemos su comunicación y el interés en discutir aspectos clave como la calidad de las prendas, los tallajes, las tallas especiales, la versatilidad y la atención especial. Queremos reiterarles que hemos tenido en cuenta cada uno de estos factores y hemos trabajado para garantizar una experiencia óptima para todos.

En cuanto a las tallas especiales, hemos dispuesto un espacio exclusivo dentro de nuestro almacén para la línea de tallas grandes, asegurando disponibilidad y comodidad en la selección de prendas. Además, contamos con una amplia versatilidad en nuestros productos y una variedad de precios que permiten atender diferentes necesidades y preferencias.

Para garantizar un servicio eficiente y ordenado, hemos diseñado un cronograma de activación de órdenes de entrega, evitando aglomeraciones y asegurando una atención fluida y organizada.

Entendemos la importancia de estos temas y valoramos su compromiso. Si bien en este momento no es posible coordinar una reunión amplia debido a los tiempos y el inicio de la ejecución del contrato el próximo lunes 17 de febrero, queremos reafirmar nuestra disposición para atender cualquier inquietud y brindar el apoyo necesario en lo que se requiera.

Quedamos a su disposición para cualquier duda o inquietud que pueda surgir.

Atentamente,

JOSÉ ESCAF NADER
Representante legal
CONSORCIO COLOMBIA